BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 14 DE AGOSTO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.206

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

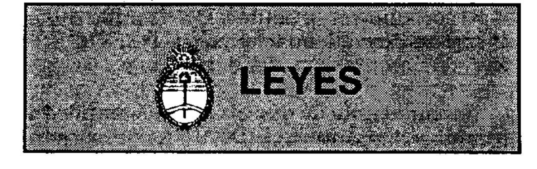
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



HOMENAJES

Ley 24.520

Eríjase un monumento dedicado al brigadier general Juan Manuel de Rosas.

Sancionada: Julio 19 de 1995
Promulgada de Hecho: Agosto 8 de 1995

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

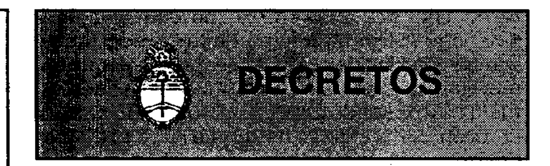
ARTICULO 1° — Eríjase un monumento dedicado al brigadier general D. Juan Manuel de Rosas en los predios de San Benito de Palermo, Buenos Aires, el que tendrá las características adecuadas a la proyección del homenaje de reconocimiento que se brinda a este héroe nacional.

ARTICULO 2° — El Poder Ejecutivo llamará a concurso dentro del término de ciento veinte días para la elección del modelo entre los artistas nacionales.

ARTICULO 3° — El Poder Ejecutivo deberá incluir en el proyecto de ley de presupuesto, presentado anualmente al Congreso de la Nación, la partida específica correspondiente para atender los gastos que demande la presente ley.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Juan Estrada. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.



HUESPEDES OFICIALES

Decreto 269/95

Declárase a la señora Comisario de la Comisión de la Unión Europea y su Comitiva.

Bs. As., 7/8/95

VISTO la próxima llegada al país de la señora COMISARIO DE LA COMISION DE LA UNION EUROPEA, Da. Emma BONINO y su Comitiva, entre los días 7 y 9 de agosto de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a una invitación cursada oportunamente por el señor SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado intervención.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declaranse Huéspedes Oficiales del GOBIERNO ARGENTINO a la señora COMISARIO DE LA COMISION DE LA UNION EUROPEA, Da. Emma BONINO y su Comitiva, mientas dure su permanencia en el país entre los días 7 y 9 de agosto de 1995.

Art. 2° — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 5000 - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para el ejercicio 1995, los gastos derivados del presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

TRATADO ANTARTICO

Decreto 274/95

Apruébanse Recomendaciones adoptadas en la XVI Reunión Consultiva del mencionado Tratado.

Bs. As., 9/8/95

VISTO la Decimosexta Reunión Consultiva del Tratado Antártico celebrada entre los días 7 y 18 de octubre de 1991 en la ciudad de Bonn, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de Parte Consultiva del mencionado instrumento internacional aprobado por Ley 15.802, estuvo representada en el evento por los delegados oportunamente designados al efecto.

Que en dicha ocasión se adoptaron por consenso TRECE (13) Recomendaciones las cuales, conforme con lo establecido en el artículo IX del Tratado Antártico, entrarán en vigor cuando sean aprobadas por todas las Partes Contratantes con facultades para participar en las Reuniones Consultivas.

Que corresponde el dictado de este acto para aprobar las Recomendaciones mencionadas en el considerando anterior.

Que las jurisdicciones con competencia en el tema se han pronunciado favorablemente sobre la medida dispuesta.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las TRECE (13) Recomendaciones adoptadas en la XVI Reunión Consultiva del Tratado Antártico, celebrada en Bonn, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA del 7 al 18 de octubre de 1991, cuyo texto constituye el anexo del presente Decreto.

Art. 2° — Notifíquese esta aprobación a las Partes Consultivas del Tratado Antártico.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión.

RECOMENDACIONES ADOPTADAS EN LA XVI REUNION CONSULTIVA DEL TRATADO ANTARTICO

XVI - 1

INTERCAMBIO DE INFORMACON

Los Representantes,

Recordando lo dispuesto por los Artículos III y VII del Tratado Antártico;

Observando que sus Gobiernos dan curso, en sus legislaciones nacionales, a las obligaciones contraídas en los acuerdos concertados, en las reuniones consultivas del Tratado Antártico;

Observando que la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas, la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos y el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente estipulan que las Partes deben intercambiar información sobre dichas legislaciones nacionales;

Observando, empero, que esta obligación no se aplicaba hasta ahora a las obligaciones derivadas de las recomendaciones adoptadas en las reuniones consultivas;

Conscientes de que el conocimiento de las respectivas legislaciones nacionales puede interesar a otras Partes Consultivas;

Recomiendan a sus Gobiernos que incluyan en su intercambio de información previsto por el inciso 5 del Artículo VII del Tratado Antártico informaciones sobre cualquier legislación nacional promulgada para dar curso al Tratado Antártico y a las obligaciones derivadas de las recomendaciones adoptadas en las reuniones consultivas del Tratado Antártico.

SUMARIO

	Pág.
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Decreto 287/95 Desígnase Superintendente.	12
HOMENAJES Ley Nº 24.520 Eríjase un monumento dedicado al brigadier general Juan Manuel de Rosas.	1
HUESPEDES OFICIALES Decreto 269/95 Declárase a la señora Comisario de la Comisión de la Unión Europea y su Comitiva.	1
INDUSTRIA Resolución Conj. 10/95-SI y 27/95-SCI Establécense mecanismos complementarios en la actual operatoria de trámite establecida por la Resolución SI Nº 276/94.	13
PRIVATIZACIONES Decreto 1045/95 Dispónese la venta del paquete accionario de Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú Sociedad Anónima.	10
PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Resolución Conjunta 297/95-MJ y 86/95-SFP Intégrase el Comité de Selección para la cobertura de un cargo con Función Ejecutiva.	12
TRABAJO Decreto 281/95 Exceptúase a empleadores que contraten a determinados trabajadores, del pago de contribuciones al Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones.	11
Decreto 282/95 Reglaméntanse los incisos 3º y 4º del artículo 2º de la Ley Nº 24.465.	11
TRATADO ANTARTICO Decreto 274/95 Apruébanse Recomendaciones adoptadas en la XVI Reunión Consultiva del mencionado Tratado.	1
CONCURSOS OFICIALES Nuevos	14
REMATES OFICIALES Anteriores	23
AVISOS OFICIALES Nuevos	14
Anteriores	23

XVI - 2

SISTEMA DE ZONAS ANTARTICAS PROTEGIDAS

Nuevos Sitios de Especial Interés Científico

Los Representantes,

Recordando las recomendaciones VIII - 3 y VIII - 4;

Tomando nota de que el Comité Científico de Investigación Antártica (SCAR) ha preparado y aprobado Planes de Gestión para algunos Sitios de Especial Interés Científico además de los ya designados;

Considerando que sería conveniente acumular experiencia acerca de las consecuencias concretas de los Planes de Gestión preparados para estos sitios;

Recomiendan a sus Gobiernos que tomen deliberadamente en consideración los Planes de Gestión, anexos a la presente Recomendación, para los siguientes sitios:

Sitio Nº 33 Isla Ardley, Bahía de Maxwell, Isla del Rey Jorge, Islas Shetland del Sur. (Ubicación: 62 grados 13 minutos S, 58 grados 54 minutos O).

Sitio Nº 34 Anca de León, Isla del Rey Jorge, Islas Shetland del Sur. (Ubicación: 62 grados 08 minutos S, 58 grados 08 minutos O).

ANEXO 1 A LA RECOMENDACION XVI - 2

Sitio de Especial Interés Científico Nº 33. Isla Ardley, Bahía Maxwell, Isla del Rey Jorge.

1. Ubicación geográfica

La Isla Ardley (62 grados 13 minutos S, 58 grados 54 minutos O) está situada a unos 500 m al este de la costa de la Península Fildes, Bahía Maxwell, Isla del Rey Jorge. Se encuentra a cerca de 1 km al sureste de la estación soviética Bellinghausen y de la estación chilena Teniente Marsh y a cerca de 0,5 km al este de la estación china Gran Muralla.

2. Plan de gestión

(i) Descripción del sitio

El sitio comprende toda la isla y su zona litoral, incluido el istmo entre la isla y la Península Fildes hacia el oeste. La isla tiene unos 2 km de largo y 1,5 km en su parte más ancha, y se eleva a unos 50 m de altitud. Consta esencialmente de lavas y tobas andesítico-basálticas terciarias y de algunas terrazas costeras. Está libre de nieve y de hielos en verano. En el suroeste de la isla se halla una pequeña laguna de agua dulce (de unos 100 m de largo). Cerca de Braillard Point hay una choza de refugio (RFA) y otros dos refugios (Argentina, Chile), que constan de varias chozas, están situados a media altura de la costa norte de la isla.

(ii) Motivo de su designación

El sitio tiene un especial interés biológico por la diversidad de aves marinas, con 12 especies indígenas. Reviste particular importancia por sus colonias reproductoras de pingüinos gentús (Pygoscelis papua), unas 4000 parejas en promedio, que representan la mayor concentración de gentús en las Islas Shetland del Sur y probablemente en la Antártida. También hay unas 1200 parejas de pingüinos Adelia (Pygoscelis adeliae) y algunos pingüinos de cara marcada (P. antartica). Entre las otras especies indígenas de particular importancia están los petreles gigantes australes (Macronectes giganteus), los paiños de Wilson (Oceanites oceanicus), y los paiños de vientre negro (Fregatta tropica).

La isla posee una de las floras más extensas y más desarrolladas de las Islas Shetland del Sur, sobre todo el ecosistema de las cumbres dominado por macrolíquenes (Himantormia lugubris, Usnea spp). Esta vegetación es sumamente sensible a las intervenciones humanas y se puede dañar fácilmente.

(iii) Esbozo de la investigación

Científicos chilenos, alemanes del Este y del Oeste llevan muchos años realizando investigaciones ornitológicas y botánicas detalladas en la isla Ardley, además de otros breves estudios efectuados por científicos de otras estaciones nacionales de la zona.

Los resultados obtenidos tras diez años de estudios, iniciados en 1979, sobre la población y la reproducción de los pingüinos pigoscélides revelan importantes fluctuaciones estacionales en el número y la capacidad de reproducción de cada especie. Asimismo, la población de petreles gigantes ha disminuido en un 80 % desde hace algunos años. Está claramente demostrado que estas alteraciones en las poblaciones son la consecuencia directa de las molestias causadas por la cantidad de visitantes, por los vehículos y por las aeronaves que vuelan a baja altura. Se seguirán vigilando los efectos de estos impactos como parte integrante de las investigaciones ornitológicas a largo plazo llevadas a cabo en este sitio. Se han emprendido investigaciones pormenorizadas sobre la fitosociología de la vegetación de la isla así como sobre la fisiología de especies seleccionadas de líquenes. Están previstas nuevas investigaciones terrestres botánicas, zoológicas y costeras. Debido a la suma importancia que reviste esta zona para las investigaciones biológicas, es preciso protegerla contra las graves amenazas de intervenciones humanas a fin de reducir al mínimo su impacto en este ecosistema excepcional.

(iv) Fecha en que expira la designación

El 31 de diciembre de 2001.

(v) Puntos de acceso

No se ha especificado ninguno, aunque no deberían entrar en el sitio por el mar grupos de más de cinco personas en cualquier lugar situado al este de una línea norte-sur que pasa por el faro en la mitad de la costa septentrional de la isla.

(vi) Rutas para peatones y vehículos

Cuando sea posible, el paso de peatones ha de limitarse a zonas cubiertas de poca vegetación y evitar todo sitio de cría de las aves, salvo cuando sea necesario para llevar a cabo investigaciones previamente aprobadas. Los turistas y el personal no científico de las estaciones y de los barcos sólo podrán visitar la zona designada con este fin (véase (ix) para perturbar lo menos posible la biota. Está prohibida la utilización de todo tipo de vehículo, incluidos los vehículos anfibios sobre la tierra. Los helicópteros no deben aterrizar en la isla ni sobrevolarla a menos de 300 metros de altura. Los aviones que despeguen de la pista de la estación Teniente Marsh o aterricen en ella deben evitar sobrevolar la isla.

(vii) Otros tipos de investigaciones científicas que no causarían interferencias perjudiciales

Se pueden permitir otras investigaciones científicas siempre que su impacto en la biota y los ecosistemas sea mínimo. Al finalizarse un estudio, han de quitarse todos los marcadores o construcciones relacionados con experimentos en el terreno.

(viii) Muestreo científico

Todas las actividades destinadas a agrupar, capturar, matar, etc., cualquier ave han de conformarse con las Medidas Convenidas para la Conservación de la Fauna y Flora Antárticas. Cualquier otro muestreo se limitará al mínimo necesario para los estudios respectivos.

(ix) Otras limitaciones

Sólo podrán visitar la isla grupos de un máximo de 20 personas. Estos grupos tendrán acceso únicamente a las "Zonas turísticas" indicadas en el mapa, o sea la costa norte de la isla hasta 300 m al oeste de Braillard Point y a 300 m al oeste del refugio chileno, hasta una altura de 20 m por encima del nivel del mar. Un guía, facilitado por la estación nacional que apruebe la visita, acompañará a los grupos y asumirá la responsabilidad de la visita. Deberá conocer perfectamente el Plan de Gestión del sitio, las Medidas Convenidas para la Conservación de la Fauna y Flora Antárticas y los programas de investigaciones en curso. No está autorizada la entrada de perros, ni siquiera para tirar trineos. Todo desecho humano se retirará del sitio y se traerá de vuelta a la estación de origen; no se deberá incinerar ningún material combustible en el sitio.

ANEXO 2 A LA RECOMENDACION XVI - 2

Sitio de Especial Interés Científico Nº 34 Anca de León, Isla del Rey Jorge, Islas Shetland del Sur.

1. Ubicación geográfica

El sitio está situado en la costa sur de la Bahía del Rey Jorge, Isla del Rey Jorge, Islas Shetland del Sur y está delimitado por las siguientes coordenadas:

62° 07' 48" S, 58° 09' 17" O.
62° 07' 49" S, 58° 07' 14" O.
62° 08' 19" S, 58° 07' 19" O.
62° 08' 16" S, 58° 09' 15" O.

2. Plan de gestión

(i) Descripción del sitio

El sitio denominado Anca de León es una alta colina rocosa situada entre el extremo sur de la Bahía del Rey Jorge y la Cala del León. Incluye el litoral y sublitoral que se extiende desde el extremo este del Peñasco Lajkornik hasta el punto más al norte de la Isla de las Cumbres Gemelas y, desde este punto, hasta el extremo más al este del tapón columnar Cabeza de León al este del glaciar Aguila Blanca. En tierra, el sitio incluye la línea costera de playas de emersión, las lagunas y arroyos de agua dulce en el lado sur de la Bahía del Rey Jorge y, en torno a la Cala del León, las morenas y laderas que conducen a la lengua de hielo inferior del glaciar Aguila Blanca y, al oeste, las pequeñas morenas que asoman a través del casquete de hielo al sureste de los Cerros Sukiennice. Anca de León consta de lavas terciarias y tufas con delgadas intercalaciones de carbón pardo y fragmentos de madera silificada. La morena al oeste de la Cala del León está constituida de varios rastros holocenos del avance y retroceso del glaciar. Hay un pequeño refugio cerca de la costa, a proximidad de la corriente principal del sitio, a unos 300 m al oeste de Anca de León.

(ii) Motivo de su designación

El sitio es representativo de los ecosistemas terrestres, limnológicos y litorales de la Isla del Rey Jorge y posee biota y formaciones rocosas variadas.

Contiene una rica flora, especialmente líquenes y las dos especies indígenas de plantas vasculares, Colobanthus quitensis y Deschampsia antartica, se encuentran allí con frecuencia. Doce especies de aves anidan en el sitio, entre ellos varias colonias de tres especies de pingüinos pigoscélidos: Adelia, de cara marcada y gentú. En las playas hay un gran número de elefantes marinos y de osos marinos australes. Es una parte muy rica del ecosistema costero que no ha sido perturbado por actividades humanas, excepto los estudios biológicos, geológicos y geomorfológidcos realizados en el sitio.

(iii) Fecha de la designación y país proponente

Julio de 1990, Polonia.
El 31 de diciembre de 2001.

(v) Puntos de acceso

Por el mar, se deberá llegar cerca de la desembocadura de la corriente principal del sitio, a unos 300 metros al oeste de Anca de León. El aterrizaje de helicópteros debe quedar restringido a la zona al sur del límite meridional del sitio, a fin de no perturbar la fauna.

(vi) Necesidad de permiso de ingreso

Sólo se puede ingresar en la zona con un permiso en vigor expedido por un Gobierno participante o por su representante autorizado, y únicamente para un propósito científico apremiante que no pueda conseguirse en otra parte o para la inspección del sitio y sin poner en peligro ningún elemento del ecosistema natural o su biota dentro del sitio (véase el Artículo VIII de las Medidas Convenidas para la Conservación de la Fauna y Flora Antárticas del Tratado Antártico).

No obstante, no se limitará el acceso al sitio a los grupos que deseen únicamente atravesarlo o pasar por él para realizar genuinas investigaciones científicas en el sitio. Estos grupos deberán atravesar el sitio lo más rápidamente posible y no causar perturbación alguna. Los pormenores de la visita deberá figurar en el informe anual nacional sobre Intercambio de Información correspondiente a la misma temporada antártica en que se llevaron a cabo las actividades. Los grupos de investigación que atraviesen el sitio, de acuerdo con el permiso anteriormente mencionado, presentarán también un informe de su visita en la misma forma.

(vii) Prohibiciones

Para evitar o reducir al mínimo el impacto humano, quedan prohibidas las siguientes actividades:

a) conducir cualquier vehículo en el sitio;

b) aterrizar con helicópteros en el sitio;

c) sobrevolar el sitio con cualquier tipo de aeronave a una altura inferior a 250 m de su punto más alto;

d) anclar o atracar cualquier tipo de embarcación en el sitio, salvo cuando lo autorice el permiso;

e) incinerar, enterrar o eliminar de cualquier otra manera cualquier tipo de desecho humano en el sitio;

f) dejar depósitos de combustibles, alimentos o cualquier otro tipo de provisiones en el sitio, a menos que se los vuelva a necesitar durante la misma temporada, al cabo de la cual se tendrán que sacar de allí;

g) construir cualquier tipo de edificio además del refugio existente en el sitio.

(viii) Rutas para peatones

No se ha especificado ninguna, pero deberán tomarse precauciones para evitar perturbar a las aves y las focas en período de reproducción y pisar la vegetación, a menos que sea necesario para las actividades estipuladas en el permiso.

(ix) Investigación y muestreo científicos

Todas las actividades deberán conformarse estrictamente con las especificadas en el permiso de ingreso en la zona.

(x) Inspección y mantenimiento

Las visitas de inspección de la zona deberán efectuarse por lo menos cada 5 años, para evaluar el estado del sitio y tomar nota de cualquier cambio biológico o ambiental importante. Se efectuarán otras visitas cuando sea necesario proceder al mantenimiento de los mojones de límites, los letreros, etc.

XVI - 3

SISTEMA DE ZONAS ANTARTICAS PROTEGIDAS

Nuevos Sitios Marinos de Especial Interés Científico

Los Representantes,

Recordando el Artículo II del Tratado Antártico y las Recomendaciones VII - 3, VIII - 3 y XIV - 6;

Tomando nota de que el Comité Científico de Investigación Antártica (SCAR) ha preparado y aprobado Planes de Gestión para dos Sitios Marinos de Especial Interés Científico;

Considerando que convendría acumular experiencia sobre los efectos concretos de los Planes de Gestión preparados para dichos sitios;

Recomiendan a sus gobiernos que tomen deliberadamente en consideración los Planes de Gestión, anexos a la presente Recomendación, para los sitios siguientes:

Nº 35 Estrecho Occidental de Bransfield, frente a la Isla Low, Islas Shetland del Sur;

Nº 36 Bahía Oriental del Dallman, frente a la Isla Brabant.

ANEXO 1 A LA RECOMENDACION XVI - 3

Sitio Marino de Especial Interés Científico Nº 35 Estrecho Occidental de Bransfield.

1. Ubicación geográfica

El sitio está situado frente al litoral meridional de la Isla Low, al oeste de las Islas Shetland del Sur, entre las latitudes 63° 20' S y 63° 35' S y entre las longitudes 61° 45' O y 62° 30' O (según el Mapa Nº 29.121 del Mapping Agency Hydrographic/Topographic Center del Ministerio de Defensa de los Estados Unidos de América). Una pequeña porción de la masa terrestre y de nieve de la Isla Low se proyecta hacia el límite septentrional de esta zona; ahí, el límite norte del sitio será la zona de intermareas. Al este, al oeste y al sur de la isla, el fondo desciende suavemente desde la zona de intermareas hasta profundidades de unos 200 metros y luego baja rápidamente cerca de los límites del sitio.

2. Plan de gestión

(i) Descripción del sitio

El fondo consiste en una matriz de arena, lodo y guijarros y contiene un rico bentos, con numerosas especies de peces e invertebrados (esponjas, anémonas, anélides, moluscos, crustáceos, asteroideos, ofiuroideos, equinoideos, holoturioideos, braquiópodos, tunicados) y plantas marinas, en varias comunidades distintas. Entre las especies de peces que se encuentran comúnmente cerca de la Isla Low, cabe mencionar las siguientes: Notothenia gibberifrons, Chaenocephalus aceratus, Harpagifer bispinis, Parachaenichthys charcoti, Trematomus newnesi y N. coriiceps neglecta. Entre las especies más raras cabe mencionar: Pseudochaenichthys georgianus, Champsocephalus gunnari y Chionodraco rastrospinosus. Además, la plataforma de la Isla Low parece ser una zona de freza de varias especies de peces (por ejemplo, N. coriiceps neglecta y el pez de hielo C. aceratus).

(ii) Motivo de su designación

La plataforma poco profunda de la Isla Low es uno de los dos únicos sitios conocidos cerca de la Estación Palmer que convienen para el arrastre en profundidad de peces y otros organismos bentónicos. Desde un punto de vista ecológico, el sitio de la Isla Low ofrece oportunidades únicas para llevar a cabo estudios sobre la composición, la estructura y la dinámica de varias comunidades marinas de fácil acceso. El sitio, y en particular, su fauna bentónica, reviste un excepcional interés científico y requiere una protección a largo plazo contra eventuales interferencias perjudiciales.

(iii) Esbozo de la investigación

Los científicos de la Estación Palmer empezaron a estudiar esta zona a principios de los años 70. El actual programa de investigaciones utiliza peces de la Isla Low para estudiar las adaptaciones bioquímicas que permiten a las proteínas funcionar a bajas temperaturas, así como la adaptación fisiológica de los músculos y del metabolismo energético a las temperaturas bajas. Estos estudios se realizan cada año durante el verano austral.

(iv) Fecha en que expira la designación

El 31 de diciembre de 2001.

(v) Puntos de acceso

Se puede ingresar por cualquiera de los puntos que delimitan el sitio. Está permitido el paso libre de los buques por el sitio.

(vi) Rutas para peatones y vehículos

No procede.

(vii) Otros tipos de investigaciones científicas que no causarían interferencias perjudiciales

Los estudios del suelo marino y de su bentos mediante cualquier método se limitarán a lo estrictamente necesario para las actividades de investigación y se llevarán a cabo de tal modo que se perturbe lo menos posible el sitio.

(viii) Muestreo científico

Los muestreos del suelo marino y de su bentos mediante cualquier método se limitarán a lo estrictamente necesario para las actividades de investigación y se llevarán a cabo de tal modo que se perturbe lo menos posible el sitio.

(ix) Otras limitaciones

En lo posible, los buques evitarán anclar dentro de los límites del sitio.

ANEXO 2 A LA RECOMENDACION XVI - 3

Sitio Marino de Especial Interés Científico Nº 36 Bahía Oriental de Dallmann

1. Ubicación geográfica

El sitio está situado en la Bahía Oriental de Dallmann frente a la costa oeste de la Isla Brabant, Archipiélago de Palmer, entre las latitudes 64° 00' S y 64° 20' S y desde la longitud 62° 50' O al este de la zona de intermareas de la costa occidental de la isla (según el Mapa Nº 29.121 del Mapping Agency Hydrographic/ Topographic Center del Ministerio de Defensa de los Estados Unidos de América). Al oeste de la Isla Brabant el fondo forma una plataforma que desciende suavemente desde la zona de intermareas hasta profundidades de unos 200 metros y luego baja rápidamente cerca de los límites occidentales del sitio.

2. Plan de gestión

(i) Descripción del sitio

El fondo consiste en una matriz de arena, lodo y guijarros y contiene un rico bentos, con numerosas especies de peces e invertebrados (esponjas, anémonas, anélides, moluscos, crustáceos, asteroideos, ofiuroideos, equinoideos, holoturioideos, braquiópodos, tunicados) y plantas marinas. Entre las especies de peces que se encuentran comúnmente en la Bahía Oriental de Dallmann, cabe mencionar las siguientes: Notohenia gibberifrons, Chaenocephalus aceratus, Champsocephalus gunnari, Pseudochaenichthys georgianus y Chionodraco rastrospinosus. Los especímenes de Trematomus newnesi y Notothenia coriiceps neglecta son raros en esta zona.

(ii) Motivo de su designación

La plataforma poco profunda al oeste de la Bahía Oriental de Dallmann es uno de los dos únicos sitios conocidos cerca de la Estación Palmer que convienen para el arrastre en profundidad de peces y otros organismos bentónicos. El sitio, y en particular, su fauna bentónica, revisten un excepcional interés científico y requieren una protección a largo plazo contra eventuales interferencias perjudiciales.

(iii) Esbozo de la investigación

Los científicos de la Estación Palmer empezaron a estudiar esta zona a principios de los años 70. El actual programa de investigaciones utiliza peces de la Bahía Oriental de Dallmann para estudiar las adaptaciones bioquímicas que permiten a las proteínas funcionar a bajas temperaturas, así como la adaptación fisiológica de los músculos y del metabolismo energético a las temperaturas bajas.

(iv) Fecha en que expira la designación

El 31 de diciembre de 2001.

(v) Puntos de acceso

Se puede ingresar por cualquiera de los puntos que delimitan el sitio. Está permitido el paso libre de los buques por este sitio.

(vi) Rutas para peatones y vehículos

No procede.

(vii) Otros tipos de investigaciones científicas que no causarían interferencias perjudiciales

Los estudios ecológicos de la composición, la estructura y la dinámica de las comunidades marinas no resultarían perjudiciales.

(viii) Muestreo científico

Los muestreos del suelo marino y de su bentos mediante cualquier método se limitarán a lo estrictamente necesario para las actividades de investigación y se llevarán a cabo de tal modo que se perturbe lo menos posible el sitio.

(ix) Otras limitaciones

En lo posible, los buques evitarán anclar dentro de los límites del sitio.

XVI - 4

SISTEMA DE ZONAS ANTARTICAS PROTEGIDAS

Zonas Especialmente Protegidas
Nueva designación del Sitio de Especial Interés Científico Nº 30, Isla Avian, Bahía Margarita, Península Antártica como Zona Especialmente Protegida Nº 21.

Los Representantes,

Recordando las Recomendaciones XV - 8 y XV - 9;

Tomando nota de que el Comité Científico de Investigación Antártica (SCAR) ha aprobado un Plan de Gestión;

Considerando que la Isla Avian, junto con su zona litoral, es única en la región de la Península Antártica por la abundancia y diversidad de las aves marinas que allí se reproducen, entre ellas los pingüinos de Adelia, los cormoranes imperiales, los petreles gigantes, las gaviotas dominicanas, los págalos australes y los paíños de Wilson; que la colonia de pingüinos de Adelia es la más numerosa de la Península Antártica; que otras especies se encuentran en el límite o cerca del límite austral de su zona de reproducción y que la isla puede verse afectada por las visitas de turistas y de personal no autorizado;

Recomiendan a sus Gobiernos que:

i) se ponga fin a la designación de la Isla Avian, en aplicación de las Recomendaciones VIII - 3 y VIII - 4, como Sitio de Especial Interés Científico Nº 30;

ii) no se utilice el número 30 para otro Sitio de Especial Interés Científico; que la zona de excepcional interés ornitológico siguiente se incluya en el Anexo B, Zonas Especialmente Protegidas, de las Medidas Convenidas para la Conservación de la Fauna y Flora Antárticas (1964) junto con el Plan de Gestión que acompaña la descripción de la mencionada Zona Especialmente Protegida;

Zona Especialmente Protegida Nº 21

Isla Avian, Bahía Margarita, Península Antártica (67° 46' S, 68° 54' O).

ANEXO A LA RECOMENDACION XVI - 4

Zona Especialmente Protegida Nº 21

Isla Avian, al Noroeste de la Bahía Margarita, Península Antártica.

1. Ubicación geográfica

La Isla Avian (67° 46' S, 68° 54' O) se encuentra a 0,25 km de la extremidad suroeste de la Isla Adelaida, en la parte noroeste de la Bahía Margarita y al suroeste de la Península Antártica.

2. Plan de gestión

(i) Descripción del sitio

El sitio comprende la Isla Avian y su zona litoral. Tiene 1,45 km de largo por 0,8 km en su parte más ancha y se eleva a un poco más de 40 m de altitud en la parte meridional. Está casi por completo libre de hielos en verano y tiene varias lagunas de derretimiento de poca profundidad, la más grande de las cuales se halla en la playa de emersión oriental. Hay dos pequeñas chozas de refugio deterioradas, una hacia el noroeste y la otra cerca de las costas orientales de la isla.

(ii) Motivo de su designación

El sitio es excepcional en la Península Antártica por la abundancia y diversidad de aves marinas que allí anidan, entre las cuales cabe destacar: pingüinos de Adelia (Pygoscelis adelaie), unas 36.000 parejas; cormoranes imperiales (Phalacrocorax atriceps), unas 670 parejas; petreles gigantes australes (Macronectes giganteus), unas 250 parejas; gaviotas dominicanas (Larus dominicanus), unas 60 parejas (un total de aves adultas de aproximadamente 200); págalos (Catharacta maccormicki), 30 parejas (un total de aves adultas de aproximadamente 200); paiños de Wilson (Oceanites oceanicus), varios centenares de parejas. Suelen visitar la isla varias otras especies de aves, que anidan en otras partes de la Bahía Margarita. Las focas de Weddell (Leptonychotes weddellii) se reproducen en pequeños grupos cerca de las costas de la isla y otras especies de focas llegan de vez en cuando a la orilla, sobre todo los osos marinos australes (Arctocephalus gazella) que acuden en creciente numero durante el verano. La vegetación briofita es escasa, pero las comunidades de liquen nitrófilo están bien desarrolladas; no hay plantas vasculares. La colonia de petreles gigantes es la población indígena más austral conocida y representa aproximadamente la cuarta parte de la población de esa especie en toda la Península Antártica. La colonia de cormoranes imperiales es una de las mayores conocidas en la Antártida y se encuentra muy cerca del límite austral de la zona de reproducción de la especie; representa aproximadamente el 85 % de la población indígena total al sur del Círculo Antártico. La colonia de pingüinos de Adelia es la más importante de la Península Antártica y comprende un tercio de la población indígena total de la región.

(iii) Fecha de designación y país proponente

Zona designada originalmente como SEIC Nº 30 en noviembre de 1989 por la Recomendación XV - 6, a propuesta del Reino Unido; designación como ZEP propuesta en julio de 1990 por el Reino Unido.

(iv) Puntos de acceso

Se deberá llegar por mar y lo más cerca posible de cualquiera de los refugios.

(v) Necesidad de permiso de ingreso

Sólo se puede ingresar en la zona con un permiso en vigor expedido por un Gobierno participante o por su representante autorizado, y únicamente para un propósito científico apremiante que no pueda conseguirse en otra parte o para la inspección del sitio y sin poner en peligro ningún elemento del ecosistema natural o su biota dentro del sitio (véase el Artículo VIII de las Medidas Convenidas para la Conservación de la Fauna y Flora Antárticas del Tratado Antártico). Los pormenores de la visita deberán figurar en el informe anual nacional de Intercambio de Información correspondiente a la misma temporada antártica en que se llevaron a cabo las actividades.

(vi) Prohibiciones

Para evitar o reducir al mínimo el impacto humano, queda terminantemente prohibido:

a) conducir cualquier tipo de vehículo en la isla (los vehículos para la nieve utilizados para visitar la isla deberán permanecer en la costa);

b) traer perros a la isla;

c) aterrizar con helicóptero en la isla;

d) sobrevolar la isla a menos de 250 m de su punto más alto;

e) utilizar cualquiera de las calas o bahías de la isla para anclar o atracar embarcaciones, salvo cuando lo autorice el permiso;

f) incinerar, enterrar o eliminar de cualquier otro modo desechos que no sean de origen humano en la isla; ese tipo de desechos deberá sacarse de la isla;

g) dejar depósitos de combustible, alimentos o cualquier otro tipo de provisiones en la isla, salvo en los refugios, a menos que se los vuelva a necesitar durante la misma temporada, al cabo de la cual se tendrán que sacar de allí;

h) construir cualquier tipo de edificio en la isla, fuera de la restauración y mantenimiento de los dos refugios existentes.

(vii) Rutas para peatones

No hay ninguna especificada, pero se deben tomar todas las precauciones posibles para evitar perturbar cualquier especie de aves (en particular los petreles gigantes, a los cuales no deben acercarse los peatones a menos de 100 m) o de focas que allí se reproduzcan, a menos que lo autorice el permiso.

(viii) Investigación y muestreo científico

Todas las actividades deberán conformarse estrictamente con las especificadas en el permiso de ingreso en la zona.

(ix) Inspección y mantenimiento

Las visitas de inspección de la zona deberán efectuarse por lo menos cada 5 años, para evaluar el estado del sitio y tomar nota de cualquier cambio biológico o ambiental importante. Se efectuarán otras visitas cuando sea necesario proceder al mantenimiento de los mojones de límites, los letreros, etc.

XVI - 5

SISTEMA DE ZONAS ANTARTICAS PROTEGIDAS

Sitios de Especial Interés Científico: Pautas Interinas
Sitio de Especial Interés Científico Nº 6 Península Byers, Isla Livingston, Islas Shetland del Sur

Los Representantes,

Recordando la Recomendación VIII - 4 y el Plan de Gestión para el Sitio de Especial Interés Científico Nº 6: Península Byers, Isla Livingston, Islas Shetland del Sur, anexo a la presente Recomendación;

Tomando nota de que, durante su XXI Reunión celebrada en São Paulo, Brasil (24-27 de julio 1990), el Comité Científico de Investigación Antártica (SCAR) examinó el Plan de Gestión y el interés científico del SEIC Nº 6: Península Byers, Isla Livingston, Islas Shetland del Sur;

Recomiendan a sus gobiernos que:

(i) den por terminado el Plan de Gestión para el Sitio de Especial Interés Científico Nº 6: Península Byers, Isla Livingston, Islas Shetland del Sur, anexo a la Recomendación VIII - 4;

(ii) tengan voluntariamente en cuenta el Plan de Gestión para el Sitio de Especial Interés Científico Nº 6: Península Byers, Isla Livingston, Islas Shetland del Sur.

ANEXO A LA RECOMENDACION XVI - 5

Enmienda al Sitio de Especial Interés Científico Nº 6
Península Byers, Isla Livingston, Islas Shetland del Sur

Este sitio comprende tres zonas de forma y dimensión diversas en la Península Byers, designadas únicamente por su interés sedimentario y paleontológico. No obstante, la Península reviste también una considerable importancia biológica y arqueológica.

1. Ubicación geográfica

La Península Byers es una zona extensa, libre de hielos en su mayor parte, situada en el extremo oeste de la Isla Livingston, Islas Shetland del Sur, de lat. 62° 38' S y long. 61° 05' O.

2. Plan de gestión

(i) Descripción del sitio

El sitio comprende toda la zona de la Península Byers que se extiende desde el límite del hielo en la parte occidental del Domo Rotch (hasta un punto situado directamente al norte de las Rocas Stackpole) hacia el oeste, hasta la extremidad occidental del Promontorio Ray. El sitio incluye la zona litoral de la Península, pero no los islotes e islas cercanos mar adentro. Gran parte del sitio es bajo y con ondulaciones, por debajo de los 100 m de altura, salvo el Promontorio Ray, cuya topografía es más escarpada y que se eleva por encima de los 200 m en el Cerro Penca y el Cerro Start. Hay numerosos charcos, lagos, lagunas y arroyos entre el Promontorio Ray y el campo de hielo del Domo Rotch. Las zonas costeras tienen a menudo amplias playas de varios cientos de metros de ancho, con terrazas costeras detrás.

(ii) Motivo de su designación

Los fósiles encontrados en esta zona prueban el antiguo vínculo existente entre la Antártida y los otros continentes meridionales. Desde mediados de los años 60 se lleva a cabo un programa de investigación paleontológica a largo plazo. Es importante proteger estas rocas jurásicas y cretáceas para que no se las utilice como material de construcción ni se las lleve como recuerdo.

El sitio reviste una particular importancia biológica. Posee una flora esparcida pero variada de plantas calcícolas y calcífugas y también cianobacterias, asociadas con lavas y basaltos, respectivamente. En los tapones basálticos la vegetación es particularmente rica. En varios sitios se observa la presencia de varias plantas criptógamas raras y de las dos plantas indígenas vasculares (Colobanthus quitensis y Deschampsia antartica). Hay varios lagos en las costas y tierra adentro; estos últimos poseen una importante biota, entre ella musgos acuáticos y sirven de sitos de reproducción para el jején Parochlus steineni, el único insecto alado de la Antártida, cuya zona de difusión es muy limitada. El único otro díptero antártico, el áptero Bélgica antartica, vive en bancos de musgo húmedo.

El sitio es también único por cuanto posee la mayor concentración de sitios históricos en la Antártida, esto es, restos de refugios, junto con artefactos contemporáneos y vestigios de barcos naufragados de expediciones de caza de focas de principios del siglo XIX.

Es importante brindar protección tanto a los aspectos biológicos como a los arqueológicos.

(iii) Esbozo de la investigación

En 1964 se inició un programa de investigación geológica y paleontológica a largo plazo. Los principales objetivos son la descripción de los sedimentos y fósiles encontrados en esta zona. Asimismo, desde finales de los años 50 se han llevado a cabo en varias ocasiones investigaciones botánicas, zoológicas, limnológicas, ornitológicas y arqueológicas en todo el sitio.

(iv) Fecha en que expira la designación

El 31 de diciembre de 2001.

(v) Puntos de acceso

No se ha especificado ninguno.

(vi) Rutas para peatones y vehículos

No deberá ingresar en el sitio ningún vehículo, salvo en caso de emergencia. Los helicópteros sólo podrán aterrizar en tierra desprovista de vegetación, a una distancia de por lo menos 500 m de toda concentración de aves o de focas o de organismos de agua dulce.

(vii) Otros tipos de investigaciones científicas que no causarían interferencias perjudiciales

Tendrá que limitarse a un mínimo cualquier tipo de investigación científica que no sea arqueológica, biológica y geológica.

(viii) Muestreo científico

Las muestras de rocas o de especímenes biológicos sólo podrán tomarse por apremiantes razones científicas.

(ix) Otras limitaciones

No se podrán construir edificios u otros locales en el sitio. Todos los desechos que no sean de origen humano deberán sacarse del sitio. No se incinerará ningún desecho combustible en el sitio. Se dejarán intactos los refugios de cazadores de focas (chozas, cuevas, etc.) y no se sacarán los objetos relacionados con la caza (herramientas, maderos, telas, etc.) de dichos lugares o de las playas. Los restos de esqueletos de animales no deberán desplazarse de donde estén ni sacarse fuera del sitio.

XVI - 6

SISTEMA DE ZONAS ANTARTICAS PROTEGIDAS

Zonas Especialmente Protegidas

Descripciones revisadas y Planes de Gestión propuestos para Zonas Especialmente Protegidas

Los Representantes,

Recordando las Recomendaciones XV - 8 y XV - 9;

Tomando nota de que el Comité Científico de Investigación Antártica (SCAR) ha aprobado las Descripciones revisadas de las Zonas y los Planes de Gestión propuestos;

Recomiendan a sus gobiernos que para las Zonas Especialmente Protegidas enumeradas a continuación:

(i) se supriman las Descripciones que figuran en el Anexo B, Zonas Especialmente Protegidas, de las Medidas Convenidas para la Conservación de la Fauna y Flora Antárticas;

(ii) se inserten en el Anexo B, Zonas Especialmente Protegidas, de las Medidas Convenidas para la Conservación de la Fauna y Flora Antárticas, las Descripciones y los Planes de Gestión de las Zonas Especialmente Protegidas anexos a la presente Recomendación;

Las Zonas Especialmente Protegidas concernidas son:

Sitio Nº 8: Islas Dion, Bahía Margarita, Península

Antártica.
Sitio Nº 9: Isla Green, Islas Berthelot, Península Antártica

Sitio Nº 13: Isla Moe, Islas Orkney del Sur

Sitio Nº 14: Isla Lynch, Islas Orkney del Sur

Sitio Nº 15: Isla Powell Meridional e islas adyacentes, Islas Orkney del Sur

Sitio Nº 16: Península Coppermine, Isla Robert, Islas Shetland del Sur

Sitio Nº 18: Isla Coronación del Norte, Islas Orkeny del Sur

Sitio Nº 19: Isla Lagotellerie, Bahía Margarita, Península Antártica.

ANEXO A LA RECOMENDACION XVI-6

Plan de Gestión para la Zona Especialmente Protegida Nro. 8 Islas Dion, Bahía Margarita, Península Antártica.

1. Ubicación geográfica

Las Islas Dion (67°53'S, 68°42'O) son un pequeño grupo de islas rocosas a unos 13 km al sur de la punta meridional de la Isla Adelaida, en la parte noroeste de la Bahía Margarita.

2. Plan de gestión

(i) Descripción de la zona

La zona comprende todo el archipiélago de las Islas Dion, que se extiende sobre unos 12 km², incluido el mar entre islas. Las islas e isletas son pequeñas, rocosas y a menudo escarpadas, sobre todo la Isla Emperador que también es la más alta (46 m de altura). Las islas principales son las más grandes de todo el grupo de Islas Courtier (unas 8 ha), Isla Emperador (unas 5 ha) y también del grupo de Islas Consort (unas 3 ha). En las dos mayores islas hay zonas llanas. Hay algunas superficies pequeñas de hielo permanente, pero ningún arroyo ni lagunas permanentes.

(ii) Motivo de su designación

La zona posee la única población indígena conocida de pingüinos emperadores (Aptenodytes forsteri) en la parte occidental de la Península Antártica. Está situada en una playa de emersión baja y un promontorio rocoso de la parte sureste de la Isla Emperador. También es la colonia más septentrional y probablemente más pequeña (la población anual de pingüinos oscila entre 50 y 500 parejas) y es una de las dos únicas en que la reproducción tiene lugar en la tierra (véase también la ZEP Nº 1). Asimismo, es la colonia de Emperadores más aislada, ya que se encuentra a unos 2500 km (por mar) de la otra colonia conocida más cercana. Entre las otras aves que anidan en la zona hay una pequeña colonia de pingüinos de Adelia (Pygoscelis Adeliae) cerca de la colonia de pingüinos emperadores, y unas 200 parejas de cormoranes imperiales (Phalacrocorax atriceps) en el lado septentrional escarpado de la misma isla.

(iii) Fecha de la designación y país proponente

Noviembre de 1966, Recomendación IV-8; Reino Unido.

Plan de Gestión de la Zona Especialmente Protegida Nº 9 Isla Green, Islas Berthelot, Península Antártica

1. Ubicación geográfica

La Isla Green (65°19'S, 64°10'O) es una pequeña isla situada en el lado norte del grupo de las Islas Berthelot, entre el lado noroeste de la Bahía Collins y el Canal Grandidier, a unos 3 km frente a la Costa Graham en el oeste medio de la Península Antártica.

2. Plan de gestión

(i) Descripción de la zona

La zona comprende la totalidad de la Isla Green, una pequeña isla rocosa que se encuentra a unos 0,25 km al norte de la mayor de las Islas Berthelot. Mide aproximadamente 500 m de norte a sur y 300 m de este a oeste y tiene un pico en forma de domo que culmina a unos 80 m de altura. La isla tiene pendientes abruptas en todos los lados, con acantilados escarpados en los lados sur y este. A lo largo de la parte septentrional hay una plataforma de roca en suave declive. Hay varios espacios recubiertos de nieves permanentes, de los cuales los mayores están situados al sur y al este de la cumbre. No hay ni arroyos ni lagunas.

(ii) Motivo de su designación

La Isla Green tiene una densa vegetación en las laderas septentrionales y, sobre todo, posee apretados manchones de musgo formados de Chorisodontium aciphyllum y Polytrichum alpestre que recubren en gran parte la turba en más de 1 m de profundidad. También es frecuente el aira antártica (Deschampsia antarctica) en pequeños manchones cerca de la colonia de cormoranes. La isla es el hábitat de dos importantes colonias de aves. Una gran colonia de cormoranes imperiales (Phalacrocorax atriceps) con unos 250 nidos en las empinadas y rocosas pendientes de la punta noroeste; es una de las mayores colonias de cormoranes de la Península Antártica. También hay numerosas págalos pardos (Catharacta lonnbergii) y alguna págalos australes (C. maccormicki), así como híbridos, de los cuales sólo algunos anidan ahí.

(iii) Fecha de la designación y país proponente

Noviembre de 1966, Recomendación IV-9; Reino Unido.

(iv) Puntos de acceso

No se ha especificado ninguno, pero es más fácil desembarcar en barco o helicóptero en la parte norte de la isla.

(v) Necesidad de permiso de ingreso

Sólo se puede ingresar en la zona con un permiso en vigor expedido por un Gobierno participante o por su representante autorizado, y únicamente para un propósito científico apremiante que no pueda conseguirse en otra parte o para la inspección del sitio y sin poner en peligro ningún elemento del ecosistema natural o su biota dentro del sitio (véase el Artículo VIII de las Medidas Convenidas para la Conservación de la Fauna y Flora Antárticas del Tratado Antártico). Los pormenores de la visita deberán figurar en el informe anual nacional de Intercambio de Información correspondiente a la misma temporada antártica en que se llevaron a cabo las actividades.

(vi) Prohibiciones

Para evitar o reducir al mínimo el impacto humano, queda terminantemente prohibido:

a) aterrizar con helicóptero en la zona;

b) sobrevolar la zona a menos de 250 m de su punto más alto;

c) utilizar cualquiera de las calas, bahías o aguas intermedias de la zona para anclar o atracar embarcaciones, salvo cuando lo autorice el permiso;

d) incinerar, enterrar o eliminar de cualquier otro modo desechos que no sean de origen humano en la zona; ese tipo de desechos deberá sacarse de la zona;

e) dejar depósitos de combustible, alimentos o cualquier otro tipo de provisiones en la zona, salvo en los refugios, a menos que se los vuelva a necesitar durante la misma temporada, al cabo de la cual se tendrán que sacar de allí;

f) construir cualquier tipo de edificio en la zona.

(vii) Rutas para peatones

No hay ninguna especificada, pero se deben tomar todas las precauciones posibles para causar el menor daño posible a los exuberantes manchones de musgo y para evitar perturbar cualquier especie de aves o focas que allí se reproduzcan, a menos que lo autorice el permiso.

(viii) Investigación y muestreo científicos

Todas las actividades deberán conformarse estrictamente con las especificadas en el permiso de ingreso en la zona.

(ix) Inspección y mantenimiento

Las visitas de inspección de la zona deberán efectuarse por lo menos cada 5 años, para evaluar el estado del sitio y tomar nota de cualquier cambio biológico o ambiental importante. Se efectuarán otras visitas cuando sea necesario proceder al mantenimiento de los mojones de límites, los letreros, etc.

Plan de Gestión de la Zona Especialmente Protegida Nº 13 Isla Moe, Islas Orkney del Sur

1. Ubicación geográfica

La Isla Moe (60°45'S, 45°41'O) es una pequeña isla que se encuentra a unos 0,5 km frente a la extremidad suroeste de la Isla Signy, Islas Orkney del Sur, de la cual está separada por el Canal de Fyr.

2. Descripción de la zona

La zona es una isla de formas irregulares que mide aproximadamente 1,8 km de noroeste a suroeste y 1 km de noroeste a sureste. Se eleva abruptamente en los lados noreste y sureste y culmina en el Pico Snipe (226 m de altura); hay otro pico menor, la Punta Sur (102 m de altura) y unas colinas más bajas en cada uno de los

tres promontorios de la parte occidental: Punta Corral (92 m), Punta Conroy (89 m) y Punta Spaull (56 m). Quedan pequeñas áreas con hielo permanente en las pendientes este y sur, con zonas de nieve tardía en las empinadas pendientes occidentales. No hay ni arroyos ni lagunas.

(ii) Motivo de su designación

La Isla Moe constituye una excelente muestra del ecosistema terrestre de la Antártida marítima, con una vegetación característica de las Islas Orkney del Sur particularmente bien desarrollada. Las comunidades vegetales dominantes son los líquenes (Andreaea-Usnea y los manchones de musgo Chorisodontium-Polytrichum (cuya principal extensión cubre unas 5 ha, entre ellas amplias zonas de turba erosionada, y representa el mayor ejemplo conocido de este tipo de comunidad vegetal en la Antártida. La flora criptogámica y la fauna artrópoda son variadas. Hay cinco colonias de pingüinos de cara marcada (Pygoscelis antarctica) que totalizan unas 11.000 parejas. Muchas otras aves anidan en la isla, especialmente unas 2000 parejas de petreles del Cabo (Daption capensis) y numerosos priones antárticos (Pachyptila desolata). Las focas de Weddell (Leptonychotes weddellii) y los leopardos marinos (Hydrurga leptonyx) suelen acudir a las bahías de la parte occidental de la isla. Un número creciente de crías de osos marinos australes (Arctocephalus gazella) llegan a la orilla de la parte septentrional de la Cala Landing y provocan algunos daños a la vegetación. No obstante, la naturaleza del terreno debería limitar la presencia de estos animales a esta pequeña punta.

Debido a la intensa investigación experimental llevada a cabo sobre el terreno desde hace muchos años y la considerable destrucción de los ecosistemas terrestres y de agua dulce de las tierras bajas causada por los osos marinos australes en la Isla Signy vecina, la Isla Moe sirve de importante sitio de vigilancia con el cual se podrán realizar comparaciones ulteriores, sobre todo en lo referente a los cambios biológicos y ambientales de la región.

(iii) Fecha de la designación y país proponente

Noviembre de 1966, Recomendación IV-13; Reino Unido.

(iv) Puntos de acceso

No se ha especificado ninguno, pero el acceso es preferible, y más seguro, por el mar en el rincón noroeste de la Cala Landing.

(v) Necesidad de permiso de ingreso

Sólo se puede ingresar en la zona con un permiso en vigor expedido por un Gobierno participante o por su representante autorizado, y únicamente para un propósito científico apremiante que no pueda conseguirse en otra parte o para la inspección del sitio y sin poner en peligro ningún elemento del ecosistema natural o su biota dentro del sitio (véase el Artículo VIII de las Medidas Convenidas para la Conservación de la Fauna y Flora Antárticas del Tratado Antártico). Los promenores de la visita deberán figurar en el informe anual nacional de Intercambio de Información correspondiente a la misma temporada antártica en que se llevaron a cabo las actividades.

(vi) Prohibiciones

Para evitar o reducir al mínimo el impacto humano, queda terminantemente prohibido:

a) aterrizar con helicóptero en la zona, salvo en el puerto entre el cerro de 89 m y la ladera occidental del Pico Snipe, al sur de la Cala Landing;

b) sobrevolar la zona a menos de 250 m de su punto más alto, salvo para el área de aterrizaje indicada en el párrafo (a) que deberá efectuarse directamente desde la cala al norte o al sur evitando las colonias de aves marinas;

c) utilizar cualquiera de las calas o bahías de la zona para anclar o atracar embarcaciones, salvo cuando lo autorice el permiso;

d) incinerar, enterrar o eliminar de cualquier otro modo desechos que no sean de origen humano en la zona; ese tipo de desechos deberá sacarse de la zona;

e) dejar depósitos de combustible, alimentos o cualquier otro tipo de provisiones en la zona, salvo en los refugios, a menos que se los vuelva a necesitar durante la misma temporada, al cabo de la cual se tendrán que sacar de allí;

f) construir cualquier tipo de edificio en la zona.

(vii) Rutas para peatones

No hay ninguna especificada, pero se deben tomar todas las precauciones posibles para evitar perturbar cualquier especie de aves o focas que allí se reproduzcan o dañar la vegetación, a menos que lo autorice el permiso. Se deberán evitar, en particular, las extensiones de musgo Polytrichum-Chorisodontium y las áreas de turba erosionada.

(viii) Investigación y muestreo científicos

Todas las actividades deberán conformarse estrictamente con las especificadas en el permiso de ingreso en la zona.

(ix) Inspección y mantenimiento

Las visitas de inspección de la zona deberán efectuarse una vez cada año, para evaluar el estado del sitio y tomar nota de cualquier cambio biológico o ambiental importante, teniendo en cuenta especialmente los crecientes daños ocasionados por los osos marinos australes a la vegetación de la isla. Esas visitas se aprovecharán, asimismo, para el mantenimiento de los mojones de límites, los letreros, etc.

Plan de Gestión de la Zona Especialmente Protegida Nº 14 Isla Lynch, Islas Orkney del Sur

1. Ubicación geográfica

La Isla Lynch (60°40'S, 45°38'O) es una pequeña isla situada en el extremo oriental de la Bahía Marshall, en medio de la costa meridional de la Isla Coronación y directamente al norte de la Isla Signy, Islas Orkney del Sur.

2. Plan de gestión

(i) Descripción de la zona

La zona es una pequeña isla rocosa situada a unos 200 m de la costa sur de la Isla Coronación. Tiene unos 500 m de este a oeste y unos 300 m de norte a sur y culmina en una meseta llana cuya altura máxima es de 33 m. En los lados sur, este y oeste, hay acantilados bajos de hasta 20 m de altura y barrancos pedregosos, mientras que la parte septentrional tiene un acantilado de poca altura debajo de una terraza rocosa de unos 5-8 m de altura. No hay arroyos ni lagunas y sólo hay unas cuantas zonas de nieve tardía en la parte meridional de la isla.

(ii) Motivo de su designación

La Isla Lynch contiene una de las más grandes y densas extensiones de aira antártica (Deschampsia antarctica) conocidas en el Area del Tratado. También abunda la única otra planta florida de la Antártida, la sagina antártica (Colobanthus quitensis). La vegetación criptogámica es característica de la región, pero varias especies de musgo son inhabitualmente fértiles allí (sobre todo Polytrichum alpinum y Muelleriella crassifolia). Debajo de los pastos de la ladera húmeda que da al norte, hay una tierra arcillosa de poca profundidad, parecida al suelo marrón de la tundra, que contiene una rica fauna invertebrada. El musgo húmedo de las grietas de las rocas del norte de la isla cobija una rara lombriz terrestre enquitreide. Son pocas las aves que allí anidan, aunque son comunes la mayoría de las focas antárticas alrededor de la isla y a veces en las orillas (particularmente un número creciente de crías de osos marinos australes, Arctocephalus gazella, que salen a la orilla en verano).

(iii) Fecha de la designación y país proponente

Noviembre de 1966, Recomendación IV-14; Reino Unido.

(iv) Puntos de acceso

Se deberá llegar por el mar y se desembarcará en un promontorio rocoso bajo o la cala adyacente hacia el oeste, en la parte septentrional de la isla.

(v) Necesidad de permiso de ingreso

Sólo se puede ingresar en la zona con un permiso en vigor expedido por un Gobierno participante o por su representante autorizado, y únicamente para un propósito científico apremiante que no pueda conseguirse en otra parte o para la inspección del sitio y sin poner en peligro ningún elemento del ecosistema natural o su biota dentro del sitio (véase el Artículo VIII de las Medidas Convenidas para la Conservación de la Fauna y Flora Antárticas del Tratado Antártico). Los pormenores de la visita deberán figurar en el informe anual nacional de Intercambio de Información correspondiente a la misma temporada antártica en que se llevaron a cabo las actividades.

(vi) Prohibiciones

Para evitar o reducir al mínimo el impacto humano, queda terminantemente prohibido:

a) conducir cualquier tipo de vehículo en la zona;

b) aterrizar con helicóptero en la zona;

c) sobrevolar la zona a menos de 250 m de su punto más alto;

d) utilizar cualquiera de las calas o bahías de la zona para anclar o atracar embarcaciones, salvo cuando lo autorice el permiso;

e) incinerar, enterrar o eliminar de cualquier otro modo desechos que no sean de origen humano en la zona; ese tipo de desechos deberá sacarse de la zona;

f) dejar depósitos de combustible, alimentos o cualquier otro tipo de provisiones en la zona, salvo en los refugios, a menos que se los vuelva a necesitar durante la misma temporada, al cabo de la cual se tendrán que sacar de allí;

g) construir cualquier tipo de edificio en la zona.

(vii) Rutas para peatones

No hay ninguna especificada, pero se deben tomar todas las precauciones posibles para evitar perturbar cualquier especie de aves o focas que allí se reproduzcan o dañar la vegetación, a menos que lo autorice el permiso. En lo posible, se deberán evitar, en particular, las áreas de Deschampia y de Colobanthus.

(viii) Investigación y muestreo científicos

Todas las actividades deberán conformarse estrictamente con las especificadas en el permiso de ingreso en la zona.

(ix) Inspección y mantenimiento

Las visitas de inspección de la zona deberán efectuarse una vez cada año, para evaluar el estado del sitio y tomar nota de cualquier cambio biológico o ambiental importante, teniendo en cuenta especialmente los crecientes daños ocasionados por los osos marinos australes a la vegetación principalmente compuesta de pasto de la isla. Esas visitas se aprovecharán, asimismo, para el mantenimiento de los mojones de límites, los letreros, etc.

Plan de Gestión de la Zona Especialmente Protegida Nº 15

Isla Powell Meridional e islas adyacentes, Islas Orkney del Sur

1. Ubicación geográfica

La Isla Powell (60°45'S, 45°02'O) es la tercera isla, en tamaño, de las Islas Orkney del Sur y se encuentra entre la Isla Coronación al oeste y la Isla Laurie al este.

2. Plan de gestión

(i) Descripción de la zona

La zona comprende toda la Isla Powell al sur de la latitud de la cumbre meridional de los Picos John (375 m de altura), junto con la Isla Michelsen (una península que se eleva a 38 m de altura y está separada de un largo promontorio en el extremo sur de la Isla Powell por un istmo bajo que queda inundado en marea alta) y los islotes rocosos adyacentes sin nombre, la Isla Christoffersen (96 m de altura) al oeste, la Isla Grey (43 m de altura) al sur y la Isla Frederiksen (unos 300 m de altura) al este. Con excepción de la parte meridional de la Isla Powell (Crutchley Ice Piedmont), casi todas están libres de hielos en verano. Se incluyen en la zona todas las aguas intermedias.

(ii) Motivo de su designación

La zona reviste un interés biológico excepcional, pues posee extensiones limitadas de vegetación característica de los hábitats costeros de influencia biótica de la región y considerables poblaciones de diversas especies de aves y focas. La vegetación briofita está más desarrollada en la extrema punta noroeste de la zona, en la parte suroeste de la Isla Powell, en la isla Christoffersen y localmente en el norte de la Isla Frederiksen. En otras partes hay extensas comunidades de líquenes nitrófilos en las rocas y los acantilados. Hay varias lagunas y corrientes de derretimiento con contaminación biótica, especialmente en la playa de la costa este de la parte meridional de la Isla Powell, donde se separa Crutchley Ice Piedmont.

Grandes cantidades de pingüinos y petreles anidan en la zona. Hay unas 50.000 parejas reproductoras de pingüinos de cara marcada (Pygoscelis antarctica), un 80 % de los cuales en la Isla Frederiksen, y aproximadamente el mismo número de pingüinos de Adelia (P. Adeliae), la mayoría en la zona meridional de la Isla Powell-Michelsen. Hay unas 3.000 parejas de pingüinos papú (P. papua) que anidan en el promontorio sur de la Isla Powell, Isla Michelsen e Isla Christoffersen. También hay algunas parejas de pájaros bobos macaroni (Eudyptes chrysolophus). Entre las otras aves que anidan hay petreles gigantes australes (Macronectes giganteus), petreles del Cabo (Daption capensis), petreles de las nieves (Pagodroma nivea), paíños de Wilson (Oceanites oceanicus), cormoranes imperiales (Phalacrocorax atriceps), gaviotas dominicanas (Larus dominicanus), gavinas antárticas (Sterna vittata), págalos pardos (Catharacta lonnbergii), palomas antárticas piquigualdas (Chionis alba) y posiblemente priones antárticos (Pachyptila desolata) y paíños de vientre negro (Fregatta tropica). El istmo entre el sur de la Isla Powell y la Isla Michelsen es el lugar de reproducción conocido más largo de la Antártida de osos marinos australes (Arctocephalus gazella) desde su exterminio en el siglo XIX. No obstante, no ha aumentado el escaso número de crías que nace anualmente; algunas crías nacen también en las playas convenientes de la isla Frederiksen. Entre las otras focas que suelen llegar a las playas hay elefantes marinos (Mirounga leonina), focas de Weddell (Leptonychotes weddellii) y leopardos marinos (Hydrurga leptonyx) y a veces se ven focas cangrejeras (Lobodon carcinophagus) en bancos de hielo flotante en la zona.

(iii) Fecha de la designación y país proponente

Noviembre de 1966, Recomendación IV-15; Reino Unido.

(iv) Puntos de acceso

No se ha especificado ninguno, pero será preferible llegar por el mar.

(v) Necesidad de permiso de ingreso

Sólo se puede ingresar en la zona con un permiso en vigor expedido por un Gobierno participante o por su representante autorizado, y únicamente para un propósito científico apremiante que no pueda conseguirse en otra parte o para la inspección del sitio y sin poner en peligro ningún elemento del ecosistema natural o su biota dentro del sitio (véase el Artículo VIII de las Medidas Convenidas para la Conservación de la Fauna y Flora Antárticas del Tratado Antártico). Los pormenores de la visita deberán figurar en el informe anual nacional de Intercambio de Información correspondiente a la misma temporada antártica en que se llevaron a cabo las actividades.

(vi) Prohibiciones

Para evitar o reducir al mínimo el impacto humano, queda terminantemente prohibido:

a) conducir cualquier tipo de vehículo en la zona;

b) aterrizar con helicóptero en la zona, salvo en la parte noroeste de la playa en el lado oriental del promontorio de la Isla Powell meridional, siempre que no haya fauna alguna, o en áreas desprovistas de vegetación en el norte de la Isla Fredriksen, en ambos lugares al menos a 0,5 km de cualquier colonia o grupo de aves o focas;

c) sobrevolar la zona a menos de 250 m de su punto más alto;

d) utilizar cualquiera de las calas o bahías de la zona para anclar o atracar embarcaciones; salvo cuando lo autorice el permiso; los barcos sólo podrán anclar en el estrecho entre la Isla Michelsen y la Isla Fredriksen;

e) incinerar, enterrar o eliminar de cualquier otro modo desechos que no sean de origen

humano en la zona; ese tipo de desechos deberá sacarse de la zona;

f) dejar depósitos de combustible, alimentos o cualquier otro tipo de provisiones en la zona, salvo en los refugios, a menos que se los vuelva a necesitar durante la misma temporada, al cabo de la cual se tendrán que sacar de allí;

g) construir cualquier tipo de edificio en la zona.

(vii) Rutas para peatones

No hay ninguna especificada, pero se deben tomar todas las precauciones posibles para evitar perturbar cualquier especie de aves o focas que allí se reproduzcan (especialmente los petreles gigantes, a los cuales no habrá que acercarse a menos de 100 m) o dañar la vegetación, a menos que lo autorice el permiso.

(viii) Investigación y muestreo científicos

Todas las actividades deberán conformarse estrictamente con las especificadas en el permiso de ingreso en la zona.

(ix) Inspección y mantenimiento

Las visitas de inspección de la zona deberán efectuarse por lo menos cada 5 años, para evaluar el estado del sitio y tomar nota de cualquier cambio biológico o ambiental importante, teniendo en cuenta especialmente los crecientes daños ocasionados por los osos marinos australes a la vegetación principalmente compuesta de pasto de la isla. Se efectuarán otras visitas para proceder al mantenimiento de los mojones de límites, los letreros, etc.

Plan de Gestión de la Zona Especialmente Protegida Nº 16 Península Coppermine, Isla Robert, Islas Shetland del Sur

1. Ubicación geográfica

La Península Coppermine (62°23'S, 59°42'O) está situada en el lado occidental de la Isla Robert, que se encuentra entre la Isla Nelson al este y la isla Greenwich al oeste, en medio del archipiélago de las Islas Shetland del Sur.

2. Plan de gestión

(i) Descripción de la zona

La zona comprende todas las tierras al oeste de una línea norte-sur que pasa por el istmo entre la Cala Carlota y la Cala Coppermine, a 100 m al oeste de un pequeño grupo de chozas de refugio chilenas. La península mide aproximadamente 1,7 km del sureste al noroeste y hasta 0,6 km del noroeste al suroeste y está rodeada de acantilados escarpados. Culmina en tres colinas de poca altura que alcanzan unos 220 m. La parte más oriental se encuentra cerca del istmo; hay una colina central compuesta de columnas basálticas, llamada "Catedral de Neptuno", y la parte más occidental está situada arriba de Fort Williams, en el extremo occidental de la península. El istmo (que se encuentra en gran parte fuera de la zona) es una terraza costera de 250 m de ancho y de unos 10 m de altura. Gran parte de las tierras altas están permanentemente cubiertas de hielo. En verano, hay numerosos riachuelos y lagunas.

(ii) Motivo de su designación

La Península Coppermine es una zona de gran riqueza biológica, con una biota variada característica de las Islas Shetland del Sur. Posee una amplia gama de comunidades vegetales con la fauna de invertebrados asociada; también está particularmente bien representada la fauna de vertebrados. El rasgo sobresaliente de la vegetación es una densa alfombra de 1,5 ha de musgo Callergidium austrostramineum, Calliergon sarmentosum y Drepanocladus uncinatus, que representa una de las mayores extensiones de musgo de la Antártida. Recubre una espesa capa de turba de musgo húmedo. En las laderas húmedas y en las depresiones hay grandes extensiones de cianobacteria foliada Nostoc commune. También hay gran cantidad de especies de briofitos y líquenes en la zona y es frecuente el aira antártica (Deschampsia antarctica). Una pequeña colonia de pingüinos de cara marcada (Pygoscelis antarctica) vive cerca de Fort William. Hay unas 30 pequeñas colonias de petreles gigantes australes (macronectes giganteus). Entre las otras especies indígenas se han registrado unos 2.000 nidos de paiños de Wilson (Oceanites oceanicus) en por lo menos 13 colonias, hasta 1.000 gaviotas antárticas (Sterna vittata) en nueve colonias, 300-400 gaviotas dominicanas (Larus dominicanus) en diez colonias y numerosos págalos pardos (Catharacta lonnbergii). Son frecuentes las focas alrededor de la península y a menudo emergen en el istmo, especialmente los elefantes marinos (Mirounga leonina), las focas de Weddell (Leptonychotes weddellii) y cada vez más osos marinos australes (Arctocephalus gazella).

(iii) Fecha de la designación y país proponente

Noviembre de 1966, Recomendación IV-10; Chile.

(iv) Puntos de acceso

Se llegará por el istmo fuera de la zona, desde la Cala Coppermine o la Cala Carlota, o por helicóptero también al este de la zona.

(v) Necesidad de permiso de ingreso

Sólo se puede ingresar en la zona con un permiso en vigor, expedido por un Gobierno participante o por su representante autorizado, y únicamente para un propósito científico apremiante que no pueda conseguirse en otra parte o para la inspección del sitio y sin poner en peligro ningún elemento del ecosistema natural o su biota dentro del sitio (véase el Artículo VIII de las Medidas Convenidas para la Conservación de la Fauna y Flora Antárticas del Tratado Antártico). Los pormenores de la visita deberán figurar en el informe anual nacional de Intercambio de Información correspondiente a la misma temporada antártica en que se llevaron a cabo las actividades.

(vi) Prohibiciones

Para evitar o reducir al mínimo el impacto humano, queda terminantemente prohibido:

a) conducir cualquier tipo de vehículo en la zona;

b) aterrizar con helicóptero en la zona;

c) sobrevolar la zona a menos de 250 m de su punto más alto;

d) utilizar cualquiera de las calas o bahías de la zona para anclar o atracar embarcaciones, salvo cuando lo autorice el permiso;

e) incinerar, enterrar o eliminar de cualquier otro modo desechos que no sean de origen humano en la zona; ese tipo de desechos deberá sacarse de la zona;

f) dejar depósitos de combustible, alimentos o cualquier otro tipo de provisiones en la zona, salvo en los refugios, a menos que se los vuelva a necesitar durante la misma temporada, al cabo de la cual se tendrán que sacar de allí;

g) construir cualquier tipo de edificio en la zona.

(vii) Rutas para peatones

No hay ninguna especificada, pero se deben tomar todas las precauciones posibles para evitar perturbar cualquier especie de aves o focas que allí se reproduzcan (especialmente los petreles gigantes, a los cuales no habrá que acercarse a menos de 100 m) o dañar la vegetación (en particular la extensa alfombra de musgo que recurre el istmo), a menos que lo autorice el permiso.

(viii) Investigación y muestreo científicos

Todas las actividades deberán conformarse estrictamente con las especificadas en el permiso de ingreso en la zona.

(ix) Inspección y mantenimiento

Las visitas de inspección de la zona deberán efectuarse por lo menos cada 5 años, para evaluar el estado del sitio y tomar nota de cualquier cambio biológico o ambiental importante. Se efectuarán otras visitas para proceder al mantenimiento de los mojones de límites, los letreros, etc.

Plan de Gestión de la Zona Especialmente Protegida Nº 18

Isla Coronación Norte, Islas Orkeney del Sur

1. Ubicación geográfica

La Isla Coronación (60°38'S, 45°35'O) es la mayor de las Islas Orkeney del Sur, situadas en el extremo occidental del archipiélago.

2. Plan de gestión

(i) Descripción de la zona

La zona se encuentra en la parte central norte de la Isla Coronación. Linda al este con la Punta Foul (60°32'S, 45°29'O) y al oeste con la Punta Concepción (60°31'S, 45°41'O). El sitio comprende toda la zona situada entre estos puntos y las aguas intermedias. El límite oriental sigue una cresta escarpada sobre 6 km hacia el sur hasta alcanzar un punto situado a unos 750 m de altura inmediatamente al oeste de la cumbre del Monte Nivea (60°35'S, 45°29'O), de allí hacia el oeste-sur hacia el oeste sobre 5,5 km hasta un punto situado a unos 900 m de altura hacia el noreste de la cumbre de Pico Wave (60°37'S, 45°36'O) y de allí sobre 4 km hacia el oeste a través de la meseta de Brisbane Heights y luego sobre 4 km norte-noroeste hacia una cumbre sin nombre de unos 1060 m de altura y al norte sobre 6 km hacia Punta Concepción. Las cumbres del Monte Nivea y del Pico Wave y el puerto de altura conocido como High Stile se encuentran fuera de la zona. La Bahía Ommanney y la bahía sin nombre al oeste están incluidas dentro de la zona, al sur del límite entre Punta Concepción y Punta Foul (11,5 km).

(ii) Motivo de su designación

La zona comprende terrenos libres de hielo (Puntas Concepción, Prong y Foul) en los que viven grandes colonias de aves marinas. Tiene acantilados cubiertos de líquenes y campos de hielo permanente (dos grandes glaciares y despeñaderos de hielo que se elevan hacia la meseta de Brisbane Heights) que constituyen una magnífica muestra de una zona de hielo prístina cerca de fronteras septentrionales de la Antártida marítima y del Area del Tratado Antártico. Los elementos terrestres, de hielo y marinos estrechamente relacionados que componen la zona representan un ejemplo integrado de los hielos costeros permanentes y de los ecosistemas sublitorales característicos del entorno antártico.

(iii) Fecha de la designación y país proponente

Octubre de 1985, Recomendación XIII-10; Reino Unido.

(iv) Puntos de acceso

No se ha especificado ninguno.

(v) Necesidad del permiso de ingreso

Sólo se puede ingresar en la zona con un permiso en vigor expedido por un Gobierno participante o por su representante autorizado, y únicamente para un propósito científico apremiante que no pueda conseguirse en otra parte o para la inspección del sitio y sin poner en peligro ningún elemento del ecosistema natural o su biota dentro del sitio (véase el Artículo VIII de las Medidas Convenidas para la Conservación de la Fauna y Flora Antárticas del Tratado Antártico). Los pormenores de la visita deberán figurar en el informe anual nacional de Intercambio de Información correspondiente a la misma temporada antártica en que se llevaron a cabo las actividades.

(vi) Prohibiciones

Para evitar o reducir al mínimo el impacto humano, queda terminantemente prohibido:

a) conducir cualquier tipo de vehículo en la zona;

b) aterrizar con helicóptero a menos de 0,5 km de cualquier colonia o grupo de aves o focas, o en cualquiera de los campos de hielo;

c) sobrevolar las Puntas Concepción, Prong o Foul a menos de 250 m de sus respectivos puntos más altos;

d) utilizar cualquiera de las calas o bahías de la zona para anclar o atracar embarcaciones, salvo cuando lo autorice el permiso; los barcos no deben entrar en la zona;

e) incinerar, enterrar o eliminar de cualquier otro modo desechos que no sean de origen humano en la zona; ese tipo de desechos deberá sacarse de la zona;

f) dejar depósitos de combustible, alimentos o cualquier otro tipo de provisiones en la zona, salvo en los refugios, a menos que se los vuelva a necesitar durante la misma temporada, al cabo de la cual se tendrán que sacar de allí;

g) construir cualquier tipo de edificio en la zona.

(vii) Rutas para peatones

No hay ninguna especificada, pero se deben tomar todas las precauciones posibles para evitar perturbar cualquier especie de aves o focas.

(viii) Investigación y muestreo científicos

Todas las actividades deberán conformarse estrictamente con las especificadas en el permiso de ingreso en la zona.

(ix) Inspección y mantenimiento

Las visitas de inspección de la zona deberán efectuarse a lo sumo cada 5 años, para evaluar el estado del sitio y tomar nota de cualquier cambio biológico o ambiental importante. Se efectuarán otras visitas para proceder al mantenimiento de los mojones de límites, los letreros, etc.

Plan de Gestión de la zona Especialmente Protegida Nº 19

Isla Lagotellerie, Bahía Margarita, Península Antártica

1. Ubicación geográfica

La Isla Lagotellerie (67°53'S, 67°24'O) se encuentra a unos 3 km al oeste de la parte meridional de la Isla Horseshoe, Bahía Margarita, al suroeste de la Península Antártica.

2. Plan de gestión

(i) Descripción de la zona

La Isla Lagotellerie tiene unos 2 km de este a oeste y aproximadamente 1 km de norte a sur. Se eleva abruptamente en dos cumbres gemelas de unos 270 y 290 m de altura, separadas por un ancho puerto. La parte septentrional de la isla está en gran parte libre de nieve y consta de grandes superficies llanas. Las partes sur y este tienen acantilados escarpados de hasta 180 m de altura; gran parte de la parte norte también tiene acantilados escarpados, entrecortados por barrancos y atravesados por anchas terrazas de rocas. No hay arroyos ni lagunas permanentes.

(ii) Motivo de su designación

La isla posee una flora bastante variada y unas abundantes colonias de plantas representativas de la región marítima antártica meridional. La parte septentrional está cubierta de aira antártica (Deschampsia antarctica) que en ciertas terrazas forma unas extensiones cerradas que alcanzan los 10 m². Es también frecuente la sagina antártica (Colobanthus quitensis). Ambas especies están cerca de los límites meridionales de su extensión. Hay, asimismo, una rica flora criptogámica con comunidades bien desarrolladas que contienen varios musgos y líquenes raros. Debajo del pasto y del musgo se ha formado una rica tierra margosa de hasta 25 cm de profundidad, con una variada fauna de invertebrados y microbiota. La isla es uno de los sitios más meridionales de los jejenes ápteros Belgica antártica. Hay una colonia de unas 1000 parejas de pingüinos de Adelia (Pygoscelis Adeliae) en la punta sureste de la isla. Allí también hay una pequeña colonia de unas 30 parejas de cormoranes imperiales (Phalcrocorax atriceps) y es uno de los sitios de nidificación más meridionales de dicha especie. Abundan los págalos pardos y australes (Catharacti lonnbergii y C. maccormick) y varias parejas de ambas aves anidan en esta isla.

(iii) Fecha de la designación y país proponente

Octubre de 1985, Recomendación XIII-11; Reino Unido.

(iv) Puntos de acceso

No se ha especificado ninguno.

(v) Necesidad de permiso de ingreso

Sólo se puede ingresar en la zona con un permiso en vigor expedido por un Gobierno participante o por su representante autorizado, y únicamente para un propósito científico apremiante que no pueda conseguirse en otra parte o para la inspección del sitio y sin poner en peligro ningún elemento del ecosistema natural o su biota dentro del sitio (véase el Artículo VIII de las Medidas Convenidas para la Conservación de la Fauna y Flora Antárticas

del Tratado Antártico). Los pormenores de la visita deberán figurar en el informe anual nacional de Intercambio de Información correspondiente a la misma temporada antártica en que se llevaron a cabo las actividades.

(vi) Prohibiciones

Para evitar o reducir al mínimo el impacto humano, queda terminantemente prohibido:

a) aterrizar con helicóptero en la zona, salvo en el terreno desprovisto de vegetación en el medio del lado septentrional de la isla y en el puerto entre los dos picos;

b) sobrevolar la zona a menos de 250 m de su punto más alto;

c) utilizar cualquiera de las calas o bahías de la zona para anclar o atracar embarcaciones; salvo cuando lo autorice el permiso;

d) incinerar, enterrar o eliminar de cualquier otro modo desechos que no sean de origen humano en la zona; este tipo de desechos deberá sacarse de la zona;

e) dejar depósitos de combustible, alimentos o cualquier otro tipo de provisiones en la zona, salvo en los refugios, a menos que se los vuelva a necesitar durante la misma temporada, al cabo de la cual se tendrán que sacar de allí;

f) construir cualquier tipo de edificio en la zona.

(vii) Rutas para peatones

No hay ninguna especificada, pero se deben tomar todas las precauciones posibles para evitar perturbar cualquier especie de aves o focas o dañar la vegetación, a menos que lo autorice el permiso.

(viii) Investigación y muestreo científicos

Todas las actividades deberán conformarse estrictamente con las especificadas en el permiso de ingreso en la zona.

(ix) Inspección y mantenimiento

Las visitas de inspección de la zona deberán efectuarse por lo menos cada 5 años, para evaluar el estado del sitio y tomar nota de cualquier cambio biológico o ambiental importante. Se efectuarán otras visitas para proceder al mantenimiento de los mojones de límites, los letreros, etc.

XVI-7

SISTEMA DE ZONAS ANTARTICAS PROTEGIDAS

Sitios de Especial Interés Científico

Prórroga de la Designación

Los Representantes,

Recordando las Recomendaciones VIII-3, VIII-4, XII-5 y XIII-7;

Tomando nota de que:

(1) de conformidad con el párrafo 2 de la Recomendación VIII-3, el Comité Científico de Investigación Antártica (SCAR), en su XXI Reunión celebrada en São Paulo, Brasil (24-27 de julio de 1990) había examinado los ocho Sitios de Especial Interés Científico designados en las Recomendaciones VIII-4, XIII-8 y XIV-5;

(2) a juzgar por los efectos concretos de los Planes de Gestión observados en dichos sitios, estos planes han resultado ser un medio efectivo de reducir los riesgos de interferencias perjudiciales en zonas de especial interés científico;

(3) el SCAR no ha propuesto ninguna modificación de los Planes de Gestión de estos sitios.

Recomiendan a sus gobiernos que:

(i) La fecha en que expira la designación de los Sitios:

Nº 4 - Cabo Crozier, Isla Ross;

Nº 5 - Península Fildes, Isla del Rey Jorge, Islas Shetland del Sur;

Nº 7 - Isla Haswell;

Nº 10 - Playa Caughley, Cabo Bird, Isla Ross;

Nº 11 - Cerro Tramway, Monte Erebus, Isla Ross;

Nº 12 - Glaciar Canadá, Lago Fryxell, Valle Taylor, Tierra Victoria;

Nº 18 - Noroeste de la Isla White, Canal McMurdo

se prorrogue hasta el 31 de diciembre de 2001; y que

(ii) La fecha en que expira la designación del Sitio:

Nº 22 - Valle Yukidori, Langhovde, Lutzow, Bahía Holm

se prorrogue hasta el 31 de diciembre de 2003.

(iii) Pongan su mejor empeño en garantizar que, de conformidad con los párrafos 3 y 4 de la Recomendación VIII-3, se acaten los Planes de Gestión de dichos sitios.

XVI-8

SISTEMA DE ZONAS ANTARTICAS PROTEGIDAS

Zona Especialmente Protegida Nº 22
Cerro Criptógama, Monte Melbourne, Tierra Victoria

Los Representantes,

Recordando las Recomendaciones XV-8 y XV-9;

Tomando nota de que el Comité Científico de Investigación Antártica (SCAR) ha preparado y aprobado un Plan de Gestión;

Considerando que el Cerro Criptógama, situado en el borde meridional del cráter de la cumbre más elevada del Monte Melbourne, consta de zonas con actividad geotérmica, libres de hielos y rodeadas de numerosos camellones de hielo y torres de hielo esparcidas, que el suelo geotérmico contiene una comunidad única de briofitas, algas y microbiota con especies rarísimas, que este frágil hábitat reviste un interés biológico excepcional y que, para preservar su singular estado prístino, convendría protegerlo lo más posible contra toda influencia humana;

Recomiendan a sus Gobiernos que se añada al Anexo B, Zonas Especialmente Protegidas, de las Medidas Convenidas para la Conservación de la Fauna y Flora Antárticas, la siguiente zona de sobresaliente interés científico, junto con el Plan de Gestión anexo;

Zona Especialmente Protegida Nº 22

Cerro Criptógama, Monte Melbourne, Tierra Victoria. El Monte Melbourne (74°21'S, 164°42'E) se encuentra entre la Bahía Wood y el Glaciar Campbell, al norte de la Tierra Victoria, en la parte occidental del Mar de Ross.

ANEXO A LA RECOMENDACION XVI-8

Zona Especialmente Protegida Nº 22
Cerro Criptógama, Monte Melbourne, Tierra Victoria

1. Ubicación geográfica

El Monte Melbourne (74°21'S, 164°42'E) se encuentra entre la Bahía Wood y el Glaciar Campbell, al norte de la Tierra Victoria, en la parte occidental del Mar de Ross.

2. Plan de gestión

(i) Descripción de la zona

La zona comprende la mayor parte del Cerro Criptógama en el borde meridional del cráter de la cumbre más elevada (2733 m altura) y tiene una extensión de unos 200 m por 500 m. La actividad geotérmica se extiende sobre unos 300-400 m del cerro y está marcada por zonas discontinuas de terrenos libres de hielos, rodeadas de numerosos camellones de hielo de hasta 1 m de alto y de torres de hielo esparcidas y huecas de hasta varios metros de diámetro y 4 m de altura. Las zonas templadas libres de hielos suelen ser pendientes suaves con terrazas estrechas de hasta 1,5 m de ancho. Para más detalles sobre las zonas circundantes consúltense los datos del SEIC Nº 24.

(ii) Motivo de su designación

El suelo geotérmico de la zona contiene una comunidad excepcional de briofitas, algas y microbiota, en particular la única manifestación en la Antártida del musgo Campylopus pyriformis y la rarísima manifestación continental de la hepática Cephaloziella exiliflora, desconocida por encima de los 500 m en otros lugares de la Antártida. Este sitio es comparable al otro único lugar de altura libre de hielos, con influencia geotérmica, que se conoce: El que está situado cerca de la cumbre del Monte Erebus. Este hábitat frágil y estéril reviste un interés biológico excepcional, por lo que convendría protegerlo lo más posible contra las influencias humanas para preservar su estado prístino único.

(iii) Fecha de la designación y país proponente

Junio de 1990; Nueva Zelanda e Italia.

(iv) Puntos de acceso

Sólo se deberá ingresar por cualquiera de los extremos del Cerro Criptógama y no por las laderas del cerro.

(v) Necesidad de permiso de ingreso

Sólo se puede ingresar en la zona con un permiso en vigor expedido por un Gobierno participante o por su representante autorizado, y únicamente para un propósito científico apremiante que no pueda conseguirse en otra parte o para la inspección del sitio y sin poner en peligro ningún elemento del ecosistema natural o su biota dentro del sitio (véase el Artículo VIII de las Medidas Convenidas para la Conservación de la Fauna y Flora Antárticas del Tratado Antártico). Los pormenores de la visita deberán figurar en el informe anual nacional de Intercambio de Información correspondiente a la misma temporada antártica en que se llevaron a cabo las actividades.

(vi) Prohibiciones

Para evitar o reducir al mínimo el impacto humano, queda terminantemente prohibido:

a) ingresar en la zona sin llevar ropa y calzado de protección proporcionado por el operador nacional patrocinador.

b) utilizar en la zona instrumentos de muestreo o de otro tipo que no hayan sido previamente esterilizados mediante un método aceptable;

c) aterrizar con helicóptero en la zona; los helicópteros sólo podrán aterrizar cerca de la cumbre del Monte Melbourne en un sitio especificado situado en el cráter principal o cerca de él, a no menos de 200 m del límite de la zona;

d) incinerar, enterrar o eliminar de cualquier otro modo en la zona cualquier tipo de desechos, incluidos los desechos de origen humano; todos los desechos deberán sacarse de la zona;

e) traer a la zona combustible o alimentos, o dejar en ella cualquier otro tipo de provisiones, salvo los marcadores necesarios para los estudios de control;

f) construir cualquier tipo de edificio en la zona.

(vii) Rutas para peatones

No se ha especificado ninguna, pero los peatones no deben utilizar la cresta del cerro como acceso a las partes que circundan el SEIC. Se debe tener sumo cuidado para evitar dañar el suelo libre de hielos o las estructuras de hielo de la zona, a menos que lo autorice el permiso.

(viii) Investigación y muestreo científicos

En lo posible, la recolección de muestras y las observaciones generales de los suelos geotérmicos y de los organismos se harán desde posiciones exteriores a la zona, a menos que estén directamente relacionadas con las actividades de vigilancia del Cerro Criptógama; todas las actividades deberán conformarse estrictamente con las especificadas en el permiso de ingreso en la zona.

(ix) Inspección y mantenimiento

Las visitas de inspección de la zona deberán efectuarse a lo sumo cada 5 años, para evaluar el estado del sitio y tomar nota de cualquier cambio biológico o ambiental importante. Se efectuarán otras visitas para proceder al mantenimiento de los mojones de límites, los letreros, etc.

XVI-9

SISTEMA DE ZONAS ANTARTICAS PROTEGIDAS

Zona Especialmente Protegida Nº 23
Laguna de Forlidas y Lagunas del Valle Davis

Los Representantes,

Recordando las Recomendaciones XV-8 y XV-9;

Tomando nota de que el Comité Científico de Investigación Antártica (SCAR) ha preparado y aprobado un Plan de Gestión;

Considerando que la zona contiene unas de las lagunas de agua dulce con vida vegetal más australes que se conozcan en la Antártida y que dichas lagunas y sus inmediaciones, ejemplos de sistemas únicos casi intactos, deben ser protegidas en la mayor medida posible de toda influencia humana;

Recomiendan a sus Gobiernos que se añada al Anexo B, Zonas Especialmente Protegidas, de las Medidas Convenidas para la Conservación de la Fauna y Flora Antárticas la siguiente zona de sobresaliente interés científico, junto con el Plan de Gestión anexo:

Zona Especialmente Protegida Nº 23

La Laguna Forlidas y las Lagunas del Valle Davis ubicadas cerca del extremo oriental del Macizo Dufek (82°27'15"S, 51°21'O). La zona comprende lagunas más pequeñas a lo largo del límite del hielo, en los linderos septentrionales del Valle Davis, a poca distancia al este de la Laguna Forlidas.

ANEXO A LA RECOMENDACION XVI-9

Zona Especialmente Protegida Nº 23
Laguna de Forlidas y Lagunas del Valle Davis

1. Ubicación geográfica

La Laguna de Forlidas, de aproximadamente 100 m de diámetro, se encuentra cerca del extremo este del Macizo Dufek, en un valle pequeño y seco sin nombre, a 1 km aproximadamente al este del borde norte del Cerro Forlidas y a cerca de 1 km al noroeste del Valle Davis. El valle seco sin nombre está separado del Valle Davis por una cadena de cerros de varios kilómetros de largo orientada hacia el noreste. La posición de la Laguna Forlidas es 82°27'15"S y 15°21'O. La zona comprende lagunas más pequeñas a lo largo del límite del hielo, en los linderos septentrionales del Valle Davis, a poca distancia al este de la Laguna Forlidas.

2. Plan de gestión

(i) Descripción de la zona

La zona está dividida en dos partes, que figuran en el mapa adjunto, a unos 500 m una de otra:

A. Toda la zona a 500 m en torno al centro de la Laguna Forlidas;

B. Toda la zona a 500 m de radio de varias lagunas de aguanieve en el límite del hielo a lo largo de los linderos septentrionales del Valle Davis.

(ii) Motivo de su designación

La zona contiene unas de las lagunas de agua dulce con vida vegetal más australes que se conozcan en la Antártida que corren peligro de ser contaminadas por las actividades del hombre. Los únicos visitantes de la Laguna Forlidas han sido geólogos y geofísicos (en 1957) y posiblemente uno o dos grupos más. En 1978, unos geólogos visitaron las lagunas del Valle Davis. Ningún botánico ni zoólogo ha visitado la zona. Estas lagunas están situadas en la ZER Nº 1, en la parte norte del Macizo Dufek que podría atraer a visitantes como, por ejemplo, científicos o turistas. Deben protegerse por ser ejemplos únicos de ecosistemas y cuencas colectoras de agua dulce casi intactos.

(iii) Fecha de la designación y país proponente

Octubre de 1991; Estados Unidos de América.

(iv) Puntos de acceso

No hay ninguno especificado.

(v) Necesidad de permiso de ingreso

Sólo se puede ingresar en la zona con un permiso en vigor expedido por un Gobierno participante o por su representante autorizado, y únicamente para un propósito científico apremiante que no pueda conseguirse en otra parte o para la inspección del sitio y sin poner en peligro ningún elemento del ecosistema natural o su biota dentro del sitio. Los pormenores de la visita deberán figurar en el informe anual nacional de Intercambio de Información correspondiente a la misma temporada antártica en que se llevaron a cabo las actividades.

(vi) Prohibiciones

No se ha especificado ninguna, pero se evitará acampar o aterrizar en helicóptero a menos de 1 km de la zona.

(vii) Rutas para peatones

No se ha especificado ninguna, pero se procurará no alterar la biota, el suelo, el agua y las características periglaciales, a menos que lo autorice el permiso.

(viii) Investigación y muestreo científicos

Sólo se podrán tomar muestras de la biota o los suelos por motivos científicos apremiantes y conformándose estrictamente con las actividades mencionadas en el permiso de ingreso en la zona.

(ix) Inspección y mantenimiento

La visitas de inspección se efectuarán cuando se presente la oportunidad de evaluar el estado de la zona y tomar nota de los eventuales cambios biológicos y ambientales y para proceder al mantenimiento de los mojones de límites, los letreros, etc.

XVI-10

SISTEMA DE ZONAS ANTARTICAS PROTEGIDAS
REVISION DEL SISTEMA

Los Representantes,

Recordando el Artículo VIII de las Medidas Convenidas para la Conservación de la Fauna y Flora Antárticas y las Recomendaciones V-4, VI-14, VII-9, VIII-3, XV-10 y XV-11;

Recordando el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente aprobado en Madrid el 4 de octubre de 1991;

Recomiendan a sus gobiernos que:

ARTICULO 3

ZONAS ANTARTICAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS

1. Cualquier zona, incluyendo las zonas marinas, puede ser designada como Zona Antártica Especialmente Protegida a fin de proteger sobresalientes valores científicos, estéticos, históricos o naturales, cualquier combinación de estos valores, o las investigaciones científicas en curso o previstas.

2. Las Partes procurarán identificar, con un criterio ambiental y geográfico sistemático, e incluir entre las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas:

(a) las zonas que han permanecido libres de toda interferencia humana y que por ello puedan servir de comparación con otras localidades afectadas por las actividades humanas;

(b) los ejemplos representativos de los principales ecosistemas terrestres, incluidos glaciales y acuáticos, y marinos;

(c) las zonas con conjuntos importantes o inhabituales de especies, entre ellos las principales colonias de reproducción de aves y mamíferos indígenas;

(d) la localidad tipo o el único habitat conocido de cualquier especie;

(e) las zonas de especial interés para las investigaciones científicas en curso o previstas;

(f) los ejemplos de características geológicas, glaciológicas o geomorfológicas sobresalientes;

(g) las zonas de excepcional valor estético o natural

(h) los sitios o monumentos de reconocido valor histórico; y

(i) cualquier otra zona en donde convenga proteger los valores expuestos en el párrafo 1 supra.

3. Las Zonas Especialmente Protegidas y los Sitios de Especial Interés Científico designados como tales por anteriores reuniones consultivas del Tratado Antártico se designarán en adelante como Zonas Antárticas Especialmente Protegidas y se las volverá a titular y a numerar en consecuencia.

4. Quedará terminantemente prohibido ingresar en una Zona Antártica Especialmente Protegida; salvo en conformidad con un permiso expedido según lo dispuesto en el Artículo 7 infra.

(i) El Anexo a esta Recomendación pase a ser el Anexo V —Protección y Gestión de Zonas— del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente;

(ii) El Anexo entre en vigor en la misma fecha en que el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente haya entrado en vigor y en que la presente Recomendación haya sido aprobada por todas las Partes Consultivas facultadas a asistir a la XVI Reunión Consultiva del tratado Antártico.

ANEXO A LA RECOMENDACION XVI-10

ANEXO V
DEL PROTOCOLO AL TRATADO ANTARTICO
SOBRE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

PROTECCION Y GESTION DE ZONAS

ARTICULO 1

DEFINICIONES

A efectos del presente Anexo:

a) por "autoridad competente" se entiende cualquier persona u organismo autorizado por una Parte para expedir permisos de conformidad con el presente Anexo;

b) por "permiso" se entiende un permiso oficial por escrito expedido por una autoridad competente;

c) por "Plan de Gestión" se entiende un plan destinado a administrar las actividades y proteger el valor o los valores especiales de una Zona Antártica Especialmente Protegida o de una Zona Antártica Especialmente Administrada.

ARTICULO 2

OBJETIVOS

Para los fines establecidos en el presente Anexo, cualquier zona, incluyendo una zona marina, podrá designarse como Zona Antártica Especialmente Protegida o como Zona Antártica Especialmente Administrada. En dichas Zonas las actividades se prohibirán, se restringirán o se administrarán en conformidad con los Planes de Gestión adoptados según las disposiciones del presente Anexo.

ARTICULO 4

ZONAS ANTARTICAS ESPECIALMENTE ADMINISTRADAS

1. Cualquier zona, inclusive las zonas marinas, en que se lleven a cabo actividades o puedan llevarse a cabo en el futuro, podrá designarse como Zona Antártica Especialmente Administrada para coadyuvar al planeamiento y la coordinación de las actividades, evitar los posibles conflictos, mejorar la cooperación entre las Partes y reducir al mínimo los impactos ambientales.

2. las Zonas Antárticas Especialmente Administradas pueden comprender:

(a) las zonas donde las actividades corran el riesgo de crear interferencias mutuas o impactos ambientales acumulativos; y

(b) los sitios o monumentos de reconocido valor histórico.

3. No se requerirá un permiso para ingresar en una Zona Antártica Especialmente Administrada.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3 supra, una Zona Antártica Especialmente Administrada puede comprender una o varias Zonas Antárticas Especialmente Protegidas, a las que queda prohibido ingresar, salvo en conformidad con un permiso expedido según lo estipulado en el Artículo 7 infra.

ARTICULO 5

PLANES DE GESTION

1. Cualquier Parte, el Comité, el Comité Científico de Investigación Antártica o la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos pueden proponer que se designe una zona como Zona Antártica Especialmente Protegida o como Zona Antártica Especialmente Administrada, presentando un proyecto de Plan de Gestión a la Reunión Consultiva del Tratado Antártico.

2. La zona cuya designación se propone deberá tener un tamaño suficiente para proteger los valores para los cuales se requiere la protección o la gestión especial.

3. Los Planes de Gestión propuestos incluirán, según proceda.

(a) una descripción del valor o los valores que requieren una protección o administración especial;

(b) una declaración de las finalidades y objetivos del Plan de Gestión destinado a proteger o administrar dichos valores;

(c) las actividades de gestión que han de emprenderse para proteger los valores que requieren una protección o administración especial;

(d) un período de designación, si procede;

(e) una descripción de la zona que comprenda:

(i) las coordenadas geográficas, las indicaciones de límites y los rasgos naturales que delimitan la zona;

(ii) el acceso a la zona por tierra, por mar o por aire, inclusive los puntos marinos de aproximación o anclaje, las rutas para peatones y vehículos dentro de la zona, las rutas de navegación aéreas y las zonas de aterrizaje;

(iii) la ubicación de las estructuras, inclusive las estaciones científicas, los locales de investigación o de refugio, tanto en la zona como en sus inmediaciones y

(iv) la ubicación en la zona o cerca de ella de otras Zonas Antárticas Especialmente Protegidas o de Zonas Antárticas Especialmente Administradas designadas de conformidad con el presente Anexo, u otras zonas protegidas designadas en conformidad con las medidas adoptadas en el marco de otros componentes del Sistema del Tratado Antártico;

(f) la identificación de zonas dentro del área en que las actividades estarán prohibidas, limitadas o administradas con objeto de alcanzar los objetivos y finalidades mencionados en el inciso (b) supra;

(g) mapas y fotografías que muestren claramente los límites del área con respecto a los rasgos circundantes y las características principales de la zona;

(h) documentación de apoyo;

(i) tratándose de una zona propuesta para designarse como Zona Antártica Especialmente Protegida, una exposición clara de las condiciones que justifiquen la expedición de un permiso por parte de la autoridad competente, con respecto a:

(i) el acceso a la zona y los desplazamientos en su interior o sobre ella;

(ii) las actividades que se llevan o que puedan llevarse a cabo en la zona, teniendo en cuenta las restricciones de tiempo y lugar;

(iii) la instalación, modificación o desmantelamiento de estructuras;

(iv) la ubicación de los campamentos;

(v) las restricciones relativas a los materiales y organismos que puedan introducirse en la zona;

(vi) la recolección de flora y fauna indígenas o los daños que puedan sufrir éstas;

(vii) la toma o traslado de cualquier cosa que no haya sido traída a la zona por el titular del permiso;

(viii) la eliminación de desechos;

(ix) las medidas que puedan requerirse para garantizar que los objetivos y las finalidades se pueden seguir persiguiendo; y

(x) los requisitos relativos a los informes que han de presentarse a la autoridad competente acerca de las visitas a la zona;

(j) con respecto a una zona propuesta para su designación como Zona Antártica Especialmente Administrada, un código de conducta relativo a:

(i) el acceso a la zona y los desplazamientos en su interior o sobre ella;

(ii) las actividades que se llevan o que puedan llevarse a cabo en la zona, teniendo en cuenta las restricciones de tiempo y lugar;

(iii) la instalación, modificación o desmantelamiento de construcciones;

(iv) la ubicación de los campamentos;

(v) la recolección de flora y fauna indígenas o los daños que puedan sufrir éstas;

(vi) la toma o traslado de cualquier cosa que no haya sido traída a la zona por el visitante;

(vii) la eliminación de desechos; y

(viii) los requisitos relativos a los informes que han de presentarse a la autoridad competente acerca de las visitas a la zona;

(k) las disposiciones relativas a las circunstancias en que las Partes deberían procurar intercambiar información antes de que se emprendan las actividades propuestas.

ARTICULO 6

PROCEDIMIENTOS DE DESIGNACION

1. Los Planes de Gestión se transmitirán al Comité, al Comité Científico de Investigación Antártica y, cuando proceda, a la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos. Al formular el dictamen que presentará a la Reunión Consultiva del Tratado Antártico, el Comité tendrá en cuenta los eventuales comentarios hechos por el Comité Científico de Investigación Antártica y, cuando proceda, por la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos. Ulteriormente, los Planes de Gestión podrán ser aprobados por las Partes Consultivas del Tratado Antártico en virtud de una medida adoptada durante una Reunión Consultiva del Tratado Antártico, de conformidad con el Artículo IX (1) del Tratado Antártico. Si la medida no especifica lo contrario, se estimará que el Plan habrá quedado aprobado 90 días después de la clausura de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico en que se adoptó, a menos que una o más de las Partes Consultivas notifique al Depositario, dentro de ese plazo, que desea una prórroga del mismo o que no puede aprobar la medida.

2. En consideración a las disposiciones de los Artículos 4 y 5 del Protocolo, ninguna zona marina se designará como Zona Antártica Especialmente Protegida o como Zona Antártica para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.

3. La designación de una Zona Antártica Especialmente Protegida o de una Zona Antártica Especialmente Administrada tendrá vigencia indefinidamente, a menos que el plan de Gestión estipule otra cosa. El Plan de gestión se revisará cada cinco años y se actualizará cuando se considere conveniente.

4. Los Planes de Gestión podrán enmendarse o revocarse, de conformidad con el párrafo 1 supra.

5. Una vez aprobados los Planes de Gestión, el Depositario los comunicará rápidamente a todas las Partes. El Depositario llevará un registro de todos los Planes de Gestión aprobados y en vigor.

ARTICULO 7

PERMISOS

1. Cada Parte designará una autoridad competente que expedirá los permisos que autoricen ingresar y emprender actividades en una

Zona Antártica Especialmente Protegida en conformidad con las disposiciones del Plan de Gestión relativo a dicha zona. El permiso irá acompañado de los párrafos pertinentes del Plan de Gestión y especificará la extensión y la ubicación de la zona, las actividades autorizadas y cuándo, dónde y por quién están autorizadas las actividades o cualquier otra condición impuesta por el Plan de Gestión.

2. En caso de que una Zona Especialmente Protegida designada como tal por anteriores reuniones consultivas del Tratado Antártico carezca de Plan de Gestión, la autoridad competente podrá expedir un permiso para un propósito científico apremiante que no pueda conseguirse en otra parte y que no ponga en peligro el ecosistema natural de la zona.

3. Cada Parte exigirá que el titular de un permiso lleve consigo una copia de éste mientras se encuentre en la Zona Antártica Especialmente Protegida concernida.

ARTICULO 8

SITIOS Y MONUMENTOS HISTORICOS

1. Los sitios y monumentos de reconocido valor histórico que se hayan designado como Zonas Antárticas Especialmente Protegidas o como Zonas Antárticas Especialmente Administradas, o que estén situados en tales zonas, deberán clasificarse como Sitios y Monumentos Históricos.

2. Cualquier Parte Consultiva del Tratado Antártico podrá proponer que un sitio o monumento de reconocido valor histórico que no se haya designado como Zona Antártica Especialmente Protegida o Zona Antártica Especialmente Administrada, o que no esté situado dentro de una de estas zonas, se clasifique como Sitio o Monumento Histórico. Esta propuesta de clasificación puede ser aprobada por las Partes Consultivas al Tratado Antártico por una medida adoptada durante una Reunión Consultiva del Tratado Antártico, de conformidad con el Artículo IX (1) del Tratado Antártico. Si la medida no especifica lo contrario , se estimará que el Plan habrá quedado aprobado 90 días después de la clausura de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico en que se adoptó, a menos que una o más de las Partes Consultivas notifique al Depositario, dentro de ese plazo, que desea una prórroga del mismo o que no puede aprobar la medida.

3. Los Sitios y Monumentos Históricos que hayan sido designados como tales en anteriores reuniones consultivas del Tratado Antártico se incluirán en la lista de Sitios y Monumentos Históricos mencionada en el presente artículo.

4. Los Sitios y Monumentos Históricos no deberán dañarse, trasladarse ni destruirse.

5. Se puede enmendar la lista de Sitios y Monumentos Históricos de conformidad con el párrafo 2 supra. El Depositario llevará una lista actualizada de los Sitios y Monumentos Históricos.

ARTICULO 9

INFORMACION Y PUBLICIDAD

1. Para garantizar que todas las personas que visitan o se proponen visitar la Antártida comprendan y acaten las disposiciones del presente Anexo, cada Parte preparará y distribuirá información sobre:

(a) la ubicación de las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas y las Zonas Antárticas Especialmente Administradas;

(b) las listas y los mapas de dichas zonas;

(c) los Planes de Gestión, con la mención de las prohibiciones correspondientes a cada zona;

(d) la ubicación de los Sitios y Monumentos Históricos, con las correspondientes prohibiciones o restricciones.

2. Cada Parte verificará que la ubicación y, en lo posible, los límites de las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas, de las Zonas Antárticas Especialmente Administradas y de los Sitios y Monumentos Históricos figuran en los mapas topográficos, las cartas hidrográficas y en otras publicaciones pertinentes.

3. Las Partes cooperarán para garantizar que, cuando proceda, se marquen visiblemente en el lugar los límites de las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas, de las Zonas Antárticas Especialmente Administradas y de los Sitios y Monumentos Históricos.

ARTICULO 10

INTERCAMBIO DE INFORMACION

1. Las Partes adoptarán disposiciones para:

(a) reunir e intercambiar registros, en particular los registros de los permisos y los informes de las visitas e inspecciones efectuadas en las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas y las Zonas Antárticas Especialmente Administradas;

(b) obtener e intercambiar información sobre cualquier cambio o daño significativo registrado en cualquier Zona Antártica Especialmente Administrada, cualquier Zona Antártica Especialmente Protegida o cualquier Sitio o Monumento Histórico; y

(c) preparar formularios normalizados para que las Partes comuniquen los registros e informaciones, de conformidad con el párrafo 2 infra.

2. Cada Parte informará a las demás y al Comité antes de finales de noviembre de cada año, el número y la índole de permisos expedidos de conformidad con el presente Anexo durante el anterior período del 1ro. de julio al 30 de junio.

3. Toda Parte que lleve a cabo, financie o autorice actividades de investigación o de otro tipo en Zonas Antárticas Especialmente Protegidas o Zonas Antárticas Especialmente Administradas llevará un registro de éstas y, con motivo del intercambio anual de información previsto por el Tratado, proporcionará descripciones resumidas de las actividades llevadas a cabo por personas sujetas a su jurisdicción en dichas zonas durante el año transcurrido.

4. Cada Parte informará a las demás y al Comité, antes de finales de noviembre de cada año, de las medidas que ha adoptado para aplicar las disposiciones del presente Anexo, en particular las inspecciones de los sitios, y de las medidas que ha tomado para señalar a las autoridades competentes cualquier actividad que haya contravenido las disposiciones del Plan de Gestión aprobado para una Zona Antártica Especialmente Protegida o una Zona Antártica Especialmente Administrada.

ARTICULO 11

CASOS DE EMERGENCIA

1. Las restricciones establecidas y autorizadas por el presente Anexo no se aplicarán en casos de emergencia en los que esté en juego la seguridad de vidas humanas o de buques, de aeronaves o equipos e instalaciones de gran valor o la protección del medio ambiente.

2. Las actividades realizadas en casos de emergencia se notificarán rápidamente a todas las Partes y al Comité.

ARTICULO 12

ENMIENDAS O MODIFICACIONES

1. El presente Anexo podrá enmendarse o modificarse por una medida adoptada en conformidad con el párrafo 1 del Artículo IX del Tratado Antártico. Si la medida no especifica lo contrario, se estimará que la enmienda o modificación habrá sido aprobada, y entrará en vigor, un año después de la clausura de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico en que se adoptó, a menos que una o más de las Partes Consultivas notifique al Depositario, dentro de este plazo, que desea una prórroga del mismo o que no puede aprobar la medida.

2. Cualquier enmienda o modificación del presente Anexo que entre en vigor en conformidad con el párrafo 1 supra, entrará en vigor para cualquier otra Parte cuando el Depositario haya recibido la notificación de que dicha Parte la aprueba.

XVI-11

SISTEMA DE ZONAS ANTARTICAS PROTEGIDAS

Nuevos Sitios y Monumentos Históricos

Los Representantes,

Recordando las Recomendaciones I-IX, V-4, VI-14, VII-9, XII-7, XIII-16 y XIV-8;

Recomiendan a sus gobiernos que se añadan los siguientes sitios históricos (monumentos) a la "Lista de Monumentos Históricos Identificados y Descriptos por el Gobierno o Gobiernos Proponentes" anexa a la Recomendación VII-9 y que se les conceda en adelante el respeto y la protección exigidos por las Recomendaciones antes mencionadas:

56. La Punta Waterboat, Costa Danco, Península Antártica (64°49'S, 62°52'O). Los restos y las inmediaciones de la choza de la Punta Waterboat, ubicados cerca de la estación chilena desocupada "Presidente Gabriel González Videla". La choza de la Punta Waterboat, de la que sólo queda la base de la embarcación, la parte inferior de los quiciales de la puerta y sus contornos generales, fue ocupada por la expedición de los británicos Bagshawe y Lester en 1921-22. Esta ha sido, y por cierto sigue siéndolo hasta la fecha, la expedición más reducida (constaba de dos personas únicamente) que haya pasado jamás el invierno en la Antártida.

57. La placa conmemorativa colocada en la Bahía Yankee, Estrecho MacFarlane, Isla Greenwich, Islas Shetland del Sur, cerca del refugio chileno situado en la latitud 62°32'S y la longitud 59°45'O, en memoria del capitán Roberto MacFarlane quien exploró, en 1820, a bordo el bergantín Dragón la región de la Península Antártica.

58. El montón de piedras con placa conmemorativa erigido en la Bahía de los Balleneros, Isla Decepción, Islas Shetland del Sur, en las cercanías del cementerio de los balleneros (Monumento Histórico Nº 31), en la latitud 62°59'S y la longitud de 60°34'O, en honor del capitán Adolfus Amandus Andresen, pionero de la Antártida, que fue el primero en establecer, en 1906, un centro de operaciones para la caza de ballenas en la Isla Decepción.

59. El monolito erigido en la playa de la Media Luna Cabo Shireff, Isla Livingston, Islas Shetland del Sur, en memoria de los oficiales, los soldados y los marineros a bordo del buque San Telmo, naufragado en septiembre de 1819. Estos hombres fueron probablemente los primeros en vivir y morir en las soledades de la Antártida.

XVI-12

ACCESO A LOS DATOS GEOFISICOS ANTARTICOS

Los Representantes

Recordando que el Artículo 3 del Tratado Antártico estipula que los datos científicos deben intercambiarse y ponerse libremente a la disposición de los interesados;

Observando que el Artículo 7 del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente firmado en Madrid el 4 de octubre de 1991 prohíbe toda actividad relacionada con los recursos minerales, salvo cuando se trate de investigaciones científicas;

Conscientes de que las disciplinas geofísicas han contribuido sobremanera a comprender nuestro planeta y de que se ha reconocido desde hace tiempo su importancia planetaria en lo referente, entre otras cosas, al estudio de las placas tectónicas y a la historia glacial de la Antártida y, en particular, a sus efectos en el clima mundial;

Reafirmando la importancia de proseguir las investigaciones geológicas y geofísicas cuyo propósito es revelar, difundir y publicar oportunamente los resultados científicos obtenidos;

Recomiendan a sus gobiernos que se ponga en práctica el Sistema de Bibliotecas de Datos Sísmicos (SDLS) aprobado por la Mesa Directiva del SCAR en 1991 y presentado en el informe "Sistema de Bibliotecas de Datos Sísmicos del SCAR para la cooperación científica" elaborado por el Grupo de Especialistas del SCAR sobre la Evolución de los Paleoambientes Cenozóicos de las Altas Latitudes Australes (GSC) - Proyecto Antártico de Estratigrafía Acústica en Alta Mar (ANTOSTRAT). El SDLS requiere, entre otras cosas, que los datos numéricos provenientes de los sondeos sísmicos por reflexión con canales múltiples se envíen al SDLS dentro de los cuatro años de haber sido recabados y ocho años después de su recolección a los Centros de Datos Internacionales o a otros centros de archivos para su difusión general.

XVI-13

TURISMO Y ACTIVIDADES NO GUBERNAMENTALES EN EL AREA DEL TRATADO ANTARTICO

Los Representantes,

Teniendo presente que la XV Reunión Consultiva convino en la necesidad de examinar detenidamente las actividades turísticas y no gubernamentales;

Observando que el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y sus Anexos se aplican a las actividades turísticas y a otras actividades no gubernamentales en la Antártida;

Recordando que la XI Reunión Consultiva Especial pidió a la XVI Reunión Consultiva que abordara la cuestión del turismo y las actividades no gubernamentales;

Reconociendo que el Protocolo sienta las bases para nuevos progresos en la protección del medio ambiente antártico;

Preocupados por los posibles efectos de la intensificación de las actividades turísticas y no gubernamentales en la Antártida;

Conscientes de la necesidad de reglamentar la presencia de turistas u otros visitantes en la Antártida a fin de limitar sus repercusiones negativas para el medio ambiente antártico y para la ciencia antártica;

Recomiendan a sus Gobiernos que:

(i) Se convoque una reunión de las Partes con vistas a formular propuestas a la XVII Reunión Consultiva sobre la elaboración de una reglamentación completa de las actividades turísticas y no gubernamentales en la Antártida, en conformidad con el Protocolo y teniendo en cuenta las propuestas presentadas en la XVI Reunión Consultiva, en particular las propuestas de un futuro Anexo al Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente;

(ii) Con anterioridad a la celebración de dicha reunión y con objeto de preparar debidamente sus labores, los Gobiernos deberán formular propuestas que tengan en cuenta la lista de los puntos enunciados a continuación, que revestirán un carácter prioritario en la reunión:

a) asuntos relativos al medio ambiente
- aplicación del Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente y de sus Anexos,
- número de turistas/posibilidades de transporte
- homologación de las normas sobre buques
- infraestructura permanente para los turistas
- concentración/dispersión de las actividades turísticas
- acceso a zonas no exploradas;

b) asuntos de carácter operativo
- comunicación y ampliación de la información que deberá intercambiarse
- sistema de concesión de permisos para visitar las estaciones
- autonomía
- seguros, en particular los seguros de búsqueda y rescate
- obligación de las Partes en materia de información
- formación y capacitación de los guía y operadores turísticos
- examen de la necesidad de determinados tipos de control y supervisión
- necesidades en materia de procedimientos de índole organizativa;

(iii) La reunión iniciará sus labores en Venecia el 9 de noviembre de 1992;

(iv) Se invitará a participar en la reunión, en calidad de observadores, a representantes de la OMT, la UICN, la IAATO, la OMI, la ASOC, la PATA, el SCAR y el COMNAP.

PARTE III

DECLARACION DE LAS PARTES CONTRATANTES CON MOTIVO DEL TRIGESIMO ANIVERSARIO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL TRATADO ANTARTICO

DECLARACION

DE LAS PARTES CONTRATANTES CON MOTIVO DEL TRIGESIMO ANIVERSARIO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL TRATADO ANTARTICO

Los Representantes de las Partes Contratantes presentes en Bonn con motivo de la XVI Reunión Consultiva del Tratado Antártico:

Recordando el Tratado Antártico, firmado en Washington el 1 de diciembre de 1959 y que entró en vigor el 23 de junio de 1961;

Reiterando el objetivo del Tratado de garantizar, en provecho de toda la humanidad, que la Antártida siga utilizándose para siempre con fines pacíficos exclusivamente y no se convierta en el escenario o el objeto de la discordia internacional;

Observando con agrado que un creciente número de países se adhieren al Tratado;

Conscientes de las medidas adoptadas en virtud del Artículo IX del Tratado y de las convenciones asociadas y separadas que reglamentan sus actividades en la Antártida;

Acogiendo con satisfacción la reciente aprobación en Madrid del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente que designa a la Antártida reserva natural consagrada a la paz y a la ciencia; y

Convencidas de la perdurable eficacia del Tratado Antártico para la cooperación en la Antártida;

Declaran que, en provecho de toda la humanidad, la Antártida deberá seguir utilizándose exclusivamente con fines pacíficos y, a este respecto, ponen todo su empeño en estrechar más aún su cooperación en un decenio de cooperación científica internacional en la Antártida, de 1991 a 2000, y dejan constancia de sus logros a lo largo de los treinta primeros años del Tratado Antártico en el Anexo adjunto.

ANEXO

TRIGESIMO ANIVERSARIO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL TRATADO ANTARTICO

Un acuerdo único para un continente único

Durante treinta años, el tratado Antártico ha unido a los países que ejercen actividades en la Antártida en un acuerdo de singular éxito para la utilización de un continente con fines pacíficos. Las investigaciones científicas efectuadas por las Partes del Tratado y la cooperación entre ellas han demostrado al mundo que las naciones pueden obrar juntas en beneficio mutuo y en provecho de la paz y la cooperación internacionales. La Antártida es el mayor continente intacto de la Tierra y las Partes del Tratado se han consagrado a estudiarla y a proteger este medio ambiente único. El Tratado Antártico representa un ejemplo para el mundo de cómo pueden las naciones obrar juntas con éxito para preservar una parte importante del planeta, en beneficio de toda la humanidad, como zona de paz donde se protege el medio ambiente y la ciencia ocupa un lugar destacado.

Treinta años atrás

El Tratado Antártico fue aprobado por doce gobiernos en 1959, en un momento en que se experimentaban tensiones internacionales en otras regiones del mundo. Los gobiernos de Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Estados Unidos, Francia, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Reino Unido, Sudáfrica y la Unión Soviética, que habían efectuado investigaciones científicas en la Antártida durante el Año Geofísico Internacional, estaban convencidos de que las discordias entre ellos no debían poner en peligro las singulares oportunidades que ofrecía la Antártida para la ciencia. El Tratado, que entró en vigor el 23 de junio de 1961, garantiza, en aras de los intereses de toda la humanidad, que la Antártida continuará utilizándose para siempre exclusivamente con fines pacíficos y que no se convertirá en el escenario o el objeto de la discordia internacional.

Un continente consagrado a la paz y a la cooperación

El Tratado Antártico contiene las disposiciones necesarias para alcanzar sus objetivos. Prohíbe toda medida de carácter militar, proscribe las explosiones nucleares y la eliminación de desechos radioactivos. El Tratado garantiza la libertad de investigación científica y promueve la cooperación científica internacional. El artículo IV del Tratado establece que las disputas relativas a las reivindicaciones de soberanía territorial no impedirán que las Partes al Tratado cooperen para la consecución de los objetivos del Tratado. Estipula el intercambio de información detallada sobre las actividades llevadas a cabo en la Antártida y garantiza a los observadores completa libertad de acceso a todas las zonas de la Antártida para cerciorarse de que las Partes respetan las disposiciones del Tratado. Gracias a estas disposiciones, el tratado ha tenido un éxito rotundo en la consecución de sus objetivos.

La fuerza del Tratado Antártico es cada vez mayor y las Partes del Tratado representan en la actualidad el 70 % de la población mundial. Después de su adhesión al Tratado, Alemania, Brasil, China, Ecuador, España, Finlandia, India, Italia, Países Bajos, Perú, Polonia, República de Corea, Suecia y Uruguay se han unido a los primeros signatarios en calidad de Partes Consultivas. Las Partes Consultivas han acogido con beneplácito la adhesión al Tratado de Austria, Bulgaria, Canadá, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Dinamarca, Grecia, Guatemala, Hungría, Papua Nueva Guinea, República Democrática Popular de Corea, Rumania y Suiza.

En conformidad con el Artículo IX del Tratado, los representantes de las Partes se reúnen periódicamente para intercambiar informaciones y consultarse sobre asuntos de interés común, así como para formular y recomendar a sus gobiernos medidas de apoyo a los objetivos del Tratado. En 1964, las Partes aprobaron las Medidas Convenidas para la Conservación de la Fauna y Flora Antárticas. Ulteriormente, entraron en vigor por separado dos convenios: La Convención para la Conservación de las Focas Antárticas y la Convención para La Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.

Comprometidas en la protección del medio ambiente

El 4 de octubre de 1991, las Partes adoptaron en Madrid el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente. El Protocolo, que forma parte integral del Tratado Antártico, designa a la Antártida como reserva natural consagrada a la paz y la ciencia. Establece un régimen global de obligaciones jurídicas destinado a garantizar que las actividades emprendidas en la Antártida por las Partes respeten la protección del medio ambiente antártico y sus ecosistemas dependientes y relacionados.

Treinta y una Partes Contratantes del Tratado Antártico firmaron el Protocolo en la fecha de su aprobación y se comprometieron a tomar las medidas necesarias para que entre en vigor el Protocolo en la mayor brevedad posible. Mientras tanto, las Partes procurarán que, en lo posible y de conformidad con sus sistemas jurídicos y constitucionales, las disposiciones del Protocolo y sus Anexos se apliquen a sus actividades en la Antártida. La aprobación del Protocolo en 1991 constituye un digno homenaje al Trigésimo Aniversario del Tratado Antártico y es una muestra del interés de las Partes por la futura vigencia del Tratado.

Prioridad a la ciencia

Las Partes del Tratado Antártico se dedican plenamente a la investigación científica en la Antártida, coordinada con eficiencia desde los años 1950 por el Comité Científico de Investigación Antártica. Las Partes han reconocido desde hace tiempo el papel fundamental que desempeña la Antártida en la comprensión de los procesos ambientales mundiales y la oportunidad única que brinda a la investigación.

La Antártida constituye una oportunidad excepcional para la libre realización de la ciencia en provecho de toda la humanidad. Es un laboratorio prístino de importancia mundial, que ha permitido que las investigaciones detecten y vigilen fenómenos ambientales planetarios, como el adelgazamiento de la capa atmosférica de ozono, el recalentamiento mundial y las modificaciones del nivel del mar. Las investigaciones meteorológicas antárticas han proporcionado datos fundamentales para los pronósticos en el hemisferio austral. La investigación glaciológica facilita informaciones importantes sobre el balance térmico y la influencia de la Antártida sobre el clima. La investigación geológica y geofísica en la Antártida aporta nuevas revelaciones sobre la historia geológica del planeta y la formación de los continentes. El campo magnético terrestre hace de la Antártida un terreno particularmente apropiado para el estudio de las interacciones entre el sol y la tierra y de los rayos cósmicos que vienen de fuera de nuestra galaxia. El riguroso medio antártico ofrece oportunidades únicas para estudiar las adaptaciones especiales de los organismos a su medio ambiente y las investigaciones biológicas facilitan los datos necesarios para que se tomen decisiones sobre los recursos vivos marinos. La biología y medicina humanas informan sobre la adaptación fisiológica del hombre a climas extremos y al aislamiento. Las Partes del Tratado han adoptado las medidas necesarias para que los resultados de estos importantes esfuerzos de investigación estén a la entera disposición de toda la humanidad.

Una reserva natural consagrada a la paz y a la ciencia.

Las Partes del Tratado Antártico se enorgullecen de los resultados conseguidos en los últimos treinta años y del ejemplo de cooperación pacífica que el Tratado ofrece al resto del mundo.

La determinación de las Partes de mantener y reforzar el Tratado y de proteger el medio ambiente antártico y sus valores científicos ha quedado convincentemente demostrada con la aprobación del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y su decisión de designar a la Antártida reserva natural consagrada a la paz y a la ciencia.

PRIVATIZACIONES

Decreto 1045/95

Dispónese la venta del paquete accionario de Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú Sociedad Anónima.

Bs. As., 7/7/95

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nº 287 del 22 de febrero de 1993 y Nº 2242 del 26 de octubre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 287/93 dispuso con el fin de reorganizar y privatizar la actividad de generación de energía eléctrica vinculada a HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, la constitución de HIDROELECTRICA ALICURA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA ALICURA S. A.), HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA EL CHOCON S. A.), HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S. A.), HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S. A.) e HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.).

Que el Decreto Nº 2242/93 postergó la privatización de la actividad de generación hidroeléctrica vinculada a HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.) y dispuso la continuidad de la obra a cargo de dicha sociedad.

Que habiéndose ejecutado la privatización de las restantes unidades de negocio en que se dividiera HIDRONOR S. A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, así como la de las unidades de tal índole de generación que se constituyeran a partir de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, y dado el grado de avance de las obras del Aprovechamiento Hidroeléctrico PICHI PICUN LEUFU, resulta oportuno y conveniente restablecer lo dispuesto por el Decreto Nº 287/93 con respecto a la unidad de negocio HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.).

Que debido a las características de la unidad de negocio mencionada precedentemente resulta conveniente adoptar, como modalidad de privatización de la actividad de generación de energía eléctrica a ésta vinculada la venta del paquete accionario de una sociedad en marcha que, como continuadora de HIDRONOR S. A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, es titular de la concesión para construir el Aprovechamiento Hidroeléctrico PICHI PICUN LEUFU y le será otorgada una concesión para generar energía eléctrica, de características similares a las que oportunamente se otorgaron durante el proceso de privatización de los Aprovechamientos Hidroeléctricos ALICURA, EL CHOCON - ARROYITO, CERROS COLORADOS - PLANICIE BANDERITA y PIEDRA DEL AGUILA.

Que, a tales efectos, resulta necesario reestructurar HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.) reintegrándole a HIDRONOR S. A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA aquellos bienes que por su naturaleza o condición exceden la unidad de negocio a privatizar.

Que en respuesta a la consulta formulada al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL respecto a la pertinencia de la formulación de un Programa de Propiedad Participada, esa Cartera de Estado, considerando los antecedentes del caso, sostiene que no se configuran las condiciones básicas previstas por la Ley 23.696, para incluirlo en este proceso de privatización.

Que constituyendo esta modalidad de privatización una reorganización empresaria que se opera dentro del patrimonio del ESTADO NACIONAL, que no tiene fines de lucro, resulta necesario implementar medidas como la remisión de los créditos tributarios que lo afecten, así como eximir a los instrumentos que fuere menester elaborar para tal fin de lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Nº 114 del 29 de enero de 1993, con el objeto de evitar toda incidencia fiscal sobre el presente proceso.

Que en razón de no haber ejercido la Provincia de Río Negro la opción a adquirir las acciones de clase "B", representativas del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) del capital accionario de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S. A.), otorgado por el Anexo VII del Pliego de Bases y Condiciones del Llamado a Concurso Público Internacional para la Venta del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) de las acciones de la referida sociedad, y habiéndolo hecho parcialmente la Provincia de Neuquén, corresponde al ESTADO NACIONAL dar cumplimiento con el Artículo 11 del estatuto social de aquella sociedad aprobado por el decreto 287/93, debiendo proceder a la venta del remanente de las mismas a terceros por el procedimiento de oferta pública.

Que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia fundadas en la necesidad de dar por concluido el proceso de privatización de HIDRONOR S. A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, resulta necesario modificar el Artículo 8º inciso e) del Decreto 287/93 a los fines de incluir en el mismo las acciones descriptas en el considerando precedente y, asimismo, facultar al MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a proceder a su venta en forma conjunta o separada del paquete accionario de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.)

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 23.696, por el Artículo 59 de la Ley de Impuestos de Sellos (t. o. 1986), por el Artículo 11 de la Ley Nº 15.336, por los Artículos 91 y 97 de la Ley Nº 24.065 y por las atribuciones conferidas por el Artículo 99 inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese, a los fines de la privatización de la actividad de generación de energía eléctrica vinculada al Aprovechamiento Hidroeléctrico PICHI PICUN LEUFU, la venta del paquete accionario de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.) en el porcentaje que a tales efectos defina el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en forma conjunta o separada —a criterio del precitado Ministerio- con las acciones de clase "B" representativas del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) del Capital Social de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S. A.).

Art. 2º — Modifícase el inciso e) del Artículo 8º del Decreto Nº 287 del 22 de febrero de 1993, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 8º — Determínase ... e) Aprovechamiento Hidroeléctrico PICHI PICUN LEUFU con más las acciones de clase "B" representativas del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) del capital accionario de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S. A.)".

Art. 3º — No será afectado porcentaje alguno del capital social de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.) al Programa de Propiedad Participada.

Art. 4º — La SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS modificará el Estatuto Societario de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.) a los efectos de hacer aplicable a dicha sociedad lo dispuesto en el presente acto.

Art. 5º — Dispónese, a los fines de la privatización dispuesta en el presente acto, la reorganización de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.) y de HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS deberá transferir a HIDRONOR S. A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA aquellos activos y pasivos de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.) que resulten ajenos a la unidad de negocio que se defina a los fines de la privatización dispuesta por este acto.

Art. 6º — La SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá acordar con las Provincias con derecho al cobro de la regalía hidroeléctrica originada por el Aprovechamiento Hidroeléctrico PICHI PICUN LEUFU como forma de pago anticipado de tal concepto la percepción de un porcentaje de acciones de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (PICHI PICUN LEUFU S. A.).

Art. 7º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a ejercer las facultades definidas en los Incisos 9) y 12) del Artículo 15 de la Ley Nº 23.696, a los efectos de una mejor ejecución de la modalidad de privatización que se dispone en el presente decreto.

Art. 8º — Téngase por cumplimentados los requisitos documentales, legales y contables establecidos en la Resolución de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA Nº 6 del 24 de diciembre de 1980 en relación a las inscripciones de modificación de capital de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.) y de HIDRONOR S. A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA resultantes de lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Nº 287 del 22 de febrero de 1993, en el Artículo 2º del Decreto Nº 2242 del 26 de octubre de 1993 y de lo dispuesto en el presente acto.

Art. 9º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al aprobar el Pliego de Bases y Condiciones a aplicar en el proceso de privatización que se ejecuta por el presente acto en los términos del Artículo 16 del Decreto Nº 287 del 22 de febrero de 1993, deberá determinar el ámbito de aplicación temporal de los Artículos 6º y 7º del Decreto Nº 2242 del 26 de octubre de 1993.

Art. 10. — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS deberá determinar en el Pliego de Bases y Condiciones para la venta del paquete accionario de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.) cuál será la sociedad titular de la facultad de expropiación así como la superficie y los lotes que resultan comprendidos en la declaración de sujetos a utilidad pública efectuada por el Artículo 11 de la Ley Nº 23.411, debiendo hacerlo dentro de los inmuebles identificados en los Anexos I y II del Decreto Nº 2335 del 6 de noviembre de 1991.

Art. 11. — Aclárase que la superficie a expropiar correspondiente a las leguas "a" y "d" del lote 181 y leguas "a" y "d" del lote 9 de la Colonia EL CUY, Departamento EL CUY de la PROVINCIA DE RIO NEGRO identificados en el acápite 1 del Anexo I del Decreto Nº 2335 del 6 de noviembre de 1991 correspondiente a la PROVINCIA DE RIO NEGRO, es de MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE HECTAREAS, TREINTA Y CUATRO AREAS, SEIS CENTIAREAS (1.629 ha, 34 a, 6 ca).

Art. 12. — Déjase sin efecto, a partir de la fecha de finalización de la obra Aprovechamiento Hidroeléctrico PICHI PICUN LEUFU, la concesión otorgada a HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.) como continuadora de HIDRONOR S. A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA por la Ley Nº 23.411 y el Decreto Nº 2242 del 26 de octubre de 1993 para su construcción.

Art. 13. — Exímese del Impuesto de Sellos establecido por el Artículo 2º del Decreto Nº 114 del 29 de enero de 1993 a todos los actos o contratos por los cuales se transfiera el dominio de inmuebles que se realicen con motivo de la privatización que este acto prevé.

Art. 14. — Declárase que la reorganización empresaria que se aprueba por el presente acto carece de interés fiscal y dispónese la remisión de los créditos tributarios de cualquier origen o naturaleza del que sean titulares organismos oficiales nacionales contra la empresa HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.) e HIDRONOR S. A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, originados en hechos, actos u operaciones ocurridos con motivo del cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 15. — Téngase por cumplimentados los requisitos documentales, informativos, patrimoniales y contables establecidos en la Ley Nº 19.836, sus modificatorias y complementarias, y por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, para la inscripción del acta constitutiva y Estatutos de la Fundación que se autoriza a constituir por el Artículo 31 del Decreto Nº 287 del 22 de febrero de 1993 y para el otorgamiento de su autorización para funcionar.

Ordénase asimismo a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la inscripción del acta constitutiva y de los Estatutos de la Fundación a que hace referencia el párrafo precedente que fueron aprobados por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 121 del 29 de abril de 1994, modificada por su similar Nº 225 del 9 de mayo de 1995.

Art. 16. — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 17. — El presente decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

TRABAJO

Decreto 281/95

Exceptúase a empleadores que contraten a determinados trabajadores, del pago de contribuciones al Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Bs. As., 10/8/95

VISTO el artículo 3º inciso 2º de la Ley 24.465, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley Nº 24.465 regula la modalidad especial de fomento del empleo, contrato dirigido a fomentar, entre otras, la contratación de trabajadores mayores de cuarenta años.

Que la norma mencionada en el VISTO establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá modificar las excepciones de las contribuciones patronales al Sistema de Seguridad Social con carácter general o para áreas geográficas, actividades o categorías de beneficiarios determinadas.

Que en la actualidad existe un conjunto de personas estimada en casi TRESCIENTOS MIL (300.000) que habiendo realizado aportes jubilatorios por el período de TREINTA (30) años no se encuentran en condiciones de acceder a los derechos jubilatorios por no reunir los requisitos de edad adecuados.

Que es necesario contemplar incentivos especiales que faciliten la colocación de quienes cuentan con una edad avanzada que, por una parte le dificulta su consideración por parte de las empresas y, por la otra no le alcanza para jubilarse.

Que se propone fomentar la contratación de los trabajadores comprendidos entre CINCUENTA Y CINCO (55) y SESENTA (60) años, según se trate de mujeres o varones, y que en la actualidad no están desarrollando ninguna actividad remunerativa.

Que el presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99 inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase del pago de las contribuciones patronales al REGIMEN NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES a los empleadores que contraten a trabajadores que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que sean mayores de CINCUENTA Y CINCO (55) AÑOS y que no superen los SESENTA (60) AÑOS tratándose de mujeres y SESENTA Y CINCO (65) AÑOS tratándose de varones.

b) Acrediten TREINTA (30) AÑOS de servicios con aportes computables en uno a más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad.

c) Que no sean beneficiarios de ninguna prestación previsional.

d) Que al tiempo del dictado de este decreto no se encuentren realizando actividad remunerativa alguna ya sea en relación de dependencia o en calidad de trabajador autónomo.

Art. 2º — La comunicación de estos fundamentos deberá efectivizarse a través de las modalidades establecidas en fomento del empleo, previstas en el artículo 3º de la Ley Nº 24.465.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Eduardo Bauzá. — José A. Caro Figueroa.

TRABAJO

Decreto 282/95

Reglaméntanse los incisos 3º y 4º del artículo 2º de la Ley Nº 24.465.

Bs. As., 10/8/95

VISTO el artículo 2º de la Ley Nº 24.465, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar los incisos 3º y 4º de la norma mencionada en el VISTO.

Que debe establecerse qué valores serán tomados en cuenta para la determinación de las cotizaciones a la Seguridad Social.

Que corresponde prever qué cobertura corresponderá brindar en materia de salud al trabajador contratado a tiempo parcial, así como su financiamiento.

Que el presente acto se dicta conforme el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — (artículo 2º, inciso 3º).

Para la determinación de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las demás que se recauden con éstas, serán de aplicación la Ley 24.241 (artículo 9º) y su reglamento (Decreto Nº 433/94).

Art. 2º — (artículo 2º, inciso 3º, segundo apartado).

1. — El trabajador pluriempleado comunicará a sus empleadores la elección efectuada. Esta comunicación se hará también a la obra social elegida y deberá cursarse dentro de los TREINTA (30) DIAS de producida la situación de pluriempleo.

2. — Los empleadores deberán transferir a la obra social elegida la totalidad de los aportes y contribuciones.

Art. 3º — (artículo 2º, inciso 4º, primer párrafo).

Los trabajadores a tiempo parcial tendrán derecho a las prestaciones de la Seguridad Social en proporción al tiempo trabajado y a los aportes y contribuciones efectuados.

Art. 4º — (artículo 2º, inciso 4º, segundo párrafo).

1. — Los trabajadores a tiempo parcial cuyos aportes y contribuciones mensuales totales se efectúen sobre un monto superior a UN (1) AMPO e inferior a TRES (3) AMPOs, tendrán derecho a la cobertura de salud establecida en el ANEXO I de este Decreto.

Cuando los aportes y contribuciones se efectúen por montos superiores a los TRES (3) AMPOs, los trabajadores a tiempo parcial tendrán derecho a la cobertura de salud ordinaria, a cargo de la Obra Social respectiva.

2. — La ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL), compensará a la obra social prestataria, la diferencia entre el costo de las prestaciones del Anexo I y los aportes y contribuciones efectuados por el trabajador a tiempo parcial.

3. — Las Obras Sociales podrán definir un cuadro de prestaciones especiales en favor de los trabajadores a tiempo parcial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — José A. Caro Figueroa. — Alberto J. Mazza.

ANEXO I

CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL

COBERTURA DE SALUD

PRESTACIONES MINIMAS OBLIGATORIAS

1er. NIVEL

— Consulta médica (en consultorio y domicilio).

— Laboratorio Clínico.

— Radiografía directa y contratada - ambulatoria.

— Otras prácticas ambulatorias (fisioterapia, fonoaudiología, curaciones, etc.).

2do. NIVEL

— Internaciones Clínicas y quirúrgicas.

— Partos.

— Unidad de Terapia Intensiva.

— Unidad Coronaria.

— Consultas especializadas (todas las especialidades).

— Incluye consultas de orientación psiquiátrica (posibilidad de determinación del número de consultas).

— Prácticas diagnósticas de las especialidades, (electrocardiograma, electroencefalograma, ecografías, fibroscopías, test dérmicos, anatomía patológica, oftálmicas, etc.).

— Laboratorio y Radiografía del internado, mamografía.

— Medicamentos de internación.

— Descartables, yesos, oxígeno, sangre y plasma (con obligación de reintegro).

— Recepción del recién nacido.

3er. NIVEL

— Tomografía Axial Computada.

— Resonancia Nuclear Magnética.

— Eccodopler.

— Medicina nuclear diagnóstica y terapéutica (incluye Radio Inmuno Análisis).

— Cirugía cardiovascular.

— Neurocirugía.

— Hemodiálisis en Insuficiencia Renal Aguda.

EXCLUSIONES

— Enfermedades preexistentes conocidas por el aprendiz y/o detectadas en el examen de salud.

— Medicamentos ambulatorios.

— Atención psiquiátrica.

— Traslados.

— Unidad coronaria móvil.

— Prótesis y órtesis.

— Internación psiquiátrica.

— Trasplantes.

— Cirugía estética reparadora.

— Tratamientos desintoxicantes.

— Accidentes y lesiones derivadas o vinculadas a estados de embriaguez o drogadicción.

— Lesiones traumáticas derivadas de acciones colectivas violentas (huelgas, etc.).

— Optica.

OTRAS PRESTACIONES

— Odontología preventiva: consultas y dentistería.

ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 287/95

Desígnase Superintendente.

Bs. As., 10/8/95

VISTO la Ley 24.241, y

CONSIDERANDO:

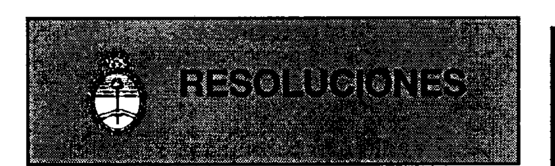
Que el artículo 121 de la Ley 24.241, determina que la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS Y JUBILACIONES Y PENSIONES estará a cargo de un funcionario designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con el título de SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES al Doctor D. Walter SCHULTHESS (M.I. Nº 6.545.348).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Eduardo Bauzá. — José A. Caro Figueroa.



Ministerio de Justicia y
Secretaría de la Función Pública
de la Presidencia de la Nación

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Resolución Conjunta 297/95 y 86/95

Intégrase el Comité de Selección para la cobertura de un cargo con Función Ejecutiva.

Bs. As., 22/6/95

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 por el que se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S.I.N.A.P.A.), sus complementarios y modificatorios y lo solicitado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Director Nacional de Dictámenes de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION se encuentra vacante por haber sido designado su titular Director Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado.

Que resulta necesario convocar al pertinente proceso de selección para la cobertura de dicho cargo a fin de asegurar la continuidad del servicio.

Que, en consecuencia, es menester integrar el Comité de Selección que prevén las disposiciones vigentes e invitar a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y al CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER para que procedan a la designación de los respectivos veedores.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y
LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Intégrase el Comité de Selección para la cobertura del cargo con Función Ejecutiva de DIRECTOR NACIONAL DE DICTAMENES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, con las personas que se mencionan a continuación: Doctor Don Germán BIDART CAMPOS, (D.N.I. Nº 4.228.429); Doctor Don Alberto RODRIGUEZ GALAN (L.E. Nº 1.733.580); Doctor Don Aldo Luis MONTESANO REBON (L.E. Nº 4.075.131); Doctora Doña María Inés GARZON de CONTE GRAND (D.N.I. Nº 5.325.139) y el Subprocurador del Tesoro de la Nación Doctor Don Fernando Raúl GARCIA PULLES (D.N.I. Nº 11.574.750).

Art. 2º — Invítase a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y al CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER a fin de designar sus respectivos veedores.

Art. 3º — El Comité de Selección propondrá a la autoridad competente la terna entre cuyos integrantes podrá designar a quien cubrirá el cargo con Función Ejecutiva objeto de la selección.

Art. 4º — El Comité de Selección que se integra estará asistido en calidad de Secretario Técnico, por el Doctor Don Sergio Lázaro PEPPE (L.E. Nº 4.401.083).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra. — Claudia E. Bello.

Secretaría de Industria
y
Secretaría de Comercio e Inversiones

INDUSTRIA

Resolución Conjunta 10/95 y 27/95

Establécense mecanismos complementarios en la actual operatoria de trámite establecida por la Resolución SI Nº 276/94.

Bs. As., 8/8/95

VISTO el Expediente Nº 060-004640/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 937 del 5 de mayo de 1993, el Decreto Nº 2430 del 19 de noviembre de 1993 y la Resolución S.I. Nº 276 del 3 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución mencionada en el VISTO se estableció una modalidad de registración para el caso de fabricación de bienes de capital que no presentaran antecedentes de facturación a la fecha 15 de abril de 1993.

Que resulta necesario establecer mecanismos complementarios en la actual operatoria de trámite establecida por la Resolución S.I. Nº 276/94.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se toma en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 1º del Decreto Nº 2430/93 y artículos 2º y 3º del Decreto Nº 937/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
Y
EL SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVEN:

Artículo 1º — Para el caso de fabricación de bienes de capital que no presenten antecedentes de facturación a la fecha 15 de abril de 1993 la inscripción a que hace referencia al artículo 2º de la Resolución S.I. Nº 276/95 se realizará mediante una solicitud de inscripción en la que, con carácter de declaración jurada, deberán cumplimentarse los requisitos de información contenidos en las instrucciones que se detallan en Anexo a dicha resolución así como los requeridos en Anexo I y II de la presente norma.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Industria a través de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial — Registro de Empresas Productoras de Bienes de Capital, remitirá el mismo dia de su recepción las declaraciones de precios, a que hacen referencia los Anexos I y II de la presente resolución a la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a efectos de su correspondiente análisis.

La Dirección Nacional de Comercio Interior analizará y remitirá a la Dirección General Impositiva, en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas contados desde el momento en que los recibió en forma correcta y completa, las copias de las declaraciones juradas de los Anexos a que hace referencia el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Comercio Interior podrá verificar las declaraciones juradas a que alude el artículo precedente a través de los mecanismos propios de su competencia.

Art. 4º — Toda información requerida por la presente resolución deberá presentarse en original y DOS (2) copias ante el Registro de Empresas Productoras de Bienes de Capital.

Art. 5º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Las solicitudes presentadas con anterioridad a dicha fecha, y que se hallen actualmente en trámite, encuadrarán automáticamente en la modalidad establecida en el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I. Y S.C.I. Nº 27 S.C.E I.
S.I. Nº 10

DECLARACION JURADA

EMPRESA:

TITULAR:

DOMICILIO LEGAL:

TELEFONO:

PRODUCTOR

PRODUCTO	Posición Arancelaria (NCM o NCE)	Pcia/s donde se produce el bien	Precio neto facturado al:	Precio neto (*) aplicación Dec. 390/95

(*) Los precios consignados son netos de impuestos, descuentos, bonificaciones y/o gastos financieros.

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I. y S.C.I. Nº 27 S.C.E I.
S.I. Nº 10

DECLARACION JURADA

EMPRESA:

TITULAR:

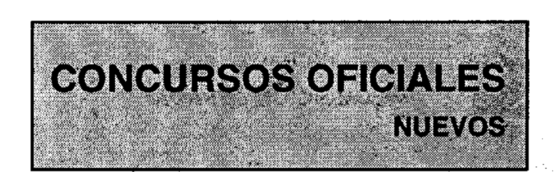
DOMICILIO LEGAL:

TELEFONO:

			PRODUCTOR		CONCESIONARIO/ DISTRIBUIDOR	
Producto	Posición Arancelaria (NCM o NCE) (**)	Pcia./s donde se produce el bien	Precio neto facturado al:	Precio neto (*) Aplicación Dto 390/95	Precio neto facturado al:	Precio neto (*) aplicación Dto 390/95

(*) Los precios consignados son netos de impuestos, descuentos, bonificaciones y/o gastos financieros.

(**) Al 1º de enero de 1995 será obligatoria la Nomenclatura Común MERCOSUR.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE MINERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA MINERA-INTEMIN

EL ESTADO SELECCIONA

Convócase a Selección en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa para la cobertura de los cargos vacantes que a continuación se detallan:

DENOMINACION DEL PUESTO	NIVEL	VACANTES	SISTEMA DE SELECCION
1) Preparador de muestra minerales y auxiliar del analista químico.	E	1	General
2) Auxiliar de campaña	E	1	General
3) Auxiliar de Laboratorio del Area Vidrios	E	1	General
4) Auxiliar Administrativo Contable	D	2	General
5) Asistente de Laboratorio Químico de Minerales	D	1	General
6) Asistente de Laboratorio del Area Vidrios	D	1	General
7) Asistente de Laboratorio del Area Cerámicos	D	1	General
8) Responsable de Atención al Cliente	C	1	General
9) Evaluador Juniors de Proyectos Mineros	C	1	Abierto
10) Analista del Area de Procesamiento de Minerales	C	1	Abierto
11) Responsable del Area de Recursos Humanos y Organización	C	1	Abierto

SISTEMA GENERAL: Sólo podrán presentarse quienes revistan en plantas permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

SISTEMA ABIERTO: Podrán presentarse postulantes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas.

REMUNERACION: Nivel C: $ 980; Nivel D: $ 700; Nivel E $ 420.

Los postulantes seleccionados para ocupar los cargos identificados con los Nº 1, 3, 9 y 10 podrán percibir el adicional por Función Específica correspondiente al Agrupamiento Científico Técnico, consistente en una suma equivalente al 40 % de la asignación básica en los del nivel E;y al 30 % en los del nivel C.

El Responsable del Area de Recursos Humanos y Organización seleccionado podrá percibir el adicional por Mayor Capacitación consistente en una suma equivalente al 25 % de la asignación básica del Nivel.

INFORMACION COMPLEMENTARIA E INSCRIPCION: En el horario de 9 a 16 hs. en Parque Tecnológico Miguelete, Avda. Gral. Paz, entre Avda. De Los Constituyentes y Albarellos, San Martín, Pcia. Buenos Aires, Código Postal 1650, Casilla Correo 327, Tele-fax: 754-4070/754-9232 al 9236. Los aspirantes que residan a más de 50 kms. podrán inscribirse por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo, o por fax.

FECHA DE INSCRIPCION: Del 28 de agosto al 1º de setiembre.

e. 14/8 Nº 2488 v. 15/8/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCION SINTETIZADA

Por Resolución Nº 694 de fecha 27/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días la ASOCIACION MUTUAL PROPIETARIOS HOTELEROS, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1531, de la Provincia de Buenos Aires. Designa Interventor al Ing. Miguel Angel VARELA (DNI. 14.824.982), quien percibirá en concepto de honorarios, una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

e. 14/8 Nº 2474 v. 14/8/95

MINISTERIO DE DEFENSA

GENDARMERIA NACIONAL

GENDARMERIA NACIONAL cita para acreditar su carácter de presuntas beneficiarias por haber de pensión a las señoras ETENA FELISA CARMONA, MARIA DEL CARMEN VALDES, AGUSTINA DELGADO y MONICA ADRIANA ITABEL, por el plazo de DIEZ (10) días, a partir de la presente publicación.

e. 14/8 Nº 2475 v. 16/8/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber a la Sra. Elonora Graciela Deluchi y al Sr. Antonio Ricardo Russo, y/o terceros interesados, que se ha dictado la siguiente Resolución: "Buenos Aires, 31/3/95. Visto: ... Considerando: ... Se Resuelve: 1º Rescindir el contrato hipotecario AE 0830-00-03098 oportunamente suscripto entre Deluchi, Eleonora y Otro y el B. H. N. 2º Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31.3.95 asciende al monto total de $ 46.696,00. 3º Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de la notificación de la presente, para efectivizar la citada cancelación. 4º Vencido el plazo referido en el punto 3º, sin cancelación de la deuda iniciar el trámite de ejecución de la garantía (art. 44 de la carta orgánica del B. H. N.). 5º Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89. Resolución Nº 613. Fdo.: Dr. FRANCISCO ROBERTO AUDIA, Gerencia de Operaciones, p/Gerente, Sr. JUAN L. BALESTRIERE, Gestión de Mora".

e. 14/8 Nº 2476 v. 15/8/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 31/7/95

SE LE HACE SABER A JORGE OSVALDO NELSON, que en el expediente Nº 601.724/93 ha recaído la siguiente Resolución ANCO Nº 602/95, cuya parte pertinente dice así:

Bs. As., 19 de mayo de 1995. VISTO Y CONSIDERANDO ... RESUELVE: Art. 1º SOBRESEER DEFINITIVAMENTE los términos del art. 1098 del Código Aduanero, en orden al ilícito previsto y reprimido por el art. 863 y ccs. del citado texto legal y en relación a JORGE OSVALDO NELSON.

ART. 2º: Pasen las presentes actuaciones a la SECRETARIA DE ACTUACION Nº 2, a los fines de su competencia ...

ART. 3º: REGISTRESE ...

Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Dpto. Contencioso.

e. 14/8 Nº 2477 v. 14/8/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As:, 26/7/95

SE LE HACE SABER A JUAN BOGADO MEZA, que en el expediente Nº 601.969/94 ha recaído la siguiente RESOLUCION ANCO Nº 486/95, cuya parte pertinente dice así:

BUENOS AIRES, 25 de abril de 1995. VISTO Y CONSIDERANDO ... RESUELVE: Art. 1º DESESTIMAR las presentes actuaciones en los términos del art. 1098 del Código Aduanero, respecto de JUAN OSVALDO BOGADO MEZA, y en orden al art. 863 y ccs. del citado texto legal.

ART. 2º: HACER ENTREGA de la mercadería secuestrada bajo Acta Lote Nº 1248/93, al señor JUAN OSVALDO BOGADO MEZA.

ART. 3º: Registrese ...

Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Dpto. Contencioso.

e. 14/8 Nº 2478 v. 14/8/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "H" y 1101)

4/8/95

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C. A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima —cuyo importe se les informará a su presentación— y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932 C. A.). — Firmado: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION art.	MULTA MINIMA $
601.170/90	DOMINGO VAZQUEZ RAMIS CI 5.552.575	977 987	90,57 1197,32
601.170/90	CARMELO VINCI CI 6.168.179	977	181,15
601.170/90	LUIS ARBOTTO LE 7.752.250	977	181,15

e. 14/8 Nº 2479 v. 14/8/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "H" y 1101)

7/8/95

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C. A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932 C. A.). —Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION ART.	TRIBUTO $	MULTA MINIMA $
604733/94	ZHUAWG YU CAI (PPTE. 2.559.475)	977		2.152,00
601400/95	MARIA ROSARIO VELASCO DE PARDO (CI BOLIV. 2.860.535)	977	-.-	6.587,00
601385/95	MARCELINA LOPEZ DE PERRUFINO (CI BOLIV. 786.288)	977	-.-	952,00
601389/95	JEON CHAM RYC (DNI 93.250.687)	977	-.-	9.445,00
602744/95	JOSE F. ILTON ATAIDE (CI RG 3129454)	977	-.-	1.500,00
602358/94	GIANFRANCO LA ROSA (PPTE. 118706F)	977	-.-	5.400,00
601379/95	SOMIGA LONIGA DE REAÑOZ (CI 738035)	977	-.-	1.557,00
601382/95	CARLOS ANTONIO GOZZI (PPTE. 8960554)	977	-.-	14.200,00

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION ART.	TRIBUTO $	MULTA MINIMA $
601391/95	LUIS ALFREDO CHALAPUENTE (PPTE. SB 52471)	977	-.-	200,00
601392/95	KORINA IÑA LENG (CI 3743572)	977	-.-	970,00
601398/95	LOURDES SANABRIA VELASCO (CI 901009)	977	-.-	888,00
603000/94	TERESA QUIROGA BUSTAMANTE (CI 3605389)	977	-.-	671,00
604735/94	SONIA MACHADO ROCHA (CI BOLIV. 986242)	977	-.-	8.016,00
600991/93	MING FANG LIAN (CI 13.450.917)	987	-.-	154,00
601205/93	JULIO CESAR VILLARREAL (DNI 8.369.218)	985/987	-.-	450,00
601782/94	PROSPERIDAD SARMIENTO (Indocumentada)	986/987	-.-	36,00
601567/94	TRINIDAD SOLCA (Indocumentada)	986/987	-.-	111,00
602360/92	CANDELARIA SANTOS (Indocumentada)	987	-.-	306,00
602360/92	MARCELA OLGUIN (Indocumentada)	987	-.-	145,00
602061/91	ROSA BENITA ORELLANA (DNI 2.383.093)	985/986/987	-.-	196,00
604081/92	RAMON CIRIANO NICHEA (DNI 8.442.388)	987	-.-	38,00
602824/92	ROBERTO DE PAZOS (CI 7.165.697)	985/986/987	-.-	202,00
602824/92	IRMA LUGO (LC 6.360.085)	985/986/987	-.-	230,00
602824/92	JUAN RAMON FERNANDEZ (CI 13.001.199)	985/986/987	-.-	146,00
602824/92	BALDOMERA CABRAL (CI 9.624.081)	985/986/987	-.-	61,00
600672/92	CANDELARIA SANTOS (Indocumentada)	986/987	-.-	84,00
600672/92	JULIA SASI (Indocumentada)	986/987	-.-	79,00
600672/92	FAUSTINA DASA (Indocumentada)	986/987	-.-	51,00
600672/92	MARCELA OLGUIN (Indocumentada)	986/987	-.-	66,00
600672/92	TOMASA PACO (Indocumentada)	986/987	-.-	112,00
600672/92	ISIDORA CABEZA (Indocumentada)	986/987	-.-	129,00
600356/93	ANDREA CARRILLO AGUILAR (DNI 92.276.370)	986/987	-.-	257,00
600356/93	DELMIRA MARINA URIBE (CI BOLIV. 140.152)	986/987	-.-	382,00
600356/93	MARIA ROSA COTARI (CI 12.634.988)	986/987	-.-	604,00
600356/93	CONCEPCION MARIA ZURITA QUIROGA (DNI 92.318.492)	986/987	-.-	241,00
600356/93	SECUNDINA CRUZ (DNI 92.723.372)	986/987	-.-	6,00
601410/93	EUGENIO RUBEN SERVIAN PATIÑO (DNI 92.802.605)	986/987	-.-	331,00
601926/91	RUBEN OMAR GARCIA (CI 12.926.388)	987	-.-	242,00
601660/91	VALENTINA CRUZ (Indocumentada)	987	-.-	68,00
601660/91	MARGARITA CALDERON (Indocumentada)	987	-.-	167,00
601660/91	MARTA CORONADO (Indocumentada)	987	-.-	132,00
601569/94	ROMUALDA PLAZA BERNARD (Indocumentada)	987	-.-	35,00
601875/94	MAXIMA ROSALES (Indocumentada)	987	-.-	38,00
601875/94	ELISA FLORES (Indocumentada)	987	-.-	129,00
601449/94	DANIEL HIDALGO (DNI 20.570.226)	947	-.-	
601449/94	JUSTO MERCEDES BURGOS (DNI 9.825.042)	947	-.-	
602608/92	ISABEL ARCE (Indocumentada)	987	-.-	25,00
600231/93	SONIA VEDIA (Indocumentada)	987	-.-	58,00
601716/93	ANDREA LAZARO (Indocumentada)	985/986/987	-.-	265,00
601716/93	SABINA ESTRADA (Indocumentada)	985/986/987	-.-	175,00
601712/93	FLORENCIA VARGAS (Indocumentada)	987	-.-	89,00
602604/92	MARCELA OLGUIN (Indocumentada)	987	-.-	230,00
602604/92	BASILIA AVILA (Indocumentada)	987	-.-	135,00
602700/94	MARIA CORRALES (Indocumentada)	987	-.-	33,00
603931/92	BEATRIZ FATIMA MUÑOZ (DNI 18.269.492)	985	-.-	600,00
603242/92	ANTONIO ELADIO GALARZA (Indocumentado)	985/986	-.-	56,00
600136/94	ELIO ESCOBAR (DNI 13.995.091)	986/987	-.-	349,00
603976/92	EUGENIO ENRIQUE BARIS (DNI 14.783.664)	986/987	-.-	172,00
603976/92	RAMON RICARDO GODOY (DNI 17.851.839)	987	-.-	221,00
603791/92	CELIA ROCHA (Indocumentada)	986	-.-	465,00
603791/92	NANCY ALANIS (Indocumentada)	986	-.-	465,00
603791/92	MARGARITA GALEA (Indocumentada)	986	-.-	465,00
601560/94	ARULFO DOMINGUEZ (CI 455.044)	986	-.-	200,00
600984/90	MABEL RODRIGUEZ CARBAJAL (Indocumentada)	986	-.-	17,00
603562/92	MARINA OLMEDO SANDOVAL (Indocumentada)	986/987	-.-	108,00
603562/92	PAULA ISABEL RASGUIDO (Indocumentada)	986/987	-.-	200,00
603562/92	LINA FERNANDEZ (Indocumentada)	986/987	-.-	103,00
601641/93	SERGIO ALEJANDRO GRINBERG (DNI 14.213.598)	986/987	-.-	34,00
602137/94	ADELA A. PAYE SANCHEZ (Indocumentada)	987	-.-	35,00
602137/94	COCA MIRTA ANTONIA (Indocumentada)	987	-.-	35,00
603561/92	AMANCIO JORGE JARA (Indocumentado)	987	-.-	70,00
602912/92	ROSA DUARTES (Indocumentada)	987	-.-	68,00
600384/94	HECTOR DOMINGO LEZCANO ESCOBAR (CI PARAG. 1.579.803)	986/987	-.-	122,00
601084/93	HORACIO EUGENIO TUFFE (Indocumentado)	985	-.-	504,00
600182/94	GLADYS IBAÑEZ (Indocumentada)	987	-.-	135,00
600181/94	SABINA MORATO MORA (CI 3.622.103)	987	-.-	26,00
601554/93	MIRTA COCA (Indocumentada)	987	-.-	188,00
602706/93	MARCELINA PAREDES TELLEZ (Indocumentada)	987	-.-	46,00
600057/93	EUGENIA CORDOBA (Indocumentada)	987	-.-	322,00
601798/91	ALCIDES SOTO (Indocumentado)	987	-.-	14,00
602617/92	MARCELINO QUIROZ (Indocumentado)	987	-.-	111,00
602617/92	MIGUEL ANSELMO RUIZ (Indocumentado)	987	-.-	58,00
600392/94	AURORA PERERO (Indocumentada)	987	-.-	147,00
602693/91	SOFIA GARCIA CONDORI (Indocumentada)	986/987	-.-	219,00
600379/94	JUAN CARLOS AGUILAR (DNI 18.750.082)	986/987	-.-	360,00
600854/91	ARNALDO BAEZ DELGADO (CI PARAG. 822.767)	986	-.-	198,00
600315/94	AMBRIOSA OCHOA SILVIA (Indocumentada)	986/987	-.-	106,00
602117/93	JUAN FERNANDEZ SANCHEZ (PPTE. 1.918.369)	987	-.-	244,00
602538/93	JOSE LUIS RAMIREZ PERERO (Indocumentado)	987	-.-	352,00
602538/93	BEATRIZ RAMIREZ (Indocumentada)	987	-.-	352,00
600307/92	PERLA NOEMI ESTECHE LUGO (Indocumentada)	986/987	-.-	596,00
602663/91	GUSTAVO TOMAS MATEOS (CI 7.845.591)	987	-.-	3.930,00
600693/93	ESTEBAN PRUDENTI (DNI 14.726.280)	987	-.-	100,00
601854/93	ADOLFO HILARIO BOGADO (Indocumentado)	987	-.-	18,00
602588/93	TRANQUILINO UGARTE BERNAL (CI 3.288.959)	985/987	-.-	64,00
602460/93	CATALINO MERCEDES FLEITAS (Indocumentado)	987	-.-	32,00
602335/93	PEDRO ANTONIO BRAVO (DNI 18.523.541)	987	-.-	18,00
600651/93	MARCELA OLGUIN (Indocumentada)	986/987	-.-	341,00
602593/92	ELIZABETH APAZA (Indocumentada)	987	-.-	239,00
602270/93	SILVIA FERNANDEZ (Indocumentada)	987	-.-	25,00
602171/92	GERTRUDIS TORO PENACHO (Indocumentada)	985/986/987	-.-	350,00
603081/92	JOSE KAIRALLA GANDHI (DOC. 1285700)	970 922	410	8.458,96 22.471,00
602879/92	NEY DE LOS SANTOS VIERA (DOC. 1.050.256-7)	970	208,46	4.300,09
602509/90	FRANCISCO EDUARDO BEROLA (Indocumentado)	970 922	3,43	2.402,40 7.658,00
600967/90	PELAEZ COM. EXT. S. R. L.	970 922	-.-	845,00 1.353,00
602331/91	JULIO PISANI (Indocumentado)	970	16,80	13.796,50
602882/92	EDUARDO RIBEIRO (Indocumentado)	970	42,59	914,24
602320/92	JOSE MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ (DI 154870)	970 922	3,75	5.652,38 11.420,23
602882/92	FRANCO RIBEIRO (DI: RG 14192922)	970	42,59	914,24
602394/92	JUAN JOSE CRUZ (Indocumentado)	970	4,22	3.465,55
602318/92	OTEGUI GASTON FERRARO (DI 411868)	970	12,44	11.368,16
601659/90	INDUSTRIAS ELECT. RADIO SERRA S. A. C. A. I.	970 922	749,97	53.978,71 93.369,37

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION ART.	TRIBUTO $	MULTA MINIMA $
602883/92	ROBERTO ARAUJO DE ROSENDE (CI 2.383.629)	970	2,19	1.533,00
602390/90	REPUESTOS OLIVOS S. A.	968	-.-	81,13
602312/93	KLIMSE HEINRICH WILHELM	970	18.690,00	18.690,00
	(Indocumentado)	922		50.638,00
600337/93	OPOFARMA S. R. L.	970	46.221,67	44.221,67
		922		77.901,62
600848/92	LUIS MAURICIO KOBRIN	970	2,63	1.842,80
	JACUBOVSKI (DOC. 973292-7)	922		4.250,83
602530/90	TECNIMED S. R. L.	970	0,52	1.641,98
		922		2.290,92
600967/94	WALTER ALRINO HOFF	970	4,09	1.407,53
	(PPTE. 286982)	922		3.615,42
600441/93	LUCIANA RIBEIRO DIAS (Indocumentada)	970	13,40	9.383,00
602890/92	ALBURQUERQUE SCHOEDER LUIZ	970	5,61	3.581,73
	(Indocumentado)	922		4.435,65
600698/92	DOURADO ALMIR DE COSTA	970	-.-	4.789,86
	(DOC. 551.888)	922		11.692,93
601801/90	ROMERO Y FUNES S. R. L.	970	-.-	766,71
600428/93	ROBERTO J. COLLM (DNI 10.390.429)	970	174,12	3.591,69
602262/86	ASTILLEROS NAVALES GUAZU S. A.	968	-.-	466,39
600843/92	ARTURO DE LA CRUZ	970	1,61	1.742,02
	(Indocumentado)	922		2.909,17
602306/92	EDUARDO MANUEL BORDAGERRI	970	2,19	6.636,65
	SILVA (Indocumentado)	922		7.772,33
600983/92	INDUSTRIAS QUIMICAS	970	90.458,72	124.724,50
	MEBOMAR S. A. C. I. F. I.	922		208.969,00
601042/92	SODE SOC. ANON. IND. COM.	970	14.847,07	14.847,07
	INM. AG. Y FIN.	922		24.183,73
601273/92	NESTOR VERGA YANUS (Indocumentado)	970	-.-	1.920,21
601809/90	LABORATORIOS MILES DE	970	21,32	7.325,26
	ARGENTINA S. A.	922		12.458,44
601753/94	CHISLAINE PROFIRIO LANZA	970	0,30	6.106,00
	(Indocumentado)	922		13.263,00
602837/93	FERNANDO HERIBERTO ZUÑIGA ESPINOZA (Indocumentado)	970	1.068,00	1.068,00
602888/92	ALBERTO P. MAZAN	970	2,00	5.479,00
	(Indocumentado)	922		14.075,00

e. 14/8 Nº 2480 v. 14/8/95

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Se cita a JUAN MARTIN GONZALEZ, para que dentro de los (10) diez dias hábiles comparezca en el Sumario Nº 014/94. CU a presentar se defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción a los Arts. 985 y 986 del Código Aduanero (Ley 22.451) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) PESOS SETECIENTOS ONCE CON 18/100. ($ 711,18). Derechos. — Fdo.: RAMIRO MANUEL ALFARO, Administrador, Aduana Concepción del Uruguay sita en Estrada Nº 4.

e. 14/8 Nº 2481 v. 14/8/95

ADUANA DE CONCORDIA

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que se tramitan por ésta se han formulado cargos, cuyos importes, que se detallan más abajo, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794° y 799° del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescripto en los arts. 1122°, 1125° del mismo cuerpo legal. QUEDA/N UD/S NOTIFICADO/S. Lugar de Pago: Banco Nación Argentina, Sucursal Concordia. Fdo.: JOSE LUIS GARCIA, Sub-Administrador A/C Aduana de Concordia.

SA16 Nº	INTERESADO	CARGO Nº	IMPORTE
006/88	GONZALEZ, Juan Angel	20925/93 (Bs. As.)	$ 3.767,36
021/86	SOTELO, José Marcos	104/95	$ 982,75
042/91	GINNOBILI, Pedro Augusto	111/95	$ 676,27
074/88	RODRIGUEZ ABALOS, Isidora	153/95	$ 2.797,21
077/88	PORCEL SAAVEDRA, Carmen Sabina	154/95	$ 1.575,51
080/88	LLANO, María Elena	156/95	$ 1.891,04
078/88	RODRIGUEZ, Rosa	155/95	$ 1.396,32
087/88	VARGAS GARCIA, Juana Cancia	157/95	$ 2.943,30

Sección Contabilidad, 4/8/95

e. 14/8 Nº 2482 v. 14/8/95

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. — Firmado: CARLOS ALBERTO DE LA ROSA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46 -Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
1246/91	BOGARIN, Mercedes G.	977	475,68
1295/92	ITURDE, Norma	985	577,39
1606/92	ITURBE, Norma	985-986-987	724,77
1780/92	JIMENEZ RUIZ, Herminia	985	6.084,17
1969/92	ITURBE, Norma	985-986-987	2.515,42

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION ART.	TRIBUTO $	MULTA MINIMA $
0354/93	CACERES, Carlos Alberto	977		64,00
0382/93	GIMENEZ VAZQUEZ, Cristina	977		734,26
0444/93	CARDOZO, Ricardo	977		236,84
0461/93	CACERES, Ubaldo	977-978		75,31
0476/93	DIAZ SANTA CRUZ, Carlos Pastor	977-978		4.328,68
0477/93	DELGADO RIVAS, Víctor S.	977		594,60
0478/93	DOMINGUEZ, Alicio B.	977-978		297,30
0500/93	HERMOSILLA, Paula Andrez	977-978		71,35
0503/93	HERMOSI, Mario Alberto	977		118,98
0508/93	GUDIÑO, José Ramón	977		218,02
1109/93	GOMEZ, José	985		1.052,30
1137/93	MOREIRA, María Cristina	985-986-987		1.601,19
1150/93	MORENO, Rosario del Valle	985-986-987		225,00
1185/93	ROLDAN, María V. de	985		527,86
1200/93	SANCHEZ, Paulina	985		1.548,54
1201/93	SEGRAL, Luis Angel	985		1.315,37
1205/93	SILVERO, Luis	985		631,51
1206/93	SOTELO, Sara	985		702,09
1208/93	SOLIS, Blas Antonio	985		526,15
1211/93	SILVERO, Luis	985		526,15
1213/93	SILVERO, Luis	985		657,69
1215/93	SOSA, José	985		591,92
1220/93	VEGA, Juan C.	985		657,69
1229/93	BENITEZ, Ramón	985		328,91

Sección Sumarios, 4/8/95

e. 14/8 Nº 2483 v. 14/8/95

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A.— Firmado: CARLOS ALBERTO DE LA ROSA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46 -Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
1231/93	BLANCO, Horacio	985	395,33
1235/93	BERTI, Lucía	985-986	448,40
1242/93	DROGUERIA RAFAELA	986	299,54
1245/93	FONTANA, Francisco	985	544,20
1246/93	FRANCO, Miguel	985	1.035,31
1247/93	FERNANDEZ, Carlos	985	2.588,28
1255/93	KOSSAS, Julia	985	663,66
1256/93	LOPEZ, Susana	985	411,47
1725/93	SAMUDIO, Basilia	985	460,38
1809/93	MEDINA, Mónica Analía	977	110,89
1819/93	PAIVA CANTERO, Oscar Cecilio	977	57,47
1845/93	VALDER, Honorio	977-978	199,90
3950/93	AMARU, María E.	977-978	151,85
7453/93	QUINTANA MOREL, María Margarita	977	364,64
7470/93	BOGARIN, Juan Agustín	977-978	532,47
7487/93	ACUÑA ROMAN, Nelsi Elisabeth	977-978	42,96
7491/93	INFANTE, A. A. del Carmen	977	205,79
7495/93	YAFFAR CORONA, Fidelina	977-978	300,00
7499/93	RYSA-LATERRA M. Juan-CACERES, Justino	962	2.947,45
7519/93	ALONZO DUARTE, Olga Graciela	977	95,90
7525/93	AYALA RUIZ, Andrés	977	80,00
8279/93	CHAPARRO DURE, Norma	977	64,94
9105/93	VILLAGRA BOGADO, Odilio	978	700,00
9171/93	BARRETO, Luis Alberto	977-978	112,00
9444/93	AQUINO, Flavio	977	395,80
9459/93	BAEZ, Rosa	977-978	393,80

Sección Sumarios, 4/8/95

e. 14/8 Nº 2484 v. 14/8/95

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A.— Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46 -Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
9473/93	PATIÑO, Manuel	977-978	$ 1.516,23
9449/93	MORA, Ricardo	977-978	$ 389,61
9451/93	ESCOBAR, Julio	977-978	$ 104,90
9468/93	SILVA, Genara	977-	$ 85,00
9454/93	SICCA, Andrés	977-978	$ 2.400,00
9452/93	DA COSTA, Carlos	977-	$ 457,73
1812/93	MENDOZA, Andrés	977-978	$ 60,00
7512/93	ROJAS MARTINEZ, Juan	977-	$ 457,54
7511/93	FERNANDEZ, Constantino	977-	$ 150,00
9445/93	MIRANDA, Nelida	977-	$ 135,93
9447/93	OZORIO PRIETO, Quintín	977-978	$ 15,98
7523/93	ESTIGARRIVIA, J.	977-978	$ 59,94
7522/93	ROJAS, Marcelina	977-978	$ 45,00
7517/93	OZUNA GAVILAN, Nilda	977-978	$ 110,89
8280/93	DE OLIVEIRA, Amilton	977-	$ 459,54
7464/93	ESLGARRI, Justo	977-978	$ 299,70
7458/93	SANCHEZ, Félix	977-978	$ 59,94
7448/93	BAREIRO DUARTE, Julio	979-	$ 7.323,34

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION ART.	TRIBUTO $	MULTA MINIMA $
7457/93	BAEZ DE ESPINDOLA, Máxima	977-978		$ 324,68
7530/93	RAMIREZ, Felicia	977-978		$ 193,81
7529/93	ROJAS MARTINEZ, Juan	977-978		$ 158,84
7474/93	ROJAS, Marcial	977-978		$ 112,89
7484/93	SANTA CRUZ, Blanca	977-978		$ 149,85
7497/93	FRANCO GONZALEZ, Víctor	977-978		$ 640,00
7479/93	SAMUDIO DE DUARTE, Ana María	977-		$ 264,00
7493/93	ROMERO FRANCO, Tomasa	977-978		$ 350,00
7494/93	GONZALEZ, María	977-978		$ 245,00
7496/93	FERREIRA, Ladislao R.	977-978		$ 200,00
1784/93	IBAÑEZ, Antonia	977-978		$ 440,00

Sección Sumarios, 3/8/95

e. 14/8 Nº 2485 v. 14/8/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

RESOLUCION Nº 61/95

Bs. As., 4/8/95

VISTO el expediente Nº 802.256/95 y la Resolución de creación del Componente PROMOCION DEL MERCADO EXTERNO DE CARNES (PROCAR) Nro. 981 del 7 de octubre de 1993, dictada por esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ejecuta dentro del PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LOS SERVICIOS AGROPECUARIOS (PROMSA) al Componente PROMOCION DEL MERCADO EXTERNO DE CARNES (PROCAR).

Que los cambios en la Política Agrícola Común en la Unión Europea y los acuerdos firmados en el marco de la Rueda Uruguay del GATT, disminuyen los niveles de protección y modifican sustancialmente los criterios sanitarios que se aplicaban en el pasado.

Que como resultado de lo anterior la demanda potencial por las carnes refrigeradas argentinas se sextuplicará en relación a los últimos años.

Que los principales exportadores del mundo, AUSTRALIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y NUEVA ZELANDIA poseen una agresión política de promoción de exportaciones desde hace varios años.

Que si bien se han flexibilizado las restricciones sanitarias del pasado, se impondrán nuevas regulaciones para garantizar la sanidad y calidad de los productos.

Que resulta necesario profundizar el análisis de los factores que afectan la competitividad de nuestras exportaciones para contribuir a mejorarla.

Que es necesario analizar y definir los instrumentos idóneos para la promoción de nuestras carnes.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 y en el Decreto Nº 507 del 8 de abril de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Comité de Carnes en el marco del Componente PROMOCION DEL MERCADO EXTERNO DE CARNES (PROCAR) coordinado por el Subsecretario de Producción Agropecuaria y Mercados de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA e integrado por el Administrador del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA), el Coordinador del Componente PROMOCION DEL MERCADO EXTERNO DE CARNES (PROCAR), y DIEZ (10) miembros del sector privado: UNO (1) por CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA), UNO (1)) por CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), UNO (1) por la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (FAA), UNO (1) por la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (SRA), UNO (1) por la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNE, DOS (2) por la ASOCIACION DE INDUSTRIA DE LA CARNE DOS (2) por el CENTRO DE INDUSTRIALES DE LA CARNE (CIC) y UNO (1) por la UNION DE INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA).

Cada una de las entidades mencionadas propondrá al Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca una terna de candidatos. Los mismos serán designados por UN (1) año y su tarea no será remunerada.

Art. 2º — Las misiones del Comité de Carnes estarán encuadradas dentro de las siguientes áreas temáticas:

a) Promoción de Exportaciones: Definir la estrategia y colaborar con su ejecución una vez que la misma sea aprobada por el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

b) Mejora de la competitividad: Análisis de las trabas que afectan la competitividad de nuestros productos cárneos en el exterior y sugerencias para eliminar las mismas. Adecuación de las normas de calidad y sanidad a los nuevos requerimientos del mercado mundial.

c) Información y difusión: Contribuir al mejoramiento de la información internacional del comercio de carnes y su adecuada difusión tanto en el orden interno como externo.

d) Aspectos institucionales: Análisis de los tipos de instrumentos necesarios para la promoción de carnes.

Art. 3º — El Comité de Carnes sesionará en Asamblea con la frecuencia que determine para aprobar por consenso las resoluciones que eleven las comisiones y su posterior envío al Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca para su aprobación o rechazo.

Art. 4º — El Comité con sus comisiones colaborará con la ejecución de las resoluciones del Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, apoyándose en los recursos humanos y la infraestructura que dispone el Componente PROMOCION DEL MERCADO EXTERNO DE CARNES (PROCAR) actualmente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ING. FELIPE C. SOLA, Secretario de Agricultura Ganadería y Pesca.

e. 14/8 Nº 2517 v. 14/8/95

DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 199

Bs. As., 8/8/95

PAGO DE PRESTACIONES

CAPITULO I

Normativa General

1. A efectos de la determinación de los capitales a integrar, del cálculo de las prestaciones devengadas, de la certificación del saldo de la cuenta de capitalización individual del afiliado y estimación del retiro programado y de posibilitar la selección de modalidad de las prestaciones, se hace necesario el dictado de las normas correspondientes.

2. Se incluyen en el Anexo I, que forma parte de la presente instrucción, los modelos de formularios mencionados en la misma.

CAPITULO II

Acreditación de derechohabientes

3. Las Administradoras deberán informar a los afiliados o derechohabientes que se encuentren tramitando un beneficio previsional que, toda vez que se produzca una modificación en la composición de derechohabientes, deberán comunicar estos cambios mediante la actualización de la correspondiente declaración jurada.

4. La condición de derechohabientes para determinar el capital técnico necesario de beneficiarios de retiro definitivo por invalidez o de pensión por fallecimiento del afiliado en actividad se podrá acreditar hasta diez (10) días hábiles previos al plazo máximo de integración de los capitales.

CAPITULO III

Anticipos a cuenta de prestaciones

5. Los anticipos a cuenta de los haberes de prestación de retiro transitorio por invalidez o pensión por fallecimiento del afiliado en actividad a que hace referencia el punto 8 de la Instrucción Nº 73, se deberán calcular teniendo en cuenta el período devengado de la prestación.

6. El período indicado en el punto 9 de la Instrucción Nº 73, se extiende hasta la integración de los capitales en la cuenta de capitalización individual en los casos de pensión por fallecimiento del afiliado y hasta el primer pago definitivo en los casos de retiro transitorio por invalidez.

7. Reemplázase el punto 16 de la Instrucción Nº 73 por el siguiente:
"Una vez integrados los capitales de acuerdo con el Decreto 55/94 y Resolución Conjunta ANSeS - SAFJP Nº 432 - 455, la Administradora descontará los anticipos otorgados del primer pago de prestación definitiva por haberes devengados.

CAPITULO IV

Determinación de los Capitales a Integrar

8. Se sustituye el Form. 110.009 - Determinación del Capital Complementario -, incluido en la Instrucción Nº 151, por el Form. 110.012 - Determinación de los Capitales a Integrar.

9. A efectos del cálculo de los capitales a integrar, la Administradora deberá emitir el Form. 110.012 - Determinación de los Capitales a Integrar, de acuerdo con la guía para su confección, que se acompaña en el Anexo I.

10. Este formulario deberá confeccionarse:

— para las personas por fallecimiento del afiliado, una vez determinado el ingreso base definitivo.

— para los retiros transitorios por invalidez, luego de la notificación a la AFJP del Ingreso Base o del dictamen transitorio de invalidez, la que resulte posterior.

— para los retiros definitivos por invalidez, una vez que quede firme el dictamen respectivo.

11. Se considerará "fecha de integración de los capitales", el día del depósito de los mismos en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

12. A efectos de solicitar el Capital a Cargo del Régimen Previsional Público, la Administradora deberá presentar ante la ANSeS el formulario "FINANCIAMIENTO A CARGO DEL REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO", dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada del Ingreso Base para los casos de fallecimiento o del dictamen definitivo para los casos de retiro por invalidez.

13. A efectos de solicitar el pago proporcional del retiro transitorio por invalidez, la Administradora deberá presentar ante la ANSeS el formulario "FINANCIAMIENTO A CARGO DEL REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO", dentro de los cinco (5) días hábiles de la notificación del Ingreso Base o del dictamen transitorio de invalidez, la que resulte posterior.

14. Cuando ingresaran aportes obligatorios en la cuenta de capitalización individual, con posterioridad a la fecha de fallecimiento o de dictamen definitivo de invalidez de un afiliado que se desempeñaba en relación de dependencia y la Administradora y/o la ANSeS hubiesen integrado el capital a su cargo, éstas tendrán derecho a subrogarse hasta el monto de dichos aportes con los accesorios que correspondan en la proporción integrada. La subrogación comprende los aportes obligatorios que estuviesen en proceso de acreditación por parte del organismo recaudador, como así también aquéllos no depositados oportunamente por el empleador.

15. Cuando ingresaran aportes obligatorios en la cuenta de capitalización individual, con posterioridad a la fecha de fallecimiento o de dictamen definitivo de invalidez de un afiliado autónomo y la Administradora y/o la ANSeS hubiesen integrado el capital a su cargo, éstas tendrán derecho a subrogarse hasta el monto de dichos aportes con los accesorios que correspondan en la proporción integrada. La subrogación comprende los aportes obligatorios que estuviesen en proceso de acreditación por parte del organismo recaudador.

CAPITULO V

Certificado de Saldo y Estimación Retiro Programado

16. Se sustituye Form. 110.004 - Certificado de Saldo y Estimación Retiro Programado -, incluido en las Instrucciones Nos. 43, 45 y 150 por el Form. 110. 013.

17. En todos los casos en que la Administradora deba emitir el Certificado de Saldo y Estimación Retiro Programado - Form. 110.013, el mismo se confeccionará en original y una copia. La distribución de los mismos será la siguiente:

— Original: será entregado al afiliado o a sus derechohabientes.
— Copia: se incorporará al Expediente del Afiliado.

Pensión por fallecimiento del afiliado en actividad

18. Una vez determinado el Ingreso Base, la Administradora deberá emitir un Certificado de Saldo y Estimación Retiro Programado - Form. 110.013, de acuerdo con la guía "A", que se acompaña en el Anexo I. Para ello deberá considerar la Solicitud de Prestaciones Previsionales, la declaración jurada de derechohabientes y el saldo de la cuenta de capitalización individual del afiliado, con los datos correspondientes a la fecha de fallecimiento del afiliado.

19. Dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la integración de los capitales en la cuenta de capitalización individual, conjuntamente con el pago de las prestaciones devengadas, y en base a los datos actualizados de derechohabientes, la Administradora deberá entregar un nuevo Certificado de Saldo y Estimación Retiro Programado - Form. 110.013, confeccionado en base al saldo de la cuenta a la fecha de emisión de mismo, de acuerdo con la guía "B" que se acompaña en el Anexo I.

Retiro definitivo por invalidez

20. Una vez firme el dictamen definitivo de invalidez y determinado el Ingreso Base, la Administradora deberá emitir un Certificado de Saldo y Estimación Retiro Programado - Form. 110.013, de acuerdo con la guía "A", que se acompaña en el Anexo I. Para ello deberá considerar la declaración jurada de derechohabientes actualizada a la fecha del dictamen.

21. Dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la integración de los capitales en la cuenta de capitalización individual, conjuntamente con el pago de los haberes devengados, la Administradora deberá entregar al beneficiario un nuevo Certificado de Saldo y Estimación Retiro Programado -Form. 110.013-, confeccionado en base al saldo de la cuenta a la fecha de emisión del mismo, de acuerdo con la guía "B" que se acompaña en el Anexo I.

Jubilación ordinaria

22. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la recepción de la Solicitud de Prestaciones Previsionales y la declaración jurada de derechohabientes, y en base al saldo de la cuenta de capitalización individual del afiliado a dicho momento, la Administradora deberá emitir un Certificado de Saldo y Estimación Retiro Programado - Form. 110.013, de acuerdo con la guía "A", que se acompaña en el Anexo I.

23. Una vez determinada la base jubilatoria y conjuntamente con el pago de los haberes devengados, la Administradora deberá entregar al afiliado, un nuevo Certificado de Saldo y Estimación Retiro Programado - Form. 110.013, emitido en base al saldo de la cuenta de capitalización individual a dicho momento y a la declaración jurada de derechohabientes, de acuerdo con la guía "B", que se acompaña en el Anexo I.

CAPITULO VI

Pago de haberes devengados

24. A efectos del cálculo de los haberes devengados, se acompaña como Anexo I el Formulario 110.014 - Liquidación de Haberes Devengados - y la guía para su confección.

25. El formulario citado en el punto 24 deberá ser confeccionado en original y copia. El original será entregado al beneficiario, y la copia quedará en poder de la AFJP archivada en el Expediente del Afiliado.

Pensión por fallecimiento del afiliado

26. Los haberes de pensión por fallecimiento del afiliado devengados a la fecha de integración de los capitales en la cuenta de capitalización individual del afiliado, se abonarán dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde dicha integración.

27. Al momento de emitirse el Recibo de Haberes Previsionales y a efectos del recupero de los anticipos a cuenta de prestaciones, se descontará el total de anticipos pagados computable, que surge del Punto 8 del formulario Liquidación de Haberes Devengados - Form. 110.014 -.

28. Si se produjera el fallecimiento de todos los derechohabientes, o se extinguiese su condición de derechohabientes y la AFJP no hubiese descontado el total de anticipos pagados computable, concurrirá como acreedora en la sucesión.

Retiro transitorio por invalidez

29. Los haberes de retiro transitorio por invalidez devengados a la fecha del primer pago definitivo de la prestación, cuando corresponda la participación del Régimen Previsional Público, se abonarán de conformidad con lo establecido en la Resolución Conjunta ANSeS - SAFJP Nº 432 - 455.

30. Los haberes de retiro transitorio por invalidez devengados a la fecha del primer pago definitivo de la prestación, cuando el pago esté a cargo sólo de la Administradora, se deberá efectivizar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la fecha del dictamen o de notificación del ingreso base, la que resulte posterior.

31. Al momento de emitirse el Recibo de Haberes Previsionales correspondientes al primer pago definitivo de la prestación y a efectos del recupero de los anticipos a cuenta de prestaciones, se descontará el total de anticipos pagados computable, que surge del punto 16 del formulario Liquidación de Haberes Devengados - Form. 110.014 -.

Jubilación ordinaria

32. Los haberes de jubilación ordinaria devengados, se abonarán dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la determinación de la base jubilatoria.

33. Cuando corresponda la percepción unificada con otras prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público y a partir del momento en que se efectivice el correspondiente traspaso de su importe, el haber resultante se abonará de conformidad con lo establecido en la Reglamentación del art. 35° de la Ley Nº 24.241.

CAPITULO VII

Informe para Solicitud de Cotización de Prestaciones

34. El pago de haberes devengados que incluya al menos cuatro haberes previsionales, permitirá al beneficiario ejercer el derecho a cambiar de administradora, de acuerdo con lo normado por los arts. 44° y 45° de la Ley Nº 24.241.

35. A efectos que el beneficiario pueda requerir cotizaciones y ejercer la opción de modalidad de prestación, conjuntamente con el formulario de Selección de Modalidad de Prestación - Form. 110.016, que sustituye al Form. 110.005, la Administradora deberá entregar al beneficiario el Informe para Solicitud de Cotización de Prestaciones - Form. 110.015, que se acompaña en el Anexo I.

36. El Informe para Solicitud de Cotización de Prestaciones - Form. 110.015, se confeccionará en original y una copia. La distribución de los mismos será la siguiente:

— Original: será entregado al afiliado o a sus derechohabientes.

— Copia: se incorporará al Expediente del Afiliado.

CAPITULO VIII

Selección de Modalidad de Prestación

37. Se sustituye el Form. 110.005 — Selección de Modalidad de Prestación —, incluido en las Instrucciones Nos. 43, 45, 150 y 151 por el Form. 110.016.

38. A efectos de ejercer la selección de modalidad de prestación la Administradora deberá entregar al afiliado, en los casos de jubilación ordinaria o retiro por invalidez, o a los derechohabientes, en los casos de pensión por fallecimiento, el formulario Selección de Modalidad de Prestación - Form. 110.016.

39. Este formulario deberá confeccionarse en original y dos copias. La distribución de los mismos será la siguiente:

— Original: será agregado al expediente del afiliado.

— Primera copia: quedará en poder del afiliado/derechohabiente.

— Segunda copia: la AFJP deberá remitirla a la ANSeS.

Renta vitalicia previsional

40. Al recibir el formulario de Selección de Modalidad de Prestación - Form. 110.016 - y la cotización emitida por la Compañía de Seguros de Retiro, la AFJP verificará que el formulario de cotización contenga información fidedigna respecto del afiliado y de los derechohabientes y que el importe de la cotización coincida con el Informe para Solicitud de Cotización de Prestaciones - Form. 110.015. Si la cotización no cumple con tales requisitos, la Administradora no aceptará dicha cotización y solicitará al beneficiario de la prestación una nueva cotización que reúna los requisitos mencionados.

41. Una vez verificada la documentación del punto anterior, notificará la opción a la Compañía de Seguros de Retiro seleccionada y le traspasará el saldo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles. El traspaso se efectivizará mediante la emisión de un cheque a la orden de la Compañía de Seguros de Retiro, contra entrega de recibo oficial que deberá ser suscripto por un funcionario responsable.

Retiro programado

42. Cuando la opción seleccionada sea el Retiro Programado en la AFJP donde se tramitó el beneficio, ésta deberá efectivizar el primer pago dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al de recepción de este formulario.

43. Cuando corresponda la percepción unificada con otras prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público y a partir del momento en que se efectivice el correspondiente traspaso de su importe, el haber resultante se abonará de conformidad con lo establecido en la reglamentación del art. 35° de la Ley Nº 24.241.

44. Cuando la modalidad seleccionada sea el Retiro Programado y, en virtud del punto 34 la opción indique una AFJP distinta a aquélla en que se tramitó el beneficio, el pago de la prestación se regirá por lo dispuesto en la Instrucción Nº 164 de este Organismo.

45. Si vencido el plazo para ejercer la opción de modalidad de prestación, la Administradora no hubiera recibido el formulario de Selección de Modalidad de Prestación - Form. 110.016, ésta deberá pagar la prestación, de acuerdo con lo indicado en los puntos 42 ó 43 de la presente Instrucción, según corresponda.

CAPITULO IX

Vigencia

46. La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. IGNACIO KRUGUER, Gerente General de Operaciones en ejercicio del cargo de Superintendente de A. F. J. P.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ANEXO I

LOGOTIPO A. F. J. P. **Form. 110.012**

DETERMINACION DE LOS CAPITALES A INTEGRAR:

FECHA: ....

I. ANTECEDENTES

APELLIDO Y NOMBRES DEL AFILIADO ....
CUIL/CUIT Nº: .... AFILIADO Nº: ....
FECHA DE NACIMIENTO: .... EDAD: .... SEXO: ....

CONDICION DE APORTANTE (1): regular ☐ irregular con derecho ☐

TIPO DE PRESTACION (1)

* Pensión por fallecimiento ☐
* Retiro transitorio por invalidez ☐
* Retiro definitivo por invalidez ☐

FECHA CONTINGENCIA (2):

INGRESO BASE: .... CUOTAS

PRESTACION DE REFERENCIA DEL CAUSANTE: .... CUOTAS

II. CALCULO DEL VALOR ACTUARIAL NECESARIO

1 SIN CONSIDERAR HIJOS INCAPACITADOS NI POR NACER

1.1. VALORES ACTUARIALES NECESARIOS UNITARIOS (v. a. n. u.)

Apellido y nombres	Parentesco	Sexo	Fecha de nacimiento	Edad Actuarial	Incap. trabajo	v.a.n.u.
					—	
					—	
					—	
					—	
					—	
Total v.a.n.u.						

1.2 VALORES ACTUARIALES NECESARIOS (3) =

2. CONSIDERANDO HIJOS INCAPACITADOS Y/O POR NACER

2.1. VALORES ACTUARIALES NECESARIOS UNITARIOS (v.a.n.u.)

Apellido y nombres	Parentesco	Sexo	Fecha de nacimiento	Edad Actuarial	Incap. trabajo	v.a.n.u.
Total v.a.n.u.						

2.2 VALORES ACTUARIALES NECESARIOS (3) =

III. VALOR ACTUARIAL NECESARIO COMPUTABLE (4) =

IV. CALCULO DEL LOS CAPITALES A INTEGRAR PARA PENSION POR FALLECIMIENTO O RETIRO DEFINITIVO POR INVALIDEZ.

1. CAPITAL TOTAL A INTEGRAR (5) =
2. CAPITAL A CARGO DEL R. P. P. (6) =
3. CAPITAL COMPLEMENTARIO (7) =

V. RETIRO TRANSITORIO POR INVALIDEZ.

1. PRESTACION DE REFERENCIA DEL CAUSANTE: .... CUOTAS
2. PROPORCION A CARGO DEL R. P. P. (8) =
3. PROPORCION A CARGO DE LA A. F. J. P. (9) =

....
Sello y firma responsable

GUIA PARA LA CONFECCION DEL FORMULARIO 110.012

(1) Marcar lo que corresponda.

(2) Para pensión por fallecimiento del afiliado: fecha de defunción.
Para retiro transitorio por invalidez: fecha de recepción de la Solicitud de Beneficios Previsionales.
Para retiro definitivo por invalidez: fecha en que queda firme el dictamen.

(3) V. A. N. = Total v.a.n.u. * prestación de referencia en cuotas.

(4) Para los supuestos en que se alegue la existencia de derechohabientes incapacitados (Instrucción Nº 148) o se verifique la existencia de hijos por nacer se considerará 1.2 ó 2.2, el menor. En los restantes casos, se computará 1.2.

(5) CAPITAL TOTAL A INTEGRAR = V. A. N. Computable (4) - Saldo CCI (p/aportes obligatorios sujetos a comisión)

(6) CAPITAL A CARGO DEL R. P. P. = α * CAPITAL TOTAL A INTEGRAR (5)

donde: $\alpha = \frac{1963 - A.\ N.}{35}$ para afiliados varones, y

$\alpha = \frac{1968 - A.\ N.}{35}$ para afiliadas mujeres

(7) CAPITAL COMPLEMENTARIO = (1 - α) * CAPITAL TOTAL A INTEGRAR (5)

(8) PROPORCION A CARGO DEL R. P. P. = α * PRESTACION DE REFERENCIA EN CUOTAS

donde: $\alpha = \frac{1963 - A.\ N.}{35}$ para afiliados varones, y

$\alpha = \frac{1968 - A.\ N.}{35}$ para afiliadas mujeres

(9) PROPORCION A CARGO DE LA A. F. J. P. = (1 - α) * PRESTACION DE REFERENCIA EN CUOTAS

LOGOTIPO A. F. J. P. **Form. 110.013**

CERTIFICADO DE SALDO Y ESTIMACION RETIRO PROGRAMADO
FECHA DE EMISION .../ .../ ...

I. ANTECEDENTES

APELLIDO Y NOMBRE DEL AFILIADO ....
CUIL/CUIT Nº: .... AFILIADO Nº: ....

TIPO DE PRESTACION

* Jubilación ordinaria ☐
* Jubilación anticipada ☐
* Jubilación postergada ☐
* Retiro por invalidez ☐
* Pensión por fallecimiento ☐

Marcar lo que corresponda.

FECHA DE CIERRE DEL CERTIFICADO: ... / ... / ...

VALOR CUOTA: $ ....

II. SALDO		EN CUOTAS	EN PESOS
1	Por aportes obligatorios:		
1.1	Sujetos a comisión	....	....
1.2	No sujetos a comisión	....	....
2	Por imposiciones voluntarias	....	....
3	Por depósitos convenidos	....	....
4	Por intereses resarcitorios	....	....
5	Otros	....	....
6	Capital complementario	....	....
7	Capital a cargo R. P. P. (Dto. 55/94)	....	....
8	Sub-total:	....	....
9	Devolución Capital complementario	....	....
10	Devolución Capital a cargo del R. P. P.	....	....
11	Sub-total	....	....
12	Haberes devengados	....	....
13	TOTAL	....	....

III. ESTIMACION RETIRO PROGRAMADO PARA AFILIADO
(Llenar sólo para retiro definitivo por invalidez y jubilación)

PRESTACION MENSUAL PRIMER AÑO CUOTAS ....

AFILIADO

IV. ESTIMACION RETIRO PROGRAMADO DERECHOHABIENTES
(llenar sólo para pensión por fallecimiento)

PRESTACION MENSUAL PRIMER AÑO	CUOTAS
BENEFICIARIO 1	....
BENEFICIARIO 2	....
BENEFICIARIO 3	....
BENEFICIARIO 4	....
BENEFICIARIO 5	....

V. BASE JUBILATORIA: ....

VI. SALDO MINIMO PARA OPTAR POR EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICION
(Llenar sólo para retiro definitivo por invalidez y jubilación)

Si Item III ≥ 0,70 * Item V
y el Item III ≥ 3 * máxima PBU

Saldo mínimo: .... CUOTAS

VII. DERECHO PARA OPTAR POR JUBILACION ANTICIPADA

Item III ≥ 0,50 * Item V
Item III ≥ 2 * máxima PBU

Tiene derecho ? si no

VIII. VIGENCIA ... / ... / ...

La selección de modalidad de prestación se puede hacer dentro de los treinta días de los haberes devengados.

Fecha de recepción: ... / .../ ...

....
FIRMA AFILIADO O BENEFICIARIO FIRMA Y SELLO A. F. J. P.

GUIA "A" PARA LA CONFECCION DEL FORMULARIO 110.013

A LA FECHA DE FALLECIMIENTO, DE DICTAMEN DEFINITIVO POR INVALIDEZ O DE RECEPCION DE LA SOLICITUD DE JUBILACION

Se completarán los siguientes items:

I. ANTECEDENTES:

Fecha de cierre del certificado: fecha de fallecimiento, de dictamen definitivo de invalidez o de recepción de la solicitud de jubilación, la que corresponda.

Valor cuota: el correspondiente al último día del mes anterior a la fecha de fallecimiento o de dictamen definitivo de invalidez, o del 2º día hábil anterior a la fecha de recepción de la solicitud de jubilación.

II. SALDO:

1 **Por aportes obligatorios:**

1.1 Sujetos a comisión
-en cuotas: cantidad de cuotas al momento de cierre del certificado.

1.2 No sujetos a comisión
-en cuotas: cantidad de cuotas al momento de cierre del certificado.

2 **Por imposiciones voluntarias:**

-en cuotas: cantidad de cuotas al momento de cierre del certificado.

3 **Por depósitos convenidos:**

-en cuotas: cantidad de cuotas al momento de cierre del certificado.

4 **Por intereses resarcitorios:**

-en cuotas: cantidad de cuotas al momento de cierre del certificado.

5 **Otros:**

-en cuotas: cantidad de cuotas al momento de cierre del certificado.

6 **Capital Complementario:**
(Llenar sólo para pensión por fallecimiento o retiro definitivo por invalidez)

-en cuotas: cantidad de cuotas determinadas en el Form. 110.012.

7 **Capital a cargo del R. P. P. (Dto. 55/94)**
(Llenar sólo para pensión por fallecimiento o retiro definitivo por invalidez)

-en cuotas: cantidad de cuotas determinadas en el Form. 110.012.

8 **Sub-total:**

Es igual a (1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7)

11 **Sub-total:**

Es igual al ítem 8.

13 **Total:**

Es igual al ítem 11.

III. ESTIMACION RETIRO PROGRAMADO PARA AFILIADO:

Prestación mensual primer año:

Determinada en función del Saldo de la Cuenta de Capitalización Individual (Item 13), de la Declaración Jurada de Derechohabientes y de las Bases Técnicas para la Determinación del Valor Actuarial Necesario para el Retiro Programado.

IV. ESTIMACION RETIRO PROGRAMADO PARA DERECHOHABIENTES:

Prestación mensual primer año:

Determinada en función del Saldo de la Cuenta de Capitalización Individual (Item 13), de la Declaración Jurada de Derechohabientes y de las Bases Técnicas para la Determinación del Valor Actuarial Necesario para el Retiro Programado.

V. BASE JUBILATORIA:

Determinada de acuerdo con el art. 101° inc. d) de la Ley N° 24.241 y su reglamentación.

VI. SALDO MINIMO PARA OPTAR POR EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICION:

Se considerará el importe de la máxima PBU a la fecha de cierre del certificado dividido por el valor cuota utilizado.
Saldo mínimo = (70 % de la base jubilatoria o 3 veces la máxima PBU, el mayor de ambos) * v.a.n.

VII. DERECHO PARA OPTAR POR JUBILACION ANTICIPADA:

Se considerará el importe de la máxima PBU a la fecha de cierre del certificado dividido por el valor cuota utilizado.

GUIA "B" PARA LA CONFECCION DEL FORMULARIO 110.013

A LA FECHA DE LIQUIDACION DE LOS HABERES DEVENGADOS

Se completarán los siguientes ítems:

I. ANTECEDENTES:

Fecha de cierre: fecha de integración de los capitales en la cuenta de capitalización individual del afiliado o de determinación de la base jubilatoria.

Valor cuota: el del 2° día hábil anterior a la fecha de liquidación de los haberes devengados.

II. SALDO:

1 **Por aportes obligatorios:**

1.1 Sujetos a comisión

-en cuotas: cantidad de cuotas a la fecha de integración de los capitales.

- en pesos: considerando el valor cuota consignado en el Rubro I.

1.2 No sujetos a comisión

-en cuotas: cantidad de cuotas a la fecha de integración de los capitales.

- en pesos: considerando el valor cuota consignado en el Rubro I.

2 **Por imposiciones voluntarias:**

-en cuotas: cantidad de cuotas a la fecha de integración de los capitales.

- en pesos: considerando el valor cuota consignado en el Rubro I.

3 **Por depósitos convenidos:**

-en cuotas: cantidad de cuotas a la fecha de integración de los capitales.

- en pesos: considerando el valor cuota consignado en el Rubro I.

4 **Por intereses resarcitorios:**

-en cuotas: cantidad de cuotas a la fecha de integración de los capitales.

- en pesos: considerando el valor cuota consignado en el Rubro I.

5 **Otros:**

-en cuotas: cantidad de cuotas a la fecha de integración de los capitales.

- en pesos: considerando el valor cuota consignado en el Rubro I.

6 **Capital Complementario:**
(Llenar sólo para pensión por fallecimiento o retiro definitivo por invalidez)

-en cuotas: cantidad de cuotas determinadas según Form. 110.012.
-en pesos: considerando el valor cuota consignado en el Rubro I.

7 **Capital a cargo del R. P. P. (Dto. 55/94)**
(Llenar sólo para pensión por fallecimiento o retiro definitivo por invalidez)

-en cuotas: cantidad de cuotas determinadas según Form. 110.012.
-en pesos: considerando el valor cuota consignado en el Rubro I.

8 **Sub-total:**

Es igual a (1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7)

9 **Devolución Capital Complementario:**
(Llenar sólo para pensión por fallecimiento o retiro definitivo por invalidez)

- en cuotas: cantidad de cuotas (netas de comisiones) acreditadas en la CCI luego de calculado el valor actuarial necesario, multiplicada por el coeficiente (1 - α) según lo establecido en el Dto. 55/94.

- en pesos: considerando el valor cuota consignado en el Rubro I.

10 **Devolución Capital a cargo del R. P. P.:**
(Llenar sólo para pensión por fallecimiento o retiro definitivo por invalidez)

- en cuotas: cantidad de cuotas (netas de comisiones) acreditadas en la CCI luego de calculado el valor actuarial necesario multiplicada por el coeficiente α, según lo establecido en el Dto. 55/94.

- en pesos: considerando el valor cuota consignado en el Rubro I.

11 **Sub-total:**

Es igual a (8 - 9 - 10)

12 **Haberes devengados:**

- en cuotas: es la suma de las cuotas por haberes devengados entre la fecha de fallecimiento, del dictamen definitivo de invalidez o de ingreso de la solicitud de jubilación, según corresponda, y la fecha de cierre del certificado, determinadas en el Item 7 de la Liquidación de Haberes Devengados - Form. 110.014.

- en pesos: determinadas en el Item 7 de la Liquidación de Haberes Devengados - Form. 110.014.

13 **Total:**

Es igual a (11 - 12)

III. ESTIMACION RETIRO PROGRAMADO PARA AFILIADO:

Prestación mensual primer año:

Calculada en función del Saldo de la Cuenta de Capitalización Individual (Item 13), de la Declaración Jurada de Derechohabientes (actualizada a la fecha de integración de los capitales o de determinación de la base jubilatoria) y de las Bases Técnicas para la Determinación del Valor Actuarial Necesario para el Retiro Programado.

IV. ESTIMACION RETIRO PROGRAMADO PARA DERECHOHABIENTES:

Prestación mensual primer año:

Calculada en función del Saldo de la Cuenta de Capitalización Individual (Item 13), de la Declaración Jurada de Derechohabientes (actualizada a la fecha de integración de los capitales o de determinación de la base jubilatoria) y de las Bases Técnicas para la Determinación del Valor Actuarial Necesario para el Retiro Programado.

V. BASE JUBILATORIA:

Determinada de acuerdo con el art. 101° inc. d) de la Ley N° 24.241 y su reglamentación.

VI. SALDO MINIMO PARA OPTAR POR EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICION:

Se considerará el importe de la máxima PBU a la fecha de cierre del certificado dividido por el valor cuota utilizado.
Saldo mínimo = (70 % de la base jubilatoria o 3 veces la máxima PBU, el mayor de ambos) * v.a.n.

VII. DERECHO PARA OPTAR POR JUBILACION ANTICIPADA:

Se considerará el importe de la máxima PBU a la fecha de cierre del certificado dividido por el valor cuota utilizado.

VIII. VIGENCIA

Corresponde la fecha de recepción del Certificado por el afiliado o sus derechohabientes.

LOGOTIPO A. F. J. P. **Form. 110.014**

LIQUIDACION DE HABERES DEVENGADOS
(A LA FECHA DEL PRIMER PAGO DE LA PRESTACION DEFINITIVA)

(1) INGRESO BASE DEFINITIVO: $ ....

I. PENSION POR FALLECIMIENTO

(2) PRESTACION MENSUAL: .... CUOTAS

(3) PERIODO DEVENGADO ....

(4) VALOR CUOTA DE CALCULO DEL INGRESO BASE: $ ....

(5) PRESTACION DE REFERENCIA INICIAL: $ ....

(6) ANTICIPO MENSUAL DE PRESTACIONES PAGADO: $ ....

(7) HABERES DEVENGADOS:
a.- en cuotas ....
b.- en pesos $ ....

(8) TOTAL DE ANTICIPOS PAGADOS COMPUTABLE: $ ....

(9) DIFERENCIA A PAGAR: $ ....

II. RETIRO TRANSITORIO POR INVALIDEZ

(10) PRESTACION MENSUAL: .... CUOTAS

(11) PERIODO DEVENGADO ....

(12) VALOR CUOTA DE CALCULO DEL INGRESO BASE: $ ....

(13) PRESTACION DE REFERENCIA INICIAL: $ ....

(14) ANTICIPO MENSUAL DE PRESTACIONES PAGADO: $ ....

(15) HABERES DEVENGADOS:
a.- en cuotas
b.- en pesos $ ....

(16) TOTAL DE ANTICIPOS PAGADOS COMPUTABLE: $ ....

(17) DIFERENCIA A PAGAR: $ ....

Recibí conforme: ....
Firma del beneficiario Firma y sello responsable A. F. J. P.

GUIA PARA LA CONFECCION DEL FORMULARIO 110.014

(1) Corresponde al informado por la ANSeS o el calculado por la Administradora, previa a su transformación en cuotas.

(2) Determinada en función del Saldo de la Cuenta de Capitalización Individual, de la Declaración Jurada de Derechohabientes y de las Bases Técnicas para la Determinación del Valor Actuarial Necesario para el Retiro Programado (según punto IV del Form. 110.013 - guía "A").

(3) Lapso transcurrido entre la fecha de devengamiento de la prestación y la de integración de los capitales en la cuenta de capitalización individual, expresado en meses.

(4) Corresponde tomar el del último día hábil del mes anterior a la fecha de fallecimiento.

(5) Es igual a la Prestación Mensual en cuotas (2), multiplicada por el valor cuota considerado en (4).

(6) Importe mensual abonado de acuerdo con la Instrucción Nº 73.

(7a) Haberes devengados en cuotas = (prestación mensual en cuotas (2) * meses devengados (3))+ p.a.c. correspondiente.

(7b) Haberes devengados en pesos = haberes devengados en cuotas (7a) * valor cuota del 2º día hábil anterior a la fecha de liquidación.

(8) Anticipo mensual de prestaciones (6) o prestación de referencia inicial (5), el menor de ambos, por la cantidad de meses pagados.

(9) Diferencia entre haberes devengados (7) y Total de anticipos pagados computable (8).

(10) Es el 70 % o el 50 % del Ingreso Base, según corresponda, definido en cuotas.

(11) Lapso transcurrido entre la fecha de solicitud de la prestación y el último día del mes considerado para la liquidación del primer pago definitivo, expresado en meses.

(12) Corresponde tomar el del último día hábil del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

(13) Es igual a la Prestación Mensual en cuotas (10), multiplicada por el valor cuota considerado en (12).

(14) Importe mensual abonado de acuerdo con la Instrucción Nº 73.

(15a) Haberes devengados en cuotas = (prestación mensual en cuotas (10) * meses devengados (11)) + p.a.c. correspondiente.

(15b) Haberes devengados en pesos = haberes devengados en cuotas (15a) * valor cuota del 2º día hábil anterior a la liquidación del primer pago de la prestación.

(16) Anticipo mensual de prestaciones (14) o prestación de referencia inicial (13), el menor de ambos, por la cantidad de meses pagados.

(17) Diferencia entre haberes devengados (15) y Total de anticipos pagados computable (16).

LOGOTIPO A. F. J. P. **Form. 110.015**

INFORME PARA SOLICITUD DE COTIZACION DE PRESTACIONES

FECHA DE EMISION:

APELLIDO Y NOMBRES DEL AFILIADO ....
CUIL / CUIT Nº: .... AFILIADO Nº: ....
FECHA DE NACIMIENTO: .... EDAD: .... SEXO: ....

TIPO DE PRESTACION:

* Retiro por invalidez ☐
* Pensión por fallecimiento ☐
* Jubilación ordinaria ☐

Marcar el que corresponda

SALDO DE LA CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL: $ ....

BENEFICIARIOS INCLUIDOS EN LA DECLARACION JURADA DE DERECHOHABIENTES:

Apellido y nombres	Parentesco	Sexo	Fecha de nacimiento	Incap. trabajo

El pago de haberes devengados que incluya al menos cuatro haberes previsionales, permitirá al beneficiario la posibilidad de ejercer el derecho a cambiar de administradora, de acuerdo con lo normado por los arts. 44º y 45º de la Ley Nº 24.241.

....
Sello y firma responsable A. F. J. P.

LOGOTIPO A. F. J. P. **Form. 110.016**

SELECCION DE MODALIDAD DE PRESTACION

I. IDENTIFICACION DEL AFILIADO

APELLIDO ....

NOMBRES ....

DNI/LE/LC .... C. U. I. T./C. U. I. L. ....

DOMICILIO-CALLE Nº ....

PISO .... DEPTO. .... LOCALIDAD ....

PROVINCIA .... C. P. .... TELEFONO ....

II. SELECCION DE MODALIDAD DE PRESTACION

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 100 de la Ley Nº 24.241, con esta fecha comunico a mi decisión de optar por la siguiente modalidad de prestación:

☐ RETIRO PROGRAMADO EN LA A. F. J. P. ....
☐ RETIRO FRACCIONARIO
☐ RENTA VITALICIA PREVISIONAL CON LA COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO ....

III. DECLARACION

Declaro/amos:

a) Desconocer la existencia de otros derechohabientes distintos de los consignados en la Declaración Jurada de Derechohabientes.

b) Conocer el carácter IRREVOCABLE de un Contrato de Renta Vitalicia Previsional.

c) Conocer que el percibir en concepto de haberes devengados una liquidación que incluya al menos cuatro haberes previsionales, me/nos permite ejercer el derecho a cambiar de Administradora, de acuerdo con lo normado por los arts. 44º y 45º de la Ley Nº 24.241.

d) Conocer que para optar por un retiro programado en otra AFJP, debo/emos suscribir la Solicitud de Traspaso en la administradora elegida.

Lugar y fecha ....

....
FIRMA AFILIADO / DERECHOHABIENTES

e. 14/8 Nº 2502 v. 14/8/95

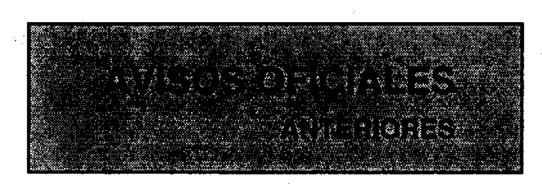
REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hace saber por Tres publicaciones, a los efectos legales correspondientes en el Boletín Oficial de la Nación y un diario local, que el Martillero José de Jesús Fernández, Rematará día 19 de agosto de 1995, a las 10 horas en Calle Donovan Nº 145, Resistencia, de conformidad con el procedimiento del Art. 39 Ley 12.962 y Art. 24 Ley 19.551 los siguientes bienes: 1) Una rectificadora de cigüeñales, marca BLM, industria Argentina, año de fabricación 1979, chasis Nº 2.07.0024, modelo TC-260, con motores eléctricos marcas: INDUSTREC de 1 HP. Nº 0219; INDUSTREC de 1 HP. Nº 0218 y CORRADI de 2 HP. Nº 877680 -valor BASE $ 12.352; 2) Una rectificadora, marca BLM, industria Argentina, año de fabricación 1980, chasis Nº 427, modelo RSP- 1.700, de superficie plana. Con motores eléctricos, marcas COFAMHYA de 4,5 HP. Nº 272 y CORRADI de 1,5 HP. Nº 959.359- valor BASE: $ 12.352; 3) Una alesadora, marca W.D.W., industria Argentina, año de fabricación 1978, chasis Nº 214, modelo PL2, de biela-bancada, con motores eléctricos marca MOTORMECH de 1/2 HP. Nº 055802 y Nº 374100 DE 1 HP. valor BASE: $ 12.352; 4) Una alesadora bancada, marca W.D.W. industria Argentina, año de fabricación 1979, chasis Nº 285, modelo BL2, con motores eléctricos marca: MOTORMECH de 1/2 HP. Nº 332166 y Nº 375132 de 1 HP. valor BASE: $ 12.352; 5) Una alesadora de cilindros, marca BERCO, industria Italiana, año de fabricación 1978, Serie 732-B, chasis Nº 17.124, modelo AC-750, tipo T.2.C. con motores eléctricos marcas: CORRADI de 1,5 CV Nº 1365279 y PELLIZARI de 0,4 CV. Nº 1374183 valor BASE $ 12.352; 6) Una alesadora de cilindros, marca BLM, industria Italiana, año de fabricación 1978, chasis Nº 5009, Modelo AC-260, con motores eléctricos marca CORRADI de 2,4 CV. Nº 951286 y 0,75 CV Nº 288569 valor BASE: $ 12.352; 7) Una bruñidora de cilindros, marca BERCO, industria Italiana, año de fabricación 1978, chasis 657A, modelo D-33, motor eléctrico de 4 HP., marca PELLIZZARI, Nº 522668 valor BASE $ 12.352; 8) Una empermadora, marca FADESPO, industria Argentina, año de fabricación 1976, chasis Nº 275, modelo AP-275, con motores eléctricos marca CORRADI de 1,5 CV. Nº 2251274 y Nº 2154623 valor BASE: $ 12.352; 9) Una rectificadora de cigüeñales, marca BLM., industria Argentina, año de fabricación 1979, chasis Nº 2.07.0029, modelo TC-260, con motores eléctricos marca: APALUDI de 4 HP. Nº 5338, marca EBBENS de 1 HP Nº 22466, COFAMHYA de 1 HP. Nº 0372 valor BASE $ 12.352; 10) Una Alesadora de bancada, marca W.D.W., industria Argentina, año de fabricación 1979, chasis Nº 065, modelo BL5, con motor eléctrico MOTORMECH de 1 HP. Nº 0827227, modelo 105405 valor BASE $ 12.352; 11) Una rectificadora, marca W.D.W., industria Argentina, año de fabricación 1978, chasis Nº 323, modelo RB3 -combinada de bielas- motor marca MOTORMECH de 0,5 HP. eléctrico Nº 538869, modelo 105403, valor BASE: 12.352; 12) Un torno marca OMA-25, industria Argentina, año de fabricación 1979, chasis Nº 365, modelo 25, motor eléctrico marca ADAS de 4 HP. Nº 11278, modelo 3F. valor BASE: $ 12.352; 13) Un torno marca WECHECO, T-28, industria Argentina, año de fabricación 1980, chasis 2.07.0006, modelo t-28, con motor eléctrico marca SIAM DI TELLA de 7,5 CV. serie Nº 074 valor BASE: $ 12.352. Todos al contado y mejor postor. Comisión: 10% cargo comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo y/o cheque certificados Banco Nación. Los bienes se encuentran instalados y funcionando en el lugar de la subasta y del cual deberán ser retirados por el comprador, siendo a cargo exclusivo de este el desarme, manipuleo, traslado, transporte y todo acto a realizarse para el cumplimiento de esa tarea una vez obtenido la conformidad de la venta por parte del Banco Nación. El retiro, obligatoriamente deberá hacerlo el comprador dentro de los cinco (5) días posteriormente a la subasta; y no admitiéndose reclamo alguno una vez efectuado el remate del estado general y particular de cada bien. Queda aclarado que los bienes se rematarán en el estado de uso, conservación, mantenimiento y marcha que se encuentran. Bienes correspondientes a los autos: "Banco de la Nación Argentina c/ Mellidense S.A. s/Concurso Especial" -Expte. 796, años 1995, Juzgado Civil y Comercial de la Octava Nominación de Resistencia. Si fracasare el remate por falta de ofertas que cubran la base de cada bien, transcurrida media hora se efectuara una segunda subasta con la base reducida en un cincuenta por ciento (50%), o sea cada bien al valor BASE: $ 6.176, cada uno; y si fracasare ésta por falta, nuevamente de postores, transcurrida otra media hora, saldrán a la venta SIN BASE. Los bienes puede se revisados desde el día 14 de agosto de 1995, en el horario de 15 a 17 horas. Informes: Banco Nación, Sucursal Resistencia Av. 9 de julio 101 T.E. 0722-44070/76 o Martillero José Fernández Av. Laprida 5.385, Barranqueras. El Remate no se suspende por lluvia. Todos los impuestos, seguro de traslado, gastos en general e IVA si correspondiere son a cargo del comprador.

e. 11/8 Nº 38.350 v. 15/8/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional cita y emplaza al Sr. MANZANELLI, TOMAS DAVID, DNI 5.472.347, titular de la operatoria Nº Hº HN 1001-07/00674 para que en el término de 48 hs. se presenten ante el Banco Hipotecario Nacional — Delegación Córdoba (San Jerónimo Nº 82/86) a los efectos de regularizar la mora existente y los gastos producidos, bajo apercibimiento de venta en remate público de la unidad gravada. — 14156 MARIA ROSA BERTOLA, A. O. Sec. Inmobiliario - Jefe. — 15578 - DANIEL E. OYOLA, Sub-Jefe - Area Operativa. — Dra. MARIA CRISTINA ZULETA ARAVENA, Asesor Legal, Banco Hipotecario Nacional, Delegación Córdoba.

e. 11/8 Nº 2459 v. 15/8/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional cita y emplaza al Sr. MANSILLA, OSCAR DANTE, DNI 7.973.420, titular de la operatoria Nº Hº HN 1001-07/00427 para que en el término de 48 hs. se presenten ante el Banco Hipotecario Nacional — Delegación Córdoba (San Jerónimo Nº 82/86) a los efectos de regularizar la mora existente y los gastos producidos, bajo apercibimiento de venta en remate público de la unidad gravada. — 14156 MARIA ROSA BERTOLA, A. O. Sec. Inmobiliario - Jefe. — 15578 - DANIEL E. OYOLA, Sub-Jefe - Area Operativa. — Dra. MARIA CRISTINA ZULETA ARAVENA, Asesor Legal, Banco Hipotecario Nacional, Delegación Córdoba.

e. 11/8 Nº 2460 v. 15/8/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional cita y emplaza al Sr. DIAZ, FRANCISCO RICARDO, DNI 11.053.007, titular de la operatoria Nº Hº HE 2000-07/00308 para que en el término de 48 hs. se presenten ante el Banco Hipotecario Nacional — Delegación Córdoba (San Jerónimo Nº 82/86) a los efectos de regularizar la mora existente y los gastos producidos, bajo apercibimiento de venta en remate público de la unidad gravada. — 14156 MARIA ROSA BERTOLA, A. O. Sec. Inmobiliario - Jefe. — 15578 - DANIEL E. OYOLA, Sub-Jefe - Area Operativa. — Dra. MARIA CRISTINA ZULETA ARAVENA, Asesor Legal, Banco Hipotecario Nacional, Delegación Córdoba.

e. 11/8 Nº 2461 v. 15/8/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional cita y emplaza al Sr. BARRETO, MIGUEL ANGEL, DNI 10.243.721, titular de la operatoria Nº Hº AN 0755-43/00217 para que en el término de 48 hs. se presenten ante el Banco Hipotecario Nacional — Delegación Córdoba (San Jerónimo Nº 82/86) a los efectos de regularizar la mora existente y los gastos producidos, bajo apercibimiento de venta en remate público de la unidad gravada. — 14156 MARIA ROSA BERTOLA, A. O. Sec. Inmobiliario - Jefe. — 15578 - DANIEL E. OYOLA, Sub-Jefe - Area Operativa. — Dra. MARIA CRISTINA ZULETA ARAVENA, Asesor Legal, Banco Hipotecario Nacional, Delegación Córdoba.

e. 11/8 Nº 2462 v. 15/8/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional cita y emplaza al Sr. DE ANQUIN, MARIO ANTONIO, DNI 4.567.890, titular de la operatoria Nº Hº HN 3852-07/00156 para que en el término de 48 hs. se presenten ante el Banco Hipotecario Nacional — Delegación Córdoba (San Jerónimo Nº 82/86) a los efectos de regularizar la mora existente y los gastos producidos, bajo apercibimiento de venta en remate público de la unidad gravada. — 14156 MARIA ROSA BERTOLA, A. O. Sec. Inmobiliario - Jefe. — 15578 - DANIEL E. OYOLA, Sub-Jefe - Area Operativa. — Dra. MARIA CRISTINA ZULETA ARAVENA, Asesor Legal, Banco Hipotecario Nacional, Delegación Córdoba.

e. 11/8 Nº 2463 v. 15/8/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional cita y emplaza al Sr. AIME, NORBERTO RENE, DNI 16.484.435, titular de la operatoria Nº Hº AN 0755-26/00286 para que en el término de 48 hs. se presenten ante el Banco Hipotecario Nacional — Delegación Córdoba (San Jerónimo Nº 82/86) a los efectos de regularizar la mora existente y los gastos producidos, bajo apercibimiento de venta en remate público de la unidad gravada. — 14156 MARIA ROSA BERTOLA, A. O. Sec. Inmobiliario - Jefe. — 15578 - DANIEL E. OYOLA, Sub-Jefe - Area Operativa. — Dra. MARIA CRISTINA ZULETA ARAVENA, Asesor Legal, Banco Hipotecario Nacional, Delegación Córdoba.

e. 11/8 Nº 2464 v. 15/8/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional cita y emplaza al Sr. MONSO ABELARDO SEBASTIAN, DNI 2.113.631, titular de la operatoria Nº Hº HN 1001-07/01382 para que en el término de 48 hs. se presenten ante el Banco Hipotecario Nacional — Delegación Córdoba (San Jerónimo Nº 82/86) a los efectos de regularizar la mora existente y los gastos producidos, bajo apercibimiento de venta en remate público de la unidad gravada. — 14156 MARIA ROSA BERTOLA, A. O. Sec. Inmobiliario - Jefe. — 15578 - DANIEL E. OYOLA, Sub-Jefe - Area Operativa. — Dra. MARIA CRISTINA ZULETA ARAVENA, Asesor Legal, Banco Hipotecario Nacional, Delegación Córdoba.

e. 11/8 Nº 2465 v. 15/8/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional cita y emplaza al Sr. OLMOS, ANGEL ALBERTO, DNI 14.132.333, titular de la operatoria Nº Hº DN 9671-26/00181 para que en el término de 48 hs. se presenten ante el Banco Hipotecario Nacional — Delegación Córdoba (San Jerónimo Nº 82/86) a los efectos de regularizar la mora existente y los gastos producidos, bajo apercibimiento de venta en remate público de la unidad gravada. — 14156 MARIA ROSA BERTOLA, A. O. Sec. Inmobiliario - Jefe. — 15578 - DANIEL E. OYOLA, Sub-Jefe - Area Operativa. — Dra. MARIA CRISTINA ZULETA ARAVENA, Asesor Legal, Banco Hipotecario Nacional, Delegación Córdoba.

e. 11/8 Nº 2466 v. 15/8/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional cita y emplaza al Sr. SVAGUSA, JUAN CARLOS, DNI 6.559.242, titular de la operatoria Nº Hº HN 9671-26/00087 para que en el término de 48 hs. se presenten ante el Banco Hipotecario Nacional — Delegación Córdoba (San Jerónimo Nº 82/86) a los efectos de regularizar la mora existente y los gastos producidos, bajo apercibimiento de venta en remate público de la unidad gravada. — 14156 MARIA ROSA BERTOLA, A. O. Sec. Inmobiliario - Jefe. — 15578 - DANIEL E. OYOLA, Sub-Jefe - Area Operativa. — Dra. MARIA CRISTINA ZULETA ARAVENA, Asesor Legal, Banco Hipotecario Nacional, Delegación Córdoba.

e. 11/8 Nº 2467 v. 15/8/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional cita y emplaza al Sr. SUHR, LUIS ENRIQUE, DNI 8.116.297, titular de la operatoria Nº Hº AN 0755-02/00305 para que en el término de 48 hs. se presenten ante el Banco Hipotecario Nacional — Delegación Córdoba (San Jerónimo Nº 82/86) a los efectos de regularizar la mora existente y los gastos producidos, bajo apercibimiento de venta en remate público de la unidad gravada. — 14156 MARIA ROSA BERTOLA, A. O. Sec. Inmobiliario - Jefe. — 15578 - DANIEL E. OYOLA, Sub-Jefe - Area Operativa. — Dra. MARIA CRISTINA ZULETA ARAVENA, Asesor Legal, Banco Hipotecario Nacional, Delegación Córdoba.

e. 11/8 Nº 2468 v. 15/8/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional cita y emplaza al Sr. MIROLO, DANTE, DNI 6.680.611, titular de la operatoria Nº Hº DN 0755-07/01633 para que en el término de 48 hs. se presenten ante el Banco Hipotecario Nacional — Delegación Córdoba (San Jerónimo Nº 82/86) a los efectos de regularizar la mora existente y los gastos producidos, bajo apercibimiento de venta en remate público de la unidad gravada. — 14156 MARIA ROSA BERTOLA, A. O. Sec. Inmobiliario - Jefe. — 15578 - DANIEL E. OYOLA, Sub-Jefe - Area Operativa. — Dra. MARIA CRISTINA ZULETA ARAVENA, Asesor Legal, Banco Hipotecario Nacional, Delegación Córdoba.

e. 11/8 Nº 2469 v. 15/8/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00